

LOS SANJUANISTAS DE YUCATAN

I

MANUEL JIMENEZ SOLIS, EL PADRE JUSTIS

por

J. IGNACIO RUBIO MAÑÉ

(Concluye)

Volvamos a los informes de Sierra O'Reilly para saber lo que acaeció entonces en la capital de Yucatán:

“Mientras el diocesano permanecía refugiado en Campeche y la prensa se había encargado de discutir la cuestión de obvenciones parroquiales, el suceso a que otra vez hemos aludido, vino a poner un término inesperado a la cuestión. Hablamos de la publicación del decreto de 4 de mayo de 1814, dado en Valencia por Fernando VII.

“Nuevos aún en la carrera de las revoluciones, muy alejados del foco de los negocios y casi ignorantes de lo que realmente pasaba en España, los constitucionales [los sanjuanistas] de Yucatán no esperaban por cierto aquella terrible catástrofe, y hasta cierto punto su ignorancia era disculpable. Habían visto levantarse al leal pueblo español contra el artificioso invasor de la península, pidiendo a una vez su Rey y su libertad; en nombre de ambos se había reunido el Congreso de la nación y promulgado una carta depositaria de los fueros nacionales; el pueblo en masa había tomado las armas para conseguir el objeto de su alzamiento, y parecía incuestionable que ni el Rey al salir de su cautiverio osaría romper esa carta, ni el pueblo español se dejaría imponer fácilmente la coyunda. Los sanjuanistas no veían sino una revolución política en lo que era realmente una convulsión social, que dislocaba inmensos y arraigados intereses, que atacaba preocupaciones muy rancias y despertaba el celo fanático de aquellos hombres que no pueden conciliar hasta hoy la libertad con la religión, las garantías políticas con el principio de la autoridad, el patriotismo con la lealtad, la independencia del pensamiento con el prestigio del poder.

“Los rutineros por su lado, si bien profesaban a los principios proclamados un odio instintivo y tan irracional cuanto difícil de explicarlo a sí mismos, obraban en la contienda por sentimiento y pasión, más que por raciocinio. Estaban igualmente muy ajenos de esperar un cambio instantáneo en la situación de las cosas; y si bien les pesaba profundamente el giro que ellas habían tomado en el país, la expresión de ese sentimiento la hacían tan sólo en nombre de la Constitución que aborrecían secretamente y de la libertad que era para ese espíritu un fantasma aterrador. Reducidas sus especulaciones políticas a la mezquina esfera de intereses privados, que apenas si se elevaban a la de intereses de cuerpo o jerarquía, mas bien buscaban el apoyo del poder existente que los medios de subvertirlo; mas bien se empeñaban en procurarse prosélitos y contrabalancear el

número de sus oponentes que en fraguar conspiraciones, fulminar amenazas vagas e imponer por la fuerza sus doctrinas. En una palabra, su resistencia no había salido hasta allí de los límites constitucionales. No teniendo motivo alguno para figurarse que el monarca destruiría de un solo golpe la obra predilecta del pueblo español, nada esperaban ciertamente de este lado.

“Sin embargo, una esperanza remota abrigaban de conseguir el triunfo por los medios mismos del poder constitucional. Aunque no es muy fácil hoy explicar el verdadero sentido de algunas frases aisladas que los rutineros dejaban escapar en el fervor de las discusiones, no es muy violento inferir por conjeturas cuáles podrían ser sus esperanzas en este respecto. Hemos leído y meditado cuanto se escribió y publicó en aquella época, si infausta por un aspecto, hartamente gloriosa por varios otros.

“Uno de los escritores liberales que, según hemos hecho notar ya, se producía con más vehemencia y calor era el patriota don José Matías Quintana, individuo del comercio de Mérida.²¹⁷ El Señor Quintana poseía una prodigiosa facilidad para escribir y se había dado a conocer al público en una época anterior a la que referimos, con la composición de varios opúsculos piadosos que habían llamado la atención de personas muy doctas. Al examinar por orden superior una de esas obras el célebre presbítero mexicano don Manuel Sartorio, había dicho en 31 de marzo de 1810, hablando de las *Meditaciones de los siete dolores de María*, que ellas

«eran una obra en que altamente brilla un gran manejo de las Divinas Escrituras, tanto más admirable cuanto menos debía esperarse de un hombre de comercio; una piedad que encanta y una unción que penetra.»

Por tanto, don José Matías Quintana disfrutaba como escritor de cierta popularidad reconocida, por más que se empeñasen en deturparla sus adversarios, haciendo por defraudarle esa merecida estimación. Además de eso, el carácter de sus escritos no desdecía en nada de sus anteriores estudios. Apoyado en la Sagrada Biblia y fulminando varios textos punzantes, que como otros tantos dardos se clavaban en los endurecidos pechos de los enemigos de Israel, don José Matías Quintana más parecía dispuesto a llenar entonces una verdadera misión religiosa que política. Desgraciadamente para sus adversarios, éstos le presentaban más de un flanco en que poder ser heridos mortalmente.

“Ahora bien, el Señor Quintana más que escritor constitucional, ostentaba ciertas tendencias peligrosas [para el criterio de lealtad al régimen imperante] hacia la independencia absoluta de España, cosa que jamás se le había perdonado y que abría una ancha puerta a las inculpaciones de sus enemigos. Con el título de *Clamores de la Fidelidad Americana*, comenzó a publicar desde el año de 1813 una serie de escritos periódicos, que marcaban muy bien esas tendencias y después formaron el proceso de aquel ilustre y distinguido liberal. Con motivo de la arbitraria y escandalosa prisión come-

²¹⁷ Véase nota 52.

tida en México contra uno de sus hijos,²¹⁸ so pretexto de que era insurgente y se hallaba en relaciones con los caudillos que habían proclamado la independencia de la Nueva España en aquella época para siempre memorable, don José Matías Quintana avanzó en Yucatán un paso más allá que sus contemporáneos, y en sus *Clamores*, aunque embozado con la capa de la *Fidelidad Americana*, osó aventurar ciertas frases enérgicas y profundamente sentidas que sobrado indicaban ya el remedio de la independencia, como el más adecuado para cortar los males públicos de que se lamentaba. Los demás escritores sanjuanistas, ni el más joven y fogoso de ellos, don Lorenzo de Zavala, aún no se habían determinado a hablar en este sentido, y es preciso confesar que todas sus doctrinas cabían perfectamente en la Constitución de la Monarquía, y que sólo invocaban derechos que les estaban garantizados por la ley y eran comunes, según el pacto, a todos los ciudadanos españoles. Es probable que abrigasen todos ellos, o los más, el sentimiento de independencia y que en la insurrección de la Nueva España vieses un rayo de esperanza; pero lo cierto es que nada se podía reprochar en este punto, ni a sus escritos, ni a sus discursos; y que aun en los del Señor Quintana se necesitaba de una buena dosis de prevención y parcialidad preocupada para hallar la expresión de ese pensamiento.

“Sin embargo, esto fue lo que percibieron los rutineros de la época, y la esperanza que abrigaron de perder a sus adversarios en masa, despojándoles de su influjo popular, sin duda porque creían que la fidelidad y el amor al monarca y a la independencia de la Madre Patria, eran cualidades que caracterizaban en grado eminente al vasallo yucateco. El entusiasmo, que casi nos atreveríamos a llamar sagrado, con que don José Matías Quintana se desataba contra las nefarias atrocidades del Virrey Calleja, el recuerdo permanente de que su hijo don Andrés se hallaba en el campamento insurgente, expuesto a caer en manos de los realistas que le habrían tratado como a un famoso traidor, la mal disimulada simpatía que en su seno abrigaba en favor de la causa nacional, la aversión profunda que tenía a los tristes abusos de la época colonial, todo ello mantenía la exaltación

²¹⁸ Nota del Dr. Sierra O'Reilly: “El Señor don Andrés Quintana Roo, Magistrado actual de la Suprema Corte de Justicia y uno de los yucatecos que han hecho más honor a su provincia natal.”

Cuando don José Matías era uno de los más fervorosos sanjuanistas que propugnaba en Yucatán por el régimen constitucional en la monarquía española, el año de 1812, su hijo Andrés abrazaba decididamente la causa de los insurgentes en México.

Tan pronto concluyó sus estudios en la Real y Pontificia Universidad de México y obtuvo el grado de Bachiller en Cánones de manos de su maestro, el prominente abogado mexicano don Agustín Pomposo Fernández de San Salvador, entró a trabajar como Pasante en Leyes, en el bufete del dicho don Agustín, quien había fungido antes como defensor de los intereses mercantiles de don José Matías Quintana, en algunos pleitos vistos en la Real Audiencia de México.

En ese bufete conoció Andrés Quintana Roo a la familia del dicho don Agustín, muy particularmente a su sobrina, doña Leona Vicario, y al hijo del referido abogado, don Manuel. Como estos jóvenes simpatizaban con la causa insurgente, fue aumentando la amistad entre ellos, y Andrés se fue enamorando de la citada sobrina de don Agustín, aunque ésta estaba comprometida con don Octaviano Obregón, entonces ausente en España.

A mediados de julio de 1812, Andrés Quintana Roo se hallaba en el campo insurgente, bajo las órdenes del invencible caudillo don José María Morelos y Pavón. Se había enojado con su maestro y jefe, don Agustín, y abandonó el bufete para ir a Oaxaca, a ofrecer sus servicios a los

de su ánimo y hacia más y más vehemente su vigoroso estilo. Para formarse idea de sus verdaderos sentimientos en este respecto, insertamos un párrafo del *Clamor* de 14 de febrero de 1814, en que examina don José Matías Quintana los primeros pasos y procedimientos del Virrey don Francisco Javier Venegas, al estallar la insurrección:

«Decidido el Señor Venegas a no seguir otras máximas que las de Marat (la comparación era algo violenta, pero muy expresiva), ni otro consejo que el de la sanguinaria y feroz Junta de Seguridad, establecida en contra de franceses (los enemigos por antonomasia a la razón) sino contra puros americanos, que a la manera que los tigres aguardan para echar sus rapaces uñas sobre la incauta e inocente víctima, aguardaban y acechaban ellos para dar los dictámenes más desconcertados e inhumanos. Tales fueron aquellos bandos inicuos, con que trastornando el buen orden de los pueblos, se obligaba al virtuoso y pacífico ciudadano a que entregase bajo pena de vida todas las armas que tenía, hasta los instrumentos de labor. . . Con este bando el oscuro y tenebroso gobierno de México descargó el golpe mortal sobre la agricultura, la industria y floreciente comercio de toda la Nueva España, paralizando las artes y obstruyendo los manantiales de la abundancia, la riqueza y felicidad pública.»

“Si se tiene presente que las garantías constitucionales que imperfectamente concedía al ciudadano americano la Constitución de Cádiz, no era en la práctica sino a condición de mirar con profundo horror la causa de los insurgentes, cubriéndoles de odio y execración, no deberá parecer extraño que los rutineros de Yucatán al leer con avidez los *Clamores* de Quintana, hallasen en aquellos escritos el espíritu del insurgente rebelado, más bien que las efusiones de la fidelidad. Siendo el Señor Quintana uno de los sanjuanistas más notables, al punto fue fácil buscar complicidad en aquellos sentimientos y cargaron desde luego a todos los liberales de la provincia

combatientes. Fue entonces redactor del *Semanario Patriótico Americano*. Poco después se le encargó la redacción de manifiestos.

Ya en plena campaña, procuró llamar a sus amigos, a la sobrina y al hijo de don Agustín, que tanto le había reñido por sus simpatías con los rebeldes, como que era éste muy adicto al régimen virreinal. Huyeron doña Leona y don Manuel, favoreciendo así las reiteradas invitaciones del joven yucateco.

En las declaraciones que don Agustín hizo en México, el 2 de marzo de 1813, acusaba a su discípulo de la fuga de aquellos jóvenes. Decía: "...tengo un enemigo tan malo como don Andrés Quintana, que por haberle impedido se casara con ella [Leona, su sobrina] me aborrece, y hallándose con Rayón [Ramón López Rayón], como mi hijo, seducido sin duda por aquél, en venganza de mi repulsa, temo que tal hecho sea intriga infernal de un tan cruel enemigo.”

Más tarde, desde el 14 de septiembre de 1813 hasta el 30 de diciembre de 1814, Andrés Quintana Roo tomó parte muy activa en el Supremo Congreso Gubernativo de la América Septentrional, con cuyo nombre organizaron los insurgentes su cuerpo legislativo. Actuó como su Presidente, cuando expidió el manifiesto del 6 de noviembre de 1813; y se firmó ese día el Acta Solemne de la Independencia de la América Septentrional; y finalmente fue uno de los redactores del Decreto Constitucional, expedido en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Genaro GARCÍA, *Leona Vicario, heroína insurgente* (México, 1910), 85-96 y 191-207.

Documentos Históricos Mexicanos, publicados bajo la dirección de Genaro GARCÍA, V (México, 1910), "Leona Vicario y otras insurgentes mexicanas", p. 7.

con la nota, entonces formidable, de adictos a la causa de la insurrección. Nada había más absurdo que ese cargo así tan vagamente proferido, puesto que muchos y muy eminentes sanjuanistas eran adictos sinceramente a la Constitución de la Monarquía, y puede afirmarse que ninguno solo pensaba a la sazón en seguir la causa de los insurgentes; pero la acusación parecía plausible bajo ciertos respectos, hacía más sospechosa a la masa de indios que se escudaba entonces bajo el nombre de los sanjuanistas, y podía preparar un triunfo a los rutineros.

“Y los rutineros no quisieron perder la ocasión de preparar este triunfo, difundiendo la peligrosa idea de que los sanjuanistas eran insurgentes. Para fundarla no traían a colación los escritos de Bates, Zavala y Almeida, sino los de don José Matías Quintana, ni hacían mérito de los demás escritos de éste, sino de los *Clamores de la Fidelidad Americana*, que en efecto eran una larga y continuada demostración del despotismo colonial, alegando las mismas quejas que formulaban los insurreccionados de la Nueva España, entre quienes ocupaba su hijo don Andrés un lugar culminante, si bien no ostentaban la misma tendencia de renunciar del homenaje debido al Rey de España, ni de romper los vínculos que ataban el país a la Madre Patria. Decimos que esta idea era peligrosa, porque lo era en efecto por más de un capítulo. La fuerza permanente que había en la provincia, aunque no muy numerosa, era sin embargo bastante respetable para sostener la dominación colonial contra gentes que no tenían armas ningunas, ni habían pensado jamás en organizar defensa de ninguna especie.²¹⁹ Después de eso, la masa

²¹⁹ Es muy interesante averiguar cuál era la fuerza militar del régimen español para desplegar su poderío y la forma en que se distribuía esa defensa en la península maya. El censo que se hizo en Yucatán el año de 1794 a 1795, nos proporciona esta valiosa información. Extractamos de esas estadísticas los datos precisos. La provincia tenía entonces 5,693 hombres sobre las armas, la mayoría de ellos en guarniciones a lo largo y cerca de la costa, que demuestra preocupaciones hacia las acometidas de los filibusteros. Mérida contaba con 953 soldados; Campeche con mucho mayor número, 2,171; y Tizimín con 1,000. En partidos en que abundaban los indígenas sólo había un batallón, en que el número de plazas no se determina, pero nunca pasaba de 100 soldados, como en jurisdicciones cuyas capitales eran Sotuta y Tihosuco. En la de Valladolid, que era la comarca más poblada de indios, no había milicias disciplinadas. Esta es una prueba de que el régimen español, la Capitanía General no temía una rebelión indígena y sí a la agresión de los piratas, que fue siempre el peligro para la seguridad de la provincia.

Las estadísticas extractadas de ese censo, son las que siguen:

Mérida y su jurisdicción.

Batallón de Milicias Disciplinadas de Blancos.	75
Compañía de Granaderos.	75
3 Compañías de Fusileros, con 75 plazas cada una.	225
4 Compañías de Milicias Disciplinadas de Pardos, con 87 plazas cada una.	348
Batallón de Infantería de Castilla.	77
Batallón de Dragones.	35
Destacamento de Artillería.	18
Compañía de Milicias Disciplinadas.	100

953

Partido de la Costa Alta y Baja.

Su cabecera en Izamal.	
En las poblaciones de Izamal, Dzidzantún, Motul y Tixkokob había una Compañía de Milicias Disciplinadas de Blancos, con 75 plazas cada una.	300
En Izamal había una Compañía de Pardos Disciplinados.	85

385

del partido liberal, como no había cursado más escuela que la de la monarquía constitucional, cuyo centro estaba en la metrópoli, en donde no había dejado de ver y contemplar al monarca como jefe supremo de la nación, si bien restringiéndole sus prerrogativas, según lo creía justo y conveniente

Partido de los Beneficios Bajos.		
Su cabecera en Sotuta.		
En Hoctun había una Escuadra de Pardos Disciplinados. No se determina el número de plazas.		
Partido de los Beneficios Altos.		
Su cabecera en Tihosuco.		
Un Batallón de Milicias Urbanas.		
No se determina la ubicación ni el número de plazas.		
Jurisdicción de Salamanca y Presidio de San Felipe de Bacalar.		
Su cabecera en Salamanca de Bacalar.		
Compañía Fija de Infantería.		100
Destacamento de Artillería.		9
2 Compañías de Milicias de a 50 plazas.		100
		<hr/>
		209
Partido de Tizimín.		
Su cabecera en Tizimín.		
10 Compañías de Milicias, con 100 plazas cada una.		1.000
Partido de la Sierra Alta y Baja.		
Su cabecera en Ticul.		
Compañía de Pardos Disciplinados. No se determina su ubicación.		85
Partido del Camino Real Bajo.		
Su cabecera en Hunucmá.		
Compañía de Milicias Disciplinadas de Blancos en Hunucmá.		75
Compañía de Milicias Disciplinadas de Pardos en Hunucmá.		85
Compañía de Milicias Disciplinadas de Blancos en Maxcanú.		75
Compañía de Milicias Disciplinadas de Pardos en Maxcanú.		85
		<hr/>
		320
Partido del Camino Real Alto.		
Su cabecera en Hecelchakan.		
3 Compañías de Milicias Disciplinadas de Blancos, una en cada uno de los pueblos de Hecelchakan, Calkiní y Tenabo, con 75 plazas cada una.		225
2 Compañías de Milicias Disciplinadas de Pardos, una en cada uno de los pueblos de Calkiní y Tenabo, con 85 plazas cada una.		170
		<hr/>
		395
Jurisdicción de la Ciudad de Campeche.		
Batallón Fijo de Infantería de Castilla con 9 Compañías, incluyendo una de Granaderos con 63 plazas y las demás de Fusileros con 77 plazas cada una.		679
Batallón de Milicias Disciplinadas de Blancos con 4 Compañías de a 75 plazas, de guarnición en la plaza de Campeche, 5 con el mismo número de plazas, distribuidas en los pueblos de su distrito.		675
Batallón de Milicias Disciplinadas de Pardos con 2 Compañías en Campeche y 6 en los pueblos de su distrito, de a 85 plazas cada una.		680
Compañía Veterana de Artillería.		37
Compañía de Milicias Disciplinadas de Artillería.		100
		<hr/>
		2.171

la Constitución, no dejaría de alarmarse con aquella acusación de infidencia y habría abandonado a los sanjuanistas a su propia suerte; y si éstos en su exasperación hubiesen apelado a las masas de indígenas, que en todo caso no se habrían detenido en semejantes contemplaciones, el resultado no hubiera sido menos funesto para el país. Estos elementos, juntos con los otros, habrían bastado a desorganizar completamente aquella sociedad, logrando los rutineros su objeto, siempre dentro de los términos de la Constitución. Mas, el decreto de 4 de mayo [de 1814] no sólo les ahorró la mitad del camino, sino que les puso en disposición de vencer completamente casi sin haber combatido.

“La noticia vaga de una cosa, así parecida a meter una mano sacrilega en la Constitución, llegó a Mérida por la vía de La Habana, unos seis u ocho días antes de que llegase la formal comunicación del decreto de Valencia. Como movidos por un oculto y misterioso resorte los dos partidos detuvieron su marcha y se quedaron contemplando el uno al otro. Los rutineros apenas osaban abrigar una esperanza tan lisonjera, ni creer en un triunfo tan fácil, tan poco costoso, y tan eficaz y decisivo. Los sanjuanistas se llenaron de una consternación profunda, y no podían comprender el verdadero estado de las cosas. Eso de que el Rey violase —¡que es violar!— rasgase la Constitución que se había dado al pueblo español, en presencia suya y con una inconcebible seguridad, era un punto tan fuera de sus alcances, que no debe parecer extraño que todavía, en la hora crítica, llegasen a formarse algunas ilusiones. Pocos días antes, el rígido y severo don

Partido de Nuestra Señora del Carmen.

Su cabecera en el Presidio del Carmen, isla de dicho nombre.

Destacamento del Real Cuerpo de Artillería.

Compañía de Infantería.

Compañía de Dragones.

32

100

43

175

Suma total.

5,693

Se hizo la advertencia en el censo particular de la jurisdicción de la Isla del Carmen, que toda la gente de su citada guarnición estaba sujeta al Virrey de Nueva España. Es decir, que no recibía órdenes del Capitán General de Yucatán, sino del Capitán General de Nueva España que era el mismo Virrey mencionado.

La mayoría de los batallones de la guarnición de Campeche fueron movilizados hacia las Intendencias de Puebla de los Angeles, Veracruz y Antequera de Oaxaca para debelar a los insurgentes mexicanos, en el año de 1812. Fueron trasladados bajo el mando del Coronel don Francisco de Heredia y Vergara, de los Capitanes don José Encarnación Benedit Horruytiner y León, don Tomás Aznar y Peón, don Juan de Lavalle e Ibarra y don Sebastián López de Llargo.

Debemos considerar, finalmente, que cuando se hizo dicho censo, 1794-1795, el total de los habitantes de la provincia de Yucatán ascendió a 364,022, de los que 264,955 eran indios, 53,866 blancos y mestizos, y 45,201 negros y mulatos.

Según González Lastiri, Diputado yucateco a Cortes, en su informe del año de 1812, la población de Yucatán ascendía entonces a 600,000 habitantes. Los curas de Yucatán, en sus alegatos del año de 1813, afirmaban ser los indígenas “entre medio millón...”

RUBIO MAÑÉ, *Archivo de la Historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, I (México, 1942), Apéndices, 207-50.

Dr. SIERRA O'REILLY, II, 68.

Véase pp. 72-3, Vol. IX de este *Boletín*.

[José] Francisco Bates había dicho en un artículo: «El Rey es lo que es, por la Constitución. ¿Qué sería el Rey sin ella? Un ente de razón.» ¡Especulaciones falsas de los partidos!»²²⁰

Con cierto estilo literario que se aproxima al dramatismo, que acusa cómo influían los hechos en su sensibilidad para describirlos muy emotivamente, Sierra O'Reilly va aumentando el calor de su descripción conforme se acerca a la crisis de todos estos acontecimientos. Dice:

“En la duda e incertidumbre, los consternados liberales [los sanjuanistas] ni osaban provocar más a sus adversarios, ni éstos, los implacables rutineros se atrevían a hacer alarde de un triunfo de que no solamente no estaban seguros, pero que ni aun querían dar por cierto, temerosos de que un desengaño les privase de la inmensa e inefable satisfacción que ya paladeaban. Mas, los sucesos vinieron desde luego a quitar todas las incertidumbres y a hacer cesar las especulaciones a que todo el mundo se entregaba. No hubo en el intermedio más señal de vida de parte de los liberales que el haberse reunido los vocales que formaban la Junta de Censura, a fin de mandar recoger e impedir la circulación de los funestos impresos que habían traído la noticia de La Habana, pero se encontraron tan mal sostenidos y hallaron en la primera hora de las pruebas tantas y tan sorprendentes defecciones de quienes menos podían esperarlas, que se hallaron no sólo sin saberse qué hacer, sino preparando su proceso mismo.

“Entre tanto, el Gobernador Artazo si bien era rutinario en el fondo y detestaba cordialmente la Constitución de Cádiz, considerándola como una de aquellas peligrosas y jacobínicas innovaciones tomadas al pie de la letra de la Revolución Francesa; aunque le era mucho más lisonjero y expeditivo mandar con la autoridad despótica e ilimitada de Capitán General de una vasta provincia, que eso de ver convertidas sus facultades simplemente en las de un Jefe Político, que se hallaban harto limitadas por la moderna legislación, teniendo siempre sobre sí el ojo vigilante de una Diputación Provincial y el de otros funcionarios iguales suyos o superiores en categoría y viéndose en la necesidad de ser el blanco de los tiros de la prensa, desde que la maldita libertad de imprenta había sido tan mágica y poderosa, que estimuló a muchos liberales [sanjuanistas] a introducirla en Yucatán, a pesar de no haberse conocido hasta allí un mueble tan peligroso, como decía con mucho candor o malicia el mismo Señor Artazo; a pesar de mil otras consideraciones, en fin el Gobernador estaba en zozobra y no sabía cuál debía ser su conducta en la crisis que se acercaba a gran prisa. Durante los dos años precedentes había dado, por pusilanimidad más que por otro motivo, tantas pruebas de deferencia a la opinión liberal; en la ruidosa y palpitante controversia de las obviaciones, se había prestado a las ideas de los sanjuanistas con tanta condescendencia, hiriendo en lo más vivo los intereses de ciertos hombres que raras veces perdonan un agravio de aquella entidad; había sido por último tan poco cauto en sus resoluciones de más

²²⁰ Dr. SIERRA O'REILLY. II. 137-40.

peso, que temía con muy justa razón ser él mismo una de las primeras víctimas de la reacción política que se preparaba. Engolfado en mil dudas y vacilaciones, ignoraba el partido que le sería conveniente adoptar. Su conducta anterior había irritado hasta el furor a los serviles [los rutineros], sin querer éstos tomarse el trabajo de examinar su posición y circunstancias, y fulminando contra él las más terribles amenazas que le tenían en tortura; mientras que de otro lado los sanjuanistas que no habían sido complacidos con la puntualidad y eficacia que hubiesen deseado, si no le miraban con ira y aversión, a los menos trataban con el más profundo desprecio, creyéndole un viejo e inútil instrumento puesto en manos del primero que lograrse apoderarse de él. Los rutineros acaso le rechazarían; los liberales [los sanjuanistas], si lo hubieran acogido, no le habrían ofrecido garantías de ningún género. Esta situación era el resultado evidente de su ningún sistema fijo de obrar; era la consecuencia de las medidas a medias, que siempre causan el efecto de dejar descontentos a todos. Pésimo y fatal sistema por cierto, que ha perdido a más de un gobierno, porque notoriamente se aparta de los principios de la justicia o de la sana política. Cuando se llega a convencer un gobierno de que una cosa es buena, útil, conveniente y, sobre todo, conforme a la ley y a la justicia, debe adoptarla con firmeza, seguir adelante, vencer los obstáculos o sucumbir en la lucha. Entonces, ¿qué caída más gloriosa, y que le deje menos expuesto a la vergüenza y a la humillación? En las temporizaciones jamás hay justicia, pero ni aún simplemente conveniencia; podrían fundarse, si se quiere, en la política; pero esa política sería absurda, bastarda y raquítica en el fondo. Lo que es justo, nunca lo es a medias. Cuando un gobierno yerra en el caso de proceder, guiado de esos sanos principios, su error es intelectual, disculpable y nunca puede serle vergonzoso y humillante.

“Desgraciadamente, el Señor Artazo no se hallaba en el caso propuesto. Tan pronto obrando por sus propias inspiraciones y tan pronto prestándose a sugerencias diversas, su administración era un verdadero caos. Erraron y muy gravemente los que dirigían la nueva política constitucional de España, al mantener en los primeros puestos de las provincias a los hombres mismos que los tenían, en la época del gobierno absoluto, por honrados e inteligentes que en ellos se hubiesen mostrado. Verdad es, y esta es la legítima disculpa que merece a los ojos de la posteridad, que no solamente eran nuevos y bisonios en la carrera peligrosa que habían emprendido, sino que además, les era preciso concentrar toda su actividad y atención en organizar la sangrienta guerra que se hacía al invasor y librar a la península de la presencia del enemigo.

“Don Pablo Moreno era el único individuo a quien el Gobernador Artazo podía volver los ojos en aquella crisis, y eso porque su estoicismo le hacía aparecer indiferente a las flaquezas del Gobernador, quien durante la época constitucional tan pronto escuchaba a su secretario como a un oráculo vivo, como tan pronto le trataba con una frialdad que rayaba en el desprecio más absoluto. Pero el Señor Artazo contemplaba a don Pablo como a un hombre enteramente desapasionado, extraño a la lucha de los partidos y atento sólo a cumplir con sus deberes casi mecánicos de la secretaría. En las grandes crisis su opinión había sido siempre muy circunspecta y frecuente-

mente la más acertada. Si bien había personas que le detestasen, podía asegurarse que don Pablo no aborrecía a nadie y miraba con una sonrisa desdeñosa, que pudiera haberse calificado de cínica, a cuantos se desataban con furor contra su conducta, sus doctrinas y sus extravagancias, de que por cierto no estaba exento. Nosotros hemos oído referir a personas bien informadas, porque desgraciadamente estos incidentes no aparecen comprobados en ningún documento histórico de aquella fecha, que don Pablo Moreno aconsejó al Gobernador que cumplierse con las órdenes que llegasen a sus manos, sin averiguar las razones que las hubiesen dictado, porque no era ese papel que le tocaba representar; y dicen que don Pablo añadió, que se rodease de ciertas personas capaces de obrar activamente en caso de una resistencia, que el Gobernador en todo caso debía combatir hasta vencer.

“Tan pronto como el Gobernador comprendió cuál era el espíritu de los consejos de su secretario, se apresuró a poner en práctica, a su modo, cuanto se le había dicho en el particular. Al efecto se proporcionó una especie de favorito, con quien poder contar a ciegas en una crisis, depositando en él una confianza ilimitada y autorizándole para proceder en su nombre según la ocasión lo demandase. Incapaz de dirigir ninguna operación, ni mucho menos de ejecutarla con energía, el Señor Artazo necesitaba de entregarse a discreción de cualquiera para permanecer tranquilo. Toda su energía facticia consistía en ciertos arrebatos de una cólera impotente, que se resolvía en palabras cáusticas, vulgares y frecuentemente indignas de un hombre bien educado, y mucho menos de un funcionario de su jerarquía; pero eso era todo. Sin saber apreciar debidamente su posición social y política, ni los deberes de ella, le era preciso apelar a ciertos medios de que se valen de ordinario los hombres pusilánimes para salir de un conflicto cualquiera: ponerse en manos de otro. Desgraciadamente, ni para esto tuvo discreción ninguna el Señor Artazo, pues precisamente escogió al individuo menos a propósito para aquel encargo puramente confidencial, y el más apto para complicar la posición extraña en que los sucesos iban a colocar por fuerza al Gobernador de la provincia. Ese individuo era don Juan Esteban Arfián, personaje a quien pudimos haber conocido personalmente; pero del cual no conservamos recuerdo ninguno.”²²¹

²²¹ El Capitán don Juan Esteban Arfián nació en el puerto de Campeche el 10 de septiembre de 1775, y fue bautizado el 13 siguiente con los nombres de Juan Esteban María, hijo legítimo del Alcalde don Antonio Rodríguez Arfián y de doña Petrona Díaz y Salazar, su segunda esposa.

La familia Rodríguez Arfián había tenido su residencia en San Agustín de la Florida. Se trasladó a Campeche, como lo hicieron muchas familias (las de Benedit Horruytiner, León, López de Toledo, Florencia y otras), después de firmarse en París el tratado de paz, el 10 de febrero de 1763, por el que terminó la Guerra de Siete Años, y como consecuencia España perdió la península de Florida, a cambio de recuperar Cuba y Filipinas, que le habían sido arrebatadas por Inglaterra.

El mencionado don Antonio Rodríguez Arfián y su primera esposa, doña Antonia de Ita y Salazar, abandonaron así su ciudad natal, San Agustín de la Florida, cuando tomaron posesión los británicos de esas tierras, y pasaron entonces a Campeche, en compañía de sus hijos: don Miguel, que casó en Campeche, el 17 de marzo de 1770, con doña María del Carmen Benedit Horruytiner, natural también de San Agustín de la Florida, hija legítima de don Pedro Benedit Horruytiner y de doña Gertrudis Luz Primo de Rivera, y en segundas nupcias en Campeche, el 22 de abril de 1789, con doña Rudesinda Ponce de León, natural de Campeche, hija legítima de

“Don Juan Esteban Arfián era un oficial de milicias, natural de Campeche, diestro, activo y de una movilidad nerviosa. Dicen que el Brigadier don Juan José Fierros [también natural de Campeche, que casó en Mérida con doña Josefa Maldonado y Cárdenas, viuda del Coronel don Ignacio Peón y Cárdenas] le recomendó a la protección y confianza del Señor Artazo desde una época anterior a la que referimos; pero que el Gobernador, notando en la fisonomía del recomendado ciertos rasgos que le desagradaron, se conformó con tenerle confinado en la Secretaría de la Capitanía General, sin darle muestra alguna de confianza. En esa situación se mantuvo Arfián, esperando la oportunidad de que sus servicios fuesen apreciados debidamente. Durante la lucha de los sanjuanistas y rutineros, aquel hombre astuto supo conservar su posición entre unos y otros, atizando de un lado, riéndose del otro, sin que pudiese saberse a derechas si era constitucional o absolutista, liberal o servil, sanjuanista o rutinero, pues a todos lisonjeaba y atacaba simultáneamente. Cuantas veces lograba ponerse en inmediato contacto con el Gobernador y conversar con él a solas y confidencialmente, procuraba enterarle con cierta gracia y viveza de lo que ocurría en el público, de lo que se decía y tramaba, haciendo todo lo posible por entrar en las confianzas del adusto jefe, valiéndose según fama de medios artificiosos. Nadie podía saber si Arfián era hombre de valor y firmeza, porque jamás se había presentado la ocasión de desplegar aquellas cualidades recomendables: su inteligencia era harto vulgar y su talento estaba limitado en una escuela inferior para que por él llegase a ser considerado como un hombre de importancia. Sin embargo, su perspicacia de un lado y de otro su carácter verdaderamente plástico y de circunstancias le fueron proporcionando hacerse un buen lugar y llegó a obtener alguna consideración e influencia, principalmente en el Batallón 1º activo, a cuya plana mayor pertenecía. Conforme fue aproximándose la crisis final y don Juan Esteban por sí mismo o guiado de otro que veía acaso con más claridad que muchos de los que hacían la política de aquel tiempo, conoció de qué lado se inclinaba la balanza, así fue marcándose más y más el papel que pensaba representar; y ya en los momentos críticos ese individuo se había convertido en el verdadero héroe de los rutineros, no porque hubiese hecho cosa ninguna digna de llamar la atención, sino porque hablaba más, con mayor soltura

don Esteban Ponce de León y de doña Gertrudis Sánchez, ambos naturales de San Agustín de la Florida; don José Javier, que casó en Campeche, el 13 de febrero de 1778, con doña Rosalía Salazar, natural de Campeche, hija legítima de don Francisco Javier Salazar y de doña María Suárez; y don Eusebio, que casó en Campeche, el 30 de noviembre de 1778, con doña María Josefa Joaquina de Ibarra, natural de Campeche, hija legítima de don Francisco Damián Díaz de Ibarra, natural de Málaga, y de doña Manuela Montero, natural del Presidio del Carmen. Todos ellos fueron oficiales de la guarnición militar de Campeche.

Viudo don Antonio de doña Antonia de Ita y Salazar, que murió en Campeche el 17 de noviembre de 1770, casó en dicho puerto el 26 de noviembre de 1771, con doña Petrona Díaz y Salazar, natural de la misma población, hija legítima de don Manuel Díaz y Salazar y de doña Bárbara Rodríguez.

El patronímico de Rodríguez fue suprimido y entonces toda esta familia llevó sólo el apellido de Arfián.

Don Juan Esteban se trasladó a Mérida cuando gobernaba la provincia el Señor Artazo, según lo refiere el Dr. Sierra O'Reilly. Era entonces soltero; pero en la capital de Yucatán casó nada menos que con una prima hermana del Padre Velásquez, doña Faustina Guzmán y Alvarado, viuda

y revestido de cierto aire amenazador, que por cierto no había ostentado en ocasiones precedentes.

“A este punto habían llegado las cosas, cuando el Gobernador Artazo creyó vislumbrar a su hombre en don Juan Esteban Arfián, y desde el instante determinó ponerse en sus manos en la creencia de que él le tomaba entre las suyas para gobernarle y dirigirle. Arfián comprendía, sin embargo, con quién se las había, aceptó gustosamente el papel, resuelto a sacar todo el provecho posible; y desde entonces se proclamó campeón del Gobernador, su amigo apasionado y decidido, en la inteligencia sin duda de que serían muy llevaderos los compromisos que le resultasen en la nueva posición que asumía. En el instante mismo en que esta clase de conexiones fue entendida por el público, Arfián comenzó a ser considerado como el hombre necesario para la situación. Dado a la ostentación y al fausto, al que no quiso comprender lo que valía ya, se le hizo entender de muy diversas maneras, que no especificamos hoy, porque para ello sería preciso referir algunas anécdotas contemporáneas, un tanto conexionadas con la vida privada de ese individuo, que no hay motivo para no respetar debidamente. Como quiera, es cierto que los liberales [los sanjuanistas] se sorprendieron al ver la actitud que tomaba, sin estar al tanto de las verdaderas y secretas razones de esa conducta, y que los rutineros hallaron en él un tesoro precioso donde menos lo esperaban. Un sólo rasgo de su carácter les era perfectamente conocido de antemano, y eso les hizo fundar en él las más lisonjeras esperanzas. Arfián era enemigo irreconciliable de los indios, y más de una vez, en la discusión del ruidoso asunto de las obvenciones, que según hemos visto ya se convirtió en cuestión de partido, había significado, su disidencia de la opinión y doctrinas sanjuanistas, precisamente de la opinión y doctrineros sanjuanistas, precisamente porque tendían éstas a favorecer a la raza indígena, haciéndola participar y fuera de tiempo de los derechos políticos que le garantizaba la Constitución de la Monarquía. No es decir que el nuevo favorito hubiese externado con entera franqueza estas opiniones, porque no sabiendo cuál sería el término de la lucha, aún no se atrevía a ostentarse firme en su sentimientos; pero las había significado en las conciliábulos de los rutineros, y con eso ya era una garantía para estos irreconciliables adversarios de la escuela de San Juan.”²²²

Intercepta su relación el autor, que tanto hemos citado, para reiterar brevemente qué eran los sanjuanistas:

de don Francisco Sauri y hermana del destacado sanjuanista don Pedro José Guzmán. Esta boda fue en Mérida, el lunes 9 de octubre de 1820, y el mismo Señor Obispo Estévez les dió las bendiciones.

Murió don Juan Esteban Arfián en la citada ciudad de Mérida, el sábado 21 de junio de 1828, dejando viuda a doña Faustina Guzmán y sin sucesión.

Véanse notas 61, 63 y 75. Además la 41 del artículo “El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán...”

APCC Bautizos, XXII, 147v.; Casamientos, XI, 43, 49, 105v. y 111v.; y XXI, 50; y Entierros, VII, 2v.

APCMY, Casamientos, XIII, 155v.; y Entierros, XIV, 146v.

²²² Dr. SIERRA O'REILLY, II, 140-3.

“Los sanjuanistas, ya lo hemos visto, nada habían organizado para preparar una resistencia. Escuela especulativa y filosófica, más bien que sociedad práctica y de acción, sus medios no podían tener eficacia ninguna. Además, la hora de las pruebas y de los desengaños había llegado ya, y por primera vez se iba a ver en la provincia lo que después ha sido ya tan vulgar y frecuente, que casi a nadie llama hoy la atención: la descarada volubilidad con que hombres sin pudor ni decencia cambian de papel, desde el momento en que ven a punto de caer de su influjo y poder a los hombres que antes halagaban hasta la adulación más vil.”

Continúa la relación de los hechos:

“Por la vía de Campeche llegó, en fin, la noticia a la capital²²³ de que en efecto el Rey había despedazado la Constitución por su decreto de 4 de mayo [de 1814], restableciendo en toda su plenitud el poder absoluto, mientras que en la península se desarrollaba la reacción más formidable contra los liberales [los sanjuanistas]. Esto no era todavía la orden oficial de que se ejecutase el decreto de Valencia en Yucatán; pero era lo que bastaba a los rutineros para hacer una explosión de triunfo. El hecho increíble, inesperado, inaudito, era una verdad lisa y llana: el Poder Real en toda la expresión de la palabra, tal cual lo habían ejercido nuestros monarcas desde la época en que Carlos V aniquiló las comunerías [las Comunidades] en los campos de Villalar, había vuelto a las manos de Fernando VII, y el pueblo lleno de asombro y de estupor se sometía pasivamente y casi sin resistencia ninguna a tan inmensa humillación.

“El golpe acabó de desconcertar completamente a los sanjuanistas, y los más francos y decididos de entre ellos se contentaron con deplorar en silencio la situación de la patria. La prensa rutinera se desató entonces con toda la acerbidad y amargura que mantenía concentrada hasta allí. «Para aplicar a una cuestión los correspondientes argumentos sacados de la materia prima —dice Tennhan²²⁴ en su tratado de los sofismas políticos—, es menester haberla estudiado profundamente y poseer la facultad de razonar; pero hacer uso de personalidades, no hay necesidad de tomar ni indagaciones. El más ignorante se halla en este particular a la par con el más sabio, si acaso no se le aventaja. No hay cosa más cómoda para los que quieren ha-

²²³ Ya hemos visto en pp. 504-507 del Vol. IX, que el Gobernador Artazo comunicó a Campeche desde Mérida el 5 de junio, y el 23 de julio de 1814, las noticias del retorno de Fernando VII a España y el decreto dado en Valencia.

²²⁴ ¿Será Tennemann? Guillermo Gottlier Tennemann (1761-1819) fue un filósofo alemán, autor de una *Historia de la Filosofía* y profesor de la Universidad de Jena, una de las más renombradas de Alemania.

Además de su citada obra, en 11 volúmenes, publicada en Leipzig, años de 1798 a 1819, de la cual hizo un compendio con el título de *Manual de la Historia de la Filosofía*, 1812, fue autor de *Doctrinas y pensamientos de los discípulos de Sócrates acerca de la inmortalidad del alma* (Jena, 1788), *Sistema de la filosofía platoniana* (Leipzig, 1792-1794) y traducciones de las obras de Hume, Locke y Gerando, del inglés y francés al alemán.

Su *Manual* fue traducido al francés en 1828 y diez años después se hizo una II edición de esa versión francesa.

blar, sin tomarse la molestia de pensar; incesantemente se reproducen las mismas ideas y no se ejercita el espíritu más que en variar los giros. Los argumentos competentes poquísima cabida tienen con las pasiones, y aun se dirigen más a reprimirlas que a lisonjearlas. Pónganse las personalidades en juego: el que ataca, halla en la censura un atractivo de independencia y libertad, o la satisfacción de humillar a algunos superiores; y no pudiendo llegar a la grandeza, se venga maldiciendo de ella.» Si la aplicación de estos bellos y profundos pensamientos se presenta a menudo entre nosotros, mostrando prácticamente su verdad irresistible, adquieren cierto grado de sublime evidencia al recorrer los escritos de los rutineros, en la época que vamos refiriendo. Sin gusto, sin miramiento de ninguna clase y abusando hasta del significado propio de las palabras, aquellos hombres se arrojaron con furor sobre sus adversarios, ya caídos y faltos de la protección del poder y de las garantías de la ley. Cada rutinero se creyó entonces con derecho de alzar la mano y arrojar su piedra a la infeliz adúltera. Todos creyeron poder escribir y escribieron; pero en lugar de razonar emplearon baldones y vituperios de la más ínfima ralea. Por desgracia no ha sido ese ejemplar el único que pudiera presentarse en nuestra historia. De entonces acá el funesto ejemplo ha sido imitado y casi todos los partidos se han revolcado en el mismo fango asqueroso. Los reaccionarios de 1814, y aun los primitivos liberales, sólo gozan del privilegio de la prioridad.

“De la noticia anterior a la recepción definitiva de los despachos de la Corte, apenas mediaron unas treinta y seis o cuarenta horas. Si la dilación hubiese sido mayor, no es fácil conjeturar lo que habría sucedido entonces, porque las vacilaciones y dudas del Capitán General habían vuelto desde el momento en que fue preciso obrar. Todos los rutineros, pero principalmente los curas que hasta allí habían agitado con tal encarnizamiento el asunto de las obvenciones, urgíanle a que procediese desde luego, sin esperar órdenes ningunas, y aun se llegó a aventurar la especie de que los despachos habían sido interceptados a fin de que no llegasen a tiempo, tomándose entre tanto los enemigos del trono y del altar el que necesitaban para mover las masas de indios obvencionarios y pedir auxilios al Cura Morelos, a quien tenían la aprensión de suponerle en contacto con los sanjuanistas y con posibilidad de proteger sus miras, aunque no fuese fácil explicar cómo sería eso. Arfián ofreció su espada para cuanto se necesitase, comprometiéndose a cerrar el club de San Juan, aprehender a los cabecillas y dispersar a todos los demás, y aun exterminar a cuantos indios quisiesen moverse; pero aunque el Señor Artazo, siguiendo los prudentes consejos de su Secretario Moreno, estaba resuelto ya a obedecer las órdenes de la Corte tan pronto como llegasen a sus manos, no osaba entrar de plano en las miras de sus nuevos consejeros, temeroso de que su mal calculada anticipación pudiese producirle malas consecuencias, comprometiendo la tranquilidad pública de la provincia. El Cura Villegas y todos los rutineros más exaltados perdían la paciencia y ya comenzaban a maquinarse seriamente dar dos golpes a un tiempo. Deponer a todas las autoridades constitucionales, publicando el decreto de 4 de mayo [de 1814] y aprehender al Capitán General, enviándole a La Habana bajo partida de registro.

“Sin la rapidez con que se sucedieron los acontecimientos, este proyecto hubiera llegado a realizarse, pues se daban ya los pasos para contar con la aquiescencia del Brigadier don Miguel de Castro y Araoz, Teniente de Rey de Campeche y segundo Cabo [Cabo Subalterno era el nombre oficial] de la provincia, de cuyo mando debería encargarse tan luego como el golpe fuese dado en la capital. Esta complicación en los procedimientos, acaso hubiera dado alguna ventaja a los liberales [los sanjuanistas], pues sobre no ser muy probable que don Miguel de Castro se prestase pacientemente a las intentadas violencias, la conducta de los maquinadores, indignando al Señor Artazo, podría haber decidido a éste a proceder de diferente manera. Si algún sanjuanista, atrevido y resuelto, se hubiese presentado en aquella coyuntura en la Casa de Gobierno, procurando probar al Capitán General que él mismo estaba expuesto a los efectos del decreto de 4 de mayo [de 1814], como Jefe Político de la provincia, cuyo nombramiento había aceptado de la Regencia del reino; y descubriéndole el complot de los rutineros que el público sabía y que sólo el Señor Artazo ignoraba, haciéndole ver que nunca se le perdonarían algunos actos oficiales de su gobierno, principalmente el relativo a la cuestión de obvenciones, que era el que más directa e intensamente afectaba los grandes intereses de aquella época, como que los curas eran muchos²²⁵ e infinitas las familias que de ellos dependían, tal vez no habrían logrado los rutineros satisfacer sus venganzas con tanta amplitud y libertad; pero los sanjuanistas además de despreciar profundamente al débil jefe de la provincia, en aquellos momentos habían perdido todo su aplomo y ninguna vía de salvación se les ofrecía, pues todos ellos se encontraban por primera vez en una situación nueva y sin ejemplo en su corta historia.

“Mas la recepción de los despachos de la Corte, en la mañana del 28 [debe ser 23] de julio de 1814,²²⁶ puso fin a las dudas del Señor Artazo y tranquilizó a los que conspiraban contra su persona. A los despachos acompañaban varias cartas de Madrid, en que se hablaba del entusiasmo del pueblo en favor del monarca absoluto y contra los llamados liberales que habían causado tantos males a la monarquía, por ser enemigos natos del trono y del altar, liga que se afectaba siempre para no separar una causa de otra, alucinando a los poco prevenidos. Y ya que la ocasión lo trae, preciso es que digamos dos palabras acerca de un personaje que en aquella época representó un papel culminante, habiendo servido sus cartas, acaso sin sospecharlo él mismo, de estímulo a las violencias cometidas. Nos pesa mucho hablar de este incidente, porque se trata de una persona que aún vive y a quien, de otro lado, profesamos el más profundo respeto; pero la verdad histórica es primero que nada y nos hemos propuesto decirla sin embozo, y en caso de contradicción sostenerla con pruebas, porque nada aventuramos aquí, a lo menos en lo esencial del relato, que no pueda ser justificado en el acto.”

²²⁵ Los Jueces Hacedores de Diezmos afirmaban que los curas párrocos de la diócesis de Yucatán sumaban sesenta y cinco.

“Informe de los Sres. Jueces Hacedores de Diezmos en Yucatán...”, ya cit.
Dr. SIERRA O'REILLY, II, apéndices, 108.

²²⁶ Consta que el Capitán General Artazo comunicó el 23 de julio de 1814 al Ayuntamiento de Campeche, tener noticias del decreto expedido por Fernando VII en Valencia, el 4 de mayo anterior. Véase pp. 507, Vol. IX de este *Boletín*.

Se refería Sierra O'Reilly al Señor don Angel Alonso y Pantiga, de quien ya hemos proporcionado noticias biográficas.²²⁷ Había sido Cura de la Iglesia Parroquial de Campeche —hoy Catedral—, fue electo en 1813 para Diputado a Cortes y en 1850 era el Deán de la Catedral de Puebla y Gobernador de esa diócesis. Después de informar a qué personaje se refería, continúa diciendo dicho autor

“Ahora bien, las cartas del Diputado [Alonso y] Pantiga exaltaron de un lado a los rutineros, que buscaban por todas partes una vía franca para atacar a sus ya vencidos adversarios; y de otro hicieron entender a los más pacíficos y moderados que, en efecto, la ruptura de la Constitución era demandada por el voto público; y que la destrucción del partido liberal, sería lo único que pudiese preservar a la monarquía de los inmensos males que le atraería ese código funesto. Nada más natural que discurrir así, supuesta la profunda ignorancia en que se hallaban todos en Yucatán de los pormenores de la conspiración tenebrosa fraguada por el Padre Ostolaza, Mosso Rosales y demás personas.²²⁸ Conociáse la moderación y cordura del Señor [Alonso y] Pantiga, nadie le consideraba desafecto a la Constitución y pocos podían tildarle de tendencias rutineras o serviles, ¿Cómo, pues, se habría de desconocer la verdad venida por conducto tan fidedigno y desapasionado?

“No necesitaban de tanto los rutineros para ver apoyadas sus miras. La prisión de los Diputados Muñoz Torrero, Ramos Arizpe, Villanueva, Argüelles y tantos otros,²²⁹ parecía autorizarlos para verificar otro tanto en las personas de los liberales de San Juan, ya que no tenían diputados que ofrecer en holocausto sobre las aras de su odio y fanatismo político. Para verificar esto sin ruido, sin aparato estrepitoso, habría sido muy insulso y no habría ofrecido el aire de una fiesta real para celebrar la restauración del poder absoluto. Entonces llegó a los de la sociedad de San Juan aquella hora de pruebas de que ya hemos hablado. Las autoridades y funcionarios elegidos constitucionalmente habían sido nombrados en el sen-

²²⁷ Véase nota 36 del estudio titulado “El Gobernador Capitán General e Intendente...”

²²⁸ Cuando Fernando VII regresaba a España, en Madrid se conspiraba contra el régimen constitucional. En el Convento de Atocha se reunían los conjurados que dirigía don José Miguel de Carvajal y Vargas, Duque de San Carlos, que había concertado antes con un emisario de Napoleón la libertad del monarca cautivo. En esas reuniones se acordó publicar un manifiesto, que firmaron 69 diputados, para censurar a la Constitución. Don Bernardo Mozo de Rosales figuraba en primer término, entre los que firmaron ese manifiesto. Fernando VII lo premió con el título de Marqués de Mataflorida. Otro de los conspiradores fué el sacerdote don Blas Ostolaza, quien dirigía el periódico *El Fernandino*, que pedía la derogación del dicho código. Fernando VII lo hizo luego Inquisidor General.

²²⁹ Cita Sierra O'Reilly a los Diputados a Cortes que fueron muy perseguidos entonces por Fernando VII: Diego Muñoz Torrero, sacerdote que representó a Extremadura en las Cortes y a quien se le recluyó en un convento; José Miguel Ramos de Arizpe, sacerdote que representó a Coahuila, se le encarceló en Madrid y fue condenado a destierro por cuatro años en la Cartuja de Arachristi, en Valencia; Joaquín Lorenzo Villanueva, sacerdote que representó a Valencia y fue también perseguido; y don Agustín Argüelles, que representó a Asturias y se le sentenció a 8 años de servicios como soldado raso en Ceuta.

tido liberal, y acaso eran los más de ellos sanjuanistas, como que el influjo de éstos era muy decidido en todas las elecciones. Pues bien, la primera providencia que dictó el Gobernador Artazo y su camarilla nueva, fue disolver el Ayuntamiento y la Junta de Censura, cometiendo el cumplimiento de todo esto y lo demás que se fue ejecutando a un Alcalde Constitucional, a don Basilio María de Argáiz, que quiso entonces prestarse a ser el instrumento de la venganza de los rutineros, a pesar de tenersele por sanjuanista, como en años adelante lo fue en un sentido totalmente contrario, aunque siempre con energía, con pasión y con cierta especie de fiebre nerviosa que se traslucía en todas las acciones de la vida pública de este personaje.²³⁰ Don Basilio se constituyó a representar el papel de autoridad que mandaba, mientras que don Juan Esteban Arfián era el ministro ejecutor.

“Dadas las disposiciones y repartidos los respectivos papeles, comenzaron las fiestas, de que formaban el más notable ornamento varias señoras principales, a quienes plugó tomar parte en aquella especie de saturnal, por odio, por emoción, o por otras causas muy fáciles de comprender, si el decoro y el respeto nos permitiesen nombrarlas, exponiendo a la luz las medias sombras de este cuadro. Como a las tres de la tarde, en medio de salvas, repiques y de la más bulliciosa algarabía, un paseo de volantas se dirigió a la plaza de San Juan, rasgándose en el tránsito cuantos ejemplares de la Constitución pudieron ser habidos a mano y arrojando sus pedazos al aire. Como un papel no excluía al otro, Arfián aparecía aquí representando también el de director de la fiesta, excitando a la muchedumbre con sus gritos y ademanes exagerados. Naturalmente, el primero contra quien habían de mostrar toda su saña y odio encarnizado era el Venerable Padre Velásquez [Don Vicente María Velásquez, el Capellán de la Ermita de San Juan Bautista y fundador de los sanjuanistas], cuyo corazón era tan bueno, cuanto fogoso y extraviado en su espíritu. Verdad es que los asociados de San Juan no quisieron imitar a los senadores romanos, que en sus sillas curales esperaron silenciosamente que entrase Brenno en el Capitolio a la cabeza de los galos: muchos de entre ellos se dispersaron y ocultaron para prevenir las tropelías que se hacían temer y anunciaba con tanto énfasis don Juan Esteban Arfián, el verdadero héroe de aquella triste jornada. Los más resueltos o los más resignados determinaron permanecer ostensiblemente en sus casas; pero sin osar presentarse en el club o sitio de las reuniones, dejando por consiguiente al Padre Velásquez librado en manos de sus enemigos, que por fuerza habían de encaminarse primero a las habitaciones del Capellán de San Juan, teatro principal en que aparecían los liberales. Incapaz de figurarse el Padre Velásquez que hubiese ofendido a persona alguna con sus principios y doctrinas, y no pudiendo comprender por qué se le había de atropellar e insultar, no quiso en manera alguna ceder a los consejos y súplicas de sus amigos, que le aconsejaban y rogaban se sustrajese del primer impulso de la reacción, que es siempre terrible y vigoroso. Todavía recordamos muy bien haberle oído decir que recibió varios avisos de algunos rutineros respetables, y aun de una señora de distinción, esposa de un alto funcionario, a fin de que abandonase el sitio peligroso en que

²³⁰ Véase nota 196.

permanecía y se trasladase a la casa de un caballero, de los muchos que podían ofrecerle un asilo seguro. A todo se negó con una tenacidad que pudiera llamarse heroica, si no tuviera tanto de temeraria e imprudente.

“La procesión, después de haber derribado la lápida constitucional colocada en el frente de la Casa Consistorial,²³¹ se encaminó a la morada del Padre Velásquez, el blanco de esta infame fiesta. La numerosa turba invadió por fuerza la residencia del modesto y venerable ciudadano, penetró en la iglesia y algunas señoras subieron al campanario para repicar con furor aquellas alegres y bulliciosas campanas que tantas veces habían saludado los días de los grandes triunfos nacionales. El Padre Velásquez fue sacado a empellones y golpes de su cuarto y expuesto a la burla y expectación pública de un populacho vil, que desconocía en aquel momento al hombre que trabajaba con el mayor empeño y exaltación, para afianzar el bien público y el bienestar de sus conciudadanos, aunque tal vez sus medios no tenían eficacia alguna ni eran los más propios.

“Después de exponerle a todo linaje de ultrajes y humillaciones, se obligó al Padre Velásquez, apenas medio vestido como estaba y se le había hallado, a que subiese en un ridículo carruaje destinado al efecto, para pasearle por las calles de la ciudad y prolongar hasta el fin el indigno escarnio a que se le pretendía someter, como el primero y más distinguido de los liberales sanjuanistas. A todo se prestó la víctima con la mayor humildad, sin desplegar los labios ni una sola vez y limitándose a mantener cerrados los ojos para no sufrir un amargo desengaño, viendo entre la turba a muchos de los que hasta pocos días antes habían aparecido como liberales, siguiendo exageradamente las doctrinas de los sanjuanistas. Los gritos, los denuestos, las provocaciones más frenéticas fueron el obligado de aquella procesión que se prolongó por algunas horas.

“Entre tanto, el Gobernador, los regidores, los canónigos y la parte más selecta de los rutineros habían extraído de las Casas Consistoriales un mal retrato de Fernando VII,²³² le habían llevado bajo de palio hasta la Catedral y allí se había entonado un *Te Deum* en acción de gracias, porque el idolatrado monarca había reasumido el poder absoluto y violado los fueros de la heroica y generosa nación española, que acababa de sufrir los horribles estragos de una lucha de seis años para sostener los derechos del cautivo monarca y redimirle de su cautiverio. Vuelto el retrato a las Casas Consis-

²³¹ Nota del Dr. Sierra O'Reilly: “Esta lápida era de un hermoso jaspe con grandes y elevados adornos de oro, de cuyo metal y forma era la inscripción que decía: «Plaza de la Constitución». Algunas señoras dieron parte de sus alhajas para el adorno de esta lápida y la Señora doña Ana María Roo, esposa del Señor don José Matías Quintana, dio un rico tumbagón para hacer la letra C guarnecida de brillantes.”

²³² Este retrato fue hecho en La Habana, por encargo del Ayuntamiento de Mérida, pintado por el Profesor Juan del Río y bajo la dirección de Pedro Abad y Villarreal, Catedrático de Matemáticas en el Colegio Seminario de la capital de Cuba.

Terminado el retrato fue llevado de La Habana a Campeche y luego a Sisal. Desembarcado el cajón en Sisal, fue llevado a hombros de indios y escoltado de dragones hasta Mérida. Llegó a la capital de Yucatán el 23 de enero de 1809 y al día siguiente, en la tarde, hizo su solemne entrada con grandes honores, colocándose en su dosel, en la Sala Capitular.

Costó la pintura del retrato, de cuerpo entero, 200 pesos. Tenía dos varas y tres cuartas de alto y dos varas de ancho. Los gastos de embalaje importaron 31 pesos y 2 reales. Los

toriales, con la misma unción y ridícula solemnidad, fue colocado en la galería superior sobre una especie de altar y bajo de un dosel, regándose el pavimento de fragmentos de la Constitución como si fuesen las rosas más fragantes que la lealtad yucateca pudiese ofrecer a la efigie del monarca. Entonces fue cuando el prolongado paseo, en que se conducía procesionalmente al Padre Velásquez, llegó a la Plaza mayor. Se hizo bajar del carruaje al pobre sacerdote y aunque no oponía resistencia alguna se le obligó a subir a empellones la escalera de las Casas Consistoriales, arrodillarse al pie del retrato, pretendiendo que abjurase todos sus errores y perniciosas máximas. El Padre Velásquez no dijo una sola palabra y sufrió hasta el fin aquella serie de ultrajes sin permitirse ni una queja. Entrada ya la noche, Arfián le tomó bajo su custodia y le llevó al Convento de San Francisco, en donde le esperaba una larga y sombría prisión.”

Toda esta terrible escena acaeció en la capital de Yucatán el 24 de julio de 1814, según informes que el propio Gobernador de la Provincia escribió al Ayuntamiento de Campeche, con fecha del día siguiente y que hemos de ver más adelante.

Continúa la relación de Sierra O'Reilly:

“No paró en esto sólo. El Síndico Procurador, don Pedro Almeida,²³³ uno de los primeros que comprendieron en nuestro país la necesidad de que al ciudadano se le asegurase la libertad civil, por medio de una verdadera libertad política, había sido bastante explícito en sus doctrinas para que en aquel momento se dejase de tomar en él una venganza estrepitosa, por la severidad de sus máximas, que los rutineros calificaban de falsas y heréticas. Hombre de escuela y morigerado, don Pedro Almeida en sus escritos, sin embargo de vigorosos en el sentimiento y en las ideas, eran decentes y moderados, y no podía decirse que hubiese propendido a herir con personalismos a ninguno de sus adversarios políticos. Bastante abstruso en la exposición de sus principios, más podía considerársele como filósofo que como hombre de partido. En efecto, no parece que existía una animosidad decidida contra él por parte de los serviles [los rutineros], si no hubiese sido por los incidentes de aquel día. Pidió con empeño una sesión pública del Ayuntamiento Constitucional, y aunque la mayoría de los capitulares estaban resignados a sufrir pacientemente la serie de ultrajes, a que

fletes de mar y tierra sumaron 45 pesos y dos reales. El marco y su cortadura, hecho en Mérida, costó 123 pesos, y las cortinas de tafetán amarillo, las barras de fierro, las argollas y las alcayatas, la seda y las hechuras del dosel, importaron 19 pesos. Total 399 pesos 4 reales, impendidos de los Propios y Arbitrios del Ayuntamiento emeritense, que fueron aprobados por la Junta Superior de Propios, en México, el 20 de diciembre de 1809.

Toda la documentación menciona como magnífico el retrato de marras. Y se hizo constar que el Capitán General Pérez Valdelomar se opuso a que se rindiera culto a Terpsícore en esas fiestas, hasta que el soberano estuviera sentado en su trono y rodeado de sus vasallos.

RUBIO MAÑÉ, “Recepción del retrato de Fernando VII en Mérida. Relación de las fiestas y cuentas de gastos”, en este *Boletín*. I serie, Vol. XVII, N° 2. abril-mayo-junio de 1946, pp. 196-213.

²³³ Véase nota 53.

se quería someter al poder municipal, el Síndico Procurador Almeida, sin temor ni complacencias hizo escuchar su voz acusadora con energía y casi con pasión. En consecuencia, el partido triunfante dispuso su prisión, el Alcalde Argáiz la decretó y don Juan Esteban Arfián se encargó de encerrarle en la cárcel pública, confundido con los malhechores. Su voz no se extinguió por eso, antes elevándola más y más profirió algunas verdades y predijo ciertos acontecimientos, que el tiempo justificó más tarde.

“En pos de don Pedro Almeida, fue preso el venerable don Manuel Jiménez Solís (el Padre Justis), acaso el liberal más puro, sincero, juicioso e inmaculado de los que fundaron la asociación patriótica de San Juan. Su moral y doctrina eran un reproche palpitante contra la conducta escandalosa y la ignorancia de ciertos clérigos de viso; y después del Padre Velásquez era el hombre de más prestigio en su partido. Joven lleno de vida,²³⁴ de imaginación ardiente, de locución flúida y fácil, y de una inteligencia y capacidad poco comunes, más daño había hecho a las ideas serviles con sus discursos que todos los escritos fogosos y virulentos que habían salido de la prensa liberal [la de los sanjuanistas]; más se habían avergonzado sus adversarios con el ejemplo de su vida y costumbres que con las demostraciones teóricas que se les hacían. Individuo además de la Junta de Censura, los rutineros tenían agravios de otra clase que vengar. Profesor aplaudido en la nueva Casa de Estudios,²³⁵ la envidia había penetrado en muchos corazones. No se necesitaba de tanto por cierto para escoger esta nueva víctima destinada a sufrir la persecución más deshecha. Así, pues, mientras el Padre Velásquez era conducido con tanto estrépito al Convento de San Francisco, el Padre Justis era arrancado de su propio domicilio²³⁶ y conducido al Convento de la Mejorada a sufrir una prolongada prisión, en que la vigilia, los cuidados, las privaciones y los disgustos de todo género ajaron aquella juventud lozana.

“Otras varias prisiones se verificaron, más o menos estrepitosas, mientras que a algunos individuos, como el Padre Aguayo,²³⁷ se les notificó guardasen por prisión su casa, bajo los más graves y estrechos apercibimientos. Pero había tres hombres profundamente odiosos al partido servil [de los rutineros], cuya vida estuvo pendiente de un hilo por algunas horas, sin que hasta hoy se sepa a quién debieron la gracia de ella, que se les concedió con cierto misterio. Éstos tres individuos eran don Lorenzo de Zavala, don José Matías Quintana y don [José] Francisco Bates, a quienes los curas habían debido tan malos oficios durante la cuestión de las obvenciones. Fuese por su poca o ninguna experiencia en esta lucha de un género nuevo, o por la sinceridad de sus convicciones, o por una rigidez verdaderamente espartana, ello es que aquellos tres fecundos escritores, los primeros y más enérgicos del partido liberal que hubo en Yucatán en aquel tiempo, permanecieron tranquilamente en sus casas, desafiando el peligro que les amenazaba, y mi-

²³⁴ Tenía en 1814 la edad de 29 años.

²³⁵ Véanse pp. 236-9, Vol. IX de este *Boletín* para lo relativo a la Casa de Estudios.

²³⁶ Se le aprehendió y fue llevado a un aposento que ubicaba en el propio Seminario Conciliar de San Idefonso, como hemos de ver más adelante.

²³⁷ Véase nota 57.

rando con una especie de desdén compasivo los desórdenes de aquella saturnal, y desoyendo las súplicas de los que, más prudentes o tímidos les indicaban que se ocultasen. Zavala, además, era Diputado recientemente electo para las Cortes y esta circunstancia era un nuevo crimen. Así, pues, de orden del Capitán General, don Juan Esteban Arrián se trasladó a una hora avanzada de la noche a los respectivos domicilios de los tres patriotas y arrebató de allí para ser conducidos a la prisión, como en efecto se verificó en el acto. En seguida, después de una breve deliberación en que ya puede suponerse qué clase de sentimientos dominarían, los tres ilustres presos fueron conducidos antes de amanecer al puerto de Sisal: ya estaba listo allí un buque para conducirlos a San Juan de Ulúa, en donde permanecieron encerrados por tres años, sin que jamás se les haya formado proceso, ni observado ninguna de aquellas fórmulas, que son en todas partes las titulares de la inocencia.”²³⁸

“Para que se comprenda cuál era el desconcierto de estos procedimientos y cuán estrechas las miras del Capitán General y de sus directores en aquella crisis, vamos a insertar aquí la comunicación que dirigió al día siguiente a las principales poblaciones de la península, dándoles noticia de aquel grave acontecimiento. Cualquiera podría figurarse que se dictaban las más serias y circunspectas medidas para evitar el trastorno en los pueblos y desequilibrio en la pública administración. Pues nada de eso; todo se reduce a una extravagante noticia de la parte ridícula de las escenas que habían ocurrido. Según parece de esta circular, el Capitán General sólo había visto impreso el decreto de 4 de mayo en la *Gaceta*; pero tal es la parte secreta de esta transacción y el Señor Artazo necesitaba acreditar su lealtad al soberano por todos los medios: los despachos de la Corte habían llegado aquel propio día a sus manos. He aquí la circular de que hacemos referencia:

«A las ocho de la mañana del día de ayer, recibí noticia por Sisal de haber llegado a aquel surgidero un buque mercante, procedente de La Habana, con trece días de navegación, por el cual llegó a mis manos la *Gaceta* de Madrid, que inserta el soberano decreto de 4 de mayo de este año, librado por Su Majestad el Señor don Fernando VII desde Valencia, aboliendo la Constitución y decretos posteriores de las Cortes Extraordinarias y Ordinarias.

«En el momento que se divulgó la noticia de hallarse en mi poder un documento tan fehaciente, que no deja la menor duda de la voluntad del

²³⁸ En este *Boletín*, I serie, Vol. XVII, N° 3, julio-agosto-septiembre de 1946, pp. 315 y 323-4, publiqué documentos sobre el ingreso de Zavala, Quintana y Bates a San Juan de Ulúa. Proporcionan la información siguiente:

El 10 de diciembre de 1814 acusó recibo el Virrey Calleja al Gobernador de Yucatán, Señor Artazo, de su oficio del 5 de septiembre anterior en que le comunicaba “que por ser conveniente a la tranquilidad pública” había remitido a San Juan de Ulúa a “los reos don José Matías Quintana, don Lorenzo de Zavala y don Francisco Bates, en donde deben permanecer con la mayor seguridad hasta la resolución del Rey”.

En esa misma fecha, el referido Virrey acordó trasladar el expediente relativo al Asesor General, con el decreto del 20 de noviembre de dicho año.

En la dicha fecha, el citado Virrey acusó recibo al Gobernador de Veracruz de su oficio del 3 de octubre último y documentos adjuntos, en que constaba haber puesto “incomunicados y con la mayor seguridad en el Castillo de San Juan de Ulúa”, a los referidos.

Rey, acudieron a la galería baja de esta Casa de Gobierno más de quinientos hombres de todas clases de esta ciudad, gritando con el mayor entusiasmo: ¡Viva el Rey! ¡Viva nuestro soberano el Señor don Fernando VII!, y encaminándose precipitadamente a derribar la lápida puesta en esta plaza, que se nombraba de la Constitución; pero con tanto orden y sumisión que a la más breve insinuación mía para que se contuviesen hasta que yo determinase, lo verificaron; mas, habiéndose aumentado la concurrencia al número de mil y quinientas personas volvieron a vitorear al soberano y a pedirme con instancia les permitiese derribar la lápida: accedí a ello, y en el momento la echaron a tierra.

«Seguidamente subieron a la Casa Capitular, sacaron el retrato de Su Majestad, lo manifestaron al pueblo, fueron a la Santa Iglesia Catedral en busca del palio para llevar al soberano a ella, lo que se verificó en hombros míos, del Señor Auditor de Guerra, de muchos señores del Cabildo eclesiástico, del Ilustre Ayuntamiento, de empleados públicos, de la oficialidad y otros sujetos, así de ambos cleros como de lo más distinguido de esta capital, conduciéndolo en procesión, donde poniéndose de manifiesto el Santísimo Sacramento, se cantó un solemne *Te Deum* y se leyó el soberano decreto en el púlpito; volviéndose con la misma solemnidad a la Casa Consistorial, y colocándose en la galería superior de la misma con el adorno posible para que por tres días se recrease este fidelísimo pueblo, viendo el rostro amable de su soberano.

«Entre tanto, se hizo una salva general triple en la Ciudadela de San Benito y con la escolta correspondiente condujo el Alcalde 1º desde la casa del Regidor decano, donde estaba depositado el Real Pendón, que igualmente se colocó en la galería alta del Ayuntamiento, continuando la alegría y resonando las vivas por Su Majestad hasta cerca del amanecer de hoy, con paseos repetidos de infinitud de calesas llenas de señoras y señores, y adornadas con banderas.

«Después del mediodía que quedó colocado el Real retrato, se publicó el soberano referido decreto con toda pompa y las músicas de los cuerpos, las compañías de granaderos, de milicias y pardos, y la de dragones, con más de ochenta, y cien calesas que iban de acompañamiento.

«Llegó a tales términos el entusiasmo, fidelidad y patriotismo de estas gentes, que estando comiendo se me llenaron las galerías interiores y exteriores de esta Casa de Gobierno, de infinitud de señoras y más de seiscientas personas de todas clases de esta ciudad, entre las cuales se hallaban los Alcaldes y otros miembros del Ayuntamiento, sin otro objeto que continuar a voces descompasadas los vítores y aclamaciones por nuestro soberano. Todo lo que comunico a V. S. con la mayor complacencia y a fin de que llegue a noticia de ese nobilísimo vecindario.»²³⁹

²³⁹ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 145-52.

Esta transcripción de la circular es la misma que Francisco Alvarez proporciona en sus *Anales Históricos de Campeche, 1812-1910*, pp. 43-5, haciendo constar este autor que la tomó de las actas de Cabildo, en la sesión del 27 de septiembre de 1814, y en la que se dio cuenta con el oficio del Capitán General de la provincia, Señor Artazo, de fecha 25 de dicho mes. Este oficio así citado es la circular que menciona el Dr. Sierra O'Reilly.

Esta información es base para que podamos afirmar que un día antes de la fecha del oficio mencionado, porque así lo dice éste, acaeció lo que refiere, o sea el 24 de septiembre de 1814.

Como lo hemos hecho constar, todos estos informes han sido tomados plenamente de la amplia relación de Sierra O'Reilly, que es la única fuente conocida de lo que aconteció entonces, escrita treinta y seis años después de lo sucedido. Como se puede comprobar, abunda en esa relación una coordinación acertada de detalles, aunque carece de ordenamiento cronológico. Hay también en ella exposición lógica muy armoniosa, en que el autor hace gala de conocimientos jurídicos, examinando las actuaciones a la luz de ellos y aplicándoles crítica concienzuda; pero es muy lamentable su ausencia de constancia documental y la frecuencia de sus interrupciones en referir los acontecimientos. Sus descripciones de los hechos parecen las de una amena charla y nos inspira confianza sus reiterados propósitos de ser fiel a la verdad. Recopiló, consultó y analizó asiduamente acervos muy ricos de documentos, hoy totalmente perdidos. Tuvo siempre, desde muy joven, un vivo espíritu para averiguaciones afanosas. Nació en 1814, año en que los eventos alcanzaron la fase más crítica. Su formación intelectual fue en ambiente en que todavía existían personajes que habían figurado en esos acontecimientos. Su sensibilidad literaria palpita en todo lo que refiere. Testimonio de su imparcialidad es, que cuando examina el problema de las obvenciones y de los abusos de los curas párrocos en los pueblos de Yucatán, declara lo que sigue:

“Antes de ampliar las observaciones que nos ocurren sobre la presente cuestión, queremos que se entienda aquí cuáles son nuestros principios y creencias individuales en esta materia, para que no se extrañe nuestro modo de calificarla. Nosotros profesamos la doctrina católica, y a Dios gracias por convicción y no por mero hábito. Como tales, creemos que hay obligación estrechísima y de justicia, obligación de conciencia de contribuir al sostenimiento del culto y sus ministros, y de pagar lo que la Iglesia de Jesucristo tiene establecido con tan santos fines. Lo que no creemos sí, ni quisiéramos que creyese ningún buen católico, es que el Poder Público tiene derecho de mezclarse en estos asuntos, directa ni indirectamente, ni por vía de acción, coacción o protección. Lo que no creemos es que ese enlace o conexión, esa mutua dependencia pueda producir ningún bien político o religioso; y que mientras no quede extinguido el principio para siempre, ni es posible la libertad política, ni mucho menos la subsistencia y conservación de un gobierno republicano. Lo que no creemos, en fin, es que mientras subsista un tal estado de cosas, deje de existir una lucha constante contra la Iglesia y sus ministros, que vendrá seguramente a terminar de un modo funesto. Conocemos que esta profesión de fe no será muy aceptable para ciertas conciencias, que respetamos. Pero no ponemos a discusión nuestros principios, sino los enunciamos simplemente, por la obligación que tiene un escritor público de hacer comprender a sus lectores cuál es su peculiar modo de ver las cosas. Si no a los principios mismos, a lo menos a la intención del que los

profesa se debe algún respeto, y esto es lo único que demandamos en el caso.”²⁴⁰

Después de referir los sucesos acaecidos en 1814, el mismo autor, que hemos estado mencionando, pregunta:

¿Qué hizo el gobierno de la provincia, o qué medidas dictó para que las cosas volviesen sin violencia a su antiguo estado, después de aquella especie de desquiciamiento que había sobrevenido? Nada: dejar que las cosas tomasen naturalmente su aplomo, para que se justificase plenamente el concepto de *mansos por complexión*, que el Lic. Martínez de la Pedrera había formado de los pacíficos habitantes de Yucatán, al presenciar la docilidad con que sufrían en los últimos tiempos algunas aberraciones del poder. Pero, ¿se hizo esto por cálculo, por combinación política, fundada en el pleno conocimiento que se tenía del carácter y circunstancias del país? Nada de eso: tal conducta fue efecto de la presunción, o de la ignorancia. Lo más que hizo el Señor Artazo, o sus directores en su nombre, fue nombrar algunos subdelegados de confianza que se dirigiesen a los partidos, no tanto a velar por la conservación del orden y exacto cumplimiento de las nuevas leyes que habían de emanar del poder absoluto, sino para premiarles su adhesión y buenos servicios en la época que acababa de pasar. La mejor

²⁴⁰ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 61.

Tanto Eligio Ancona como Juan Francisco Molina Solís, autores de Historia de Yucatán, cuando se ocupan de estos hechos acaecidos entre 1812 y 1814, tienen como base fundamental las relaciones ya referidas de Sierra O'Reilly.

Sin embargo, Ancona no cuida la exactitud y tiende a tergiversar las noticias. Dice que “hacia el 18 de julio” de 1814 llegó un buque procedente de La Habana, que trajo a Yucatán vagos rumores y periódicos que informaban de lo sucedido en Valencia. Que el 24 siguiente llegó otro buque también procedente de La Habana, que trajo la confirmación plena de esas noticias. Que una manifestación de los rutineros, en Mérida, en la mañana del 26, o del 27 de dicho mes, hizo que el Gobernador Artazo se decidiera a publicar el decreto dado en Valencia el 4 de mayo. Que por documentos le consta la especie de que en la noche que fueron aprehendidos Zavala, Quintana y Bates, “se trató formalmente de pasarlos por las armas”; pero que antes de amanecer fueron llevados a Sisal, donde un buque los esperaba para conducirlos a San Juan de Ulúa.

Por su parte, Molina Solís toma como buena la fecha del 28 de julio de 1814, en que se equivocó Sierra O'Reilly, como la del día del bando con que “se publicó la abolición de la Constitución de 1812 y todas sus leyes orgánicas” en Mérida; y que ese día “se dispuso un paseo cívico, en que tomaron parte gran número de personas principales, entre ellas, desgraciadamente, algunas señoras distribuidas en carruajes y seguidas de la multitud, siempre ávida de sensaciones nuevas...” Y a la lista de los encarcelados añade el nombre de su abuelo, “don Julián Molina y todos los regidores del Ayuntamiento de Bolonchen-Ticul [que] fueron llevados presos a Hecelchakan y luego traídos a la cárcel pública de Mérida...”

ANCONA, III, 81-97.

MOLINA SOLÍS, III, 405-8.

En las “Efemérides” escritas por Ceferino Gutiérrez, coetáneo de esos acontecimientos, que fueron publicadas en este *Boletín*, I serie, Vol. XII, N° 4, octubre-noviembre-diciembre de 1941, puede leerse lo que dice de ellos en p. 675:

“A mediados de junio [1814] supimos en Campeche, por medio de un papel impreso, que presentó un marinero al Teniente de Rey, el regreso de nuestro Católico Monarca de su cautiverio a ocupar el trono de sus mayores, con la plenitud de su poder soberano, que le habían quitado las Cortes, y por su decreto de 4 de mayo abolió la Constitución y disolvió las muen-

subdelegación, la de Izamal, se confirió entonces a don Juan Esteban Arfián, y se presentó en ella ostentado un lujo inconsiderado, y haciendo alarde por todas partes de su influjo y poder.”²⁴¹

Se interrumpe esta referencia histórica, con la información relativa a las funciones del Subdelegado, que ya hemos visto, y luego continúa aquella como sigue:

“Una gran parte de los curas residía en Mérida en los momentos de haberse recibido y publicado el decreto de 4 de mayo. Los apoderados de aquel cuerpo y varios de sus componentes tuvieron mayor o menor parte en aquellas ocurrencias, haciéndose notables los Curas Villegas y Pacheco, que no perdían un momento de vista su principal objeto, a saber, el restablecimiento de las obvenciones. Todo el mundo se agitaba en diversos sentidos, y los interesados en el nuevo orden de cosas en la sola publicación y ejecución del decreto de 4 de mayo, veían el complemento de sus designios. En la renta parroquial de los curas, las cosas pasaban de otra manera. Los bandos del Gobernador Artazo habían dislocado y desconcertado completamente aquel mecanismo, y no podía volver a girar solo sin nuevo impulso y fuerza exterior. Esto lo comprendían perfectamente los curas, y bien se hubieran guardado de conformarse con las teorías vagas y genéricas de la nueva ley.

“La fuerza de la autoridad era incuestionablemente necesaria. Hasta allí, en el discurso de la controversia de las obvenciones, los interesados en ellas habían contemplado como muy fácil y hacedero su restablecimiento; pero eso era solamente en la apariencia. Hombres que habían manejado a los indios por un largo espacio de tiempo, que conocían sus propensiones, sus hábitos, su modo de vivir, sus preocupaciones y sus tendencias, no podían hacerse ilusión en este punto, a menos de que no se les supusiese destituidos de todo común sentido, cosa que sería injusto y poco razonable suponer. Los indios, por el beneficio material y positivo que habían recibido, por el instinto natural, por los discursos de los sanjuanistas, por los consejos y persuasiones de ciertos hombres que casi predicaban el comunismo sin acatar en ello, habían comenzado a agitarse en diversos sentidos; y la reacción contra ellos había sido imprudente y mal calculada.

cionadas Cortes, por lo que volvieron a tomar la vara de Alcaldes en esta ciudad [Mérida] y acabaron el año los mismos que el año de doce, cuando se publicó la Constitución...”

Añade:

“Establecido de nuevo el antiguo sistema, o la rutina, como decían, empezaron a sumariar y poner en prisión a los que fueron más adictos a la Constitución, o escribieron contra el Rey, por haberla abolido; el Señor Capitán General, don Manuel Artazo, tuvo a bien remitir a tres de ellos al presidio de San Juan de Ulúa, cuyos nombres son don José Matías Quintana, don José Francisco Bates y don Lorenzo Zavala, quedando aquí presos los demás sumariados, entre los cuales cuatro sacerdotes y un abogado [menciona los nombres en una nota al calce: «don Vicente Velásquez, don N. Jiménez, don N. Zapata y don N. Corrales, abogado.»]; pero la benignidad del Rey los perdonó al cabo de dos años y todos quedaron libres.”

Carrillo y Ancona no menciona estos sucesos en su obra *El Obispado de Yucatán*.

²⁴¹ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 153-4.

“Sin embargo, es preciso decir, y esta es la verdad, que después del decreto de 4 de mayo, los indios habían quedado reducidos a su fuerza propia y exclusiva, y ésta era entonces verdaderamente nula, considerada físicamente: no era más que el instinto de raza, sin medios de acción, sin apoyo, sin guía y sin consejo. Los sanjuanistas se habían eclipsado: los escritores y los oradores se habían convertido a la nueva creencia, abjurando muchos sus opiniones anteriores y haciéndose los instrumentos de los que hoy tenían el poder y protegían sus miras. En los pueblos del interior, los que aparecían como amigos y protectores de los indios, aconsejándoles toda especie de resistencia, eran ya sus mayores enemigos, y estaban resueltos a hacerles sentir el efecto de la vergüenza, que les causaba haberse ostentado un día los patronos de una raza abyecta, a quien siempre habían despreciado en el fondo, y de la cual esperaban todavía sacar mejor partido que en la época anterior. Hombres que jamás habían obrado por principios y por conciencia, claro es que estaban muy dispuestos a cambiar de conducta desde el momento en que su interés y su conveniencia lo exigieran. En los tiempos posteriores se ha hecho más ostensible, y marcada esta conducta en cierta clase de hombres, y a su falta de conciencia, de pudor y de decencia puede atribuirse una gran parte de los infinitos males que sufre el país, sin excluir la guerra misma de razas que existe. Por lo que respecta a aquellos liberales sinceros, aunque algo extraviados en sus medios según se ha visto, ya no podían oponer resistencia ninguna: desarmados, perseguidos o presos, estaban en la imposibilidad más absoluta de prestar su voz, su nombre y acción a favor de los indios.

“Quedábales, no obstante, el carácter débil y vacilante del Gobernador y Capitán General de la provincia. Apenas hubo pasado el fervor del entusiasmo y del regocijo, apenas las cosas fueron recobrando su aplomo, cuando los curas volvieron a invitar al Señor Artazo, a fin de que por un acto positivo y expreso de autoridad, las obvenciones fuesen restablecidas. El Gobernador creía que nada tenía que hacer en el asunto, porque derogadas la Constitución y todas las leyes que habían dado las Cortes españolas, durante la cesación y cautividad del monarca, con el hecho mismo quedaban abolidos el decreto de 9 de noviembre de 1812, y los bandos y reglamentos consiguientes. Sin embargo, claro parecía que el Gobernador se había excedido de sus atribuciones, no limitándose a la publicación y ejecución del decreto, pues que por actos positivos de autoridad había ampliado su espíritu e introducido notables alteraciones sucesivamente, como la de ordenar el pago de derechos parroquiales a los indios del mismo modo que pagaban las demás clases, y la de convertir después la obligación de pagar obvenciones en la de pagar diezmos. En suma, los actos del Gobernador habían producido en este ramo una verdadera revolución. A pesar de los recientes sucesos, el Gobernador no podía olvidar tan fácilmente que los curas le habían atacado con virulencia, y que su conducta anterior respecto de ellos no pasaría inadvertida. Eso mismo introducía desconfianzas recíprocas; y ni el Gobernador veía con buen ceño a gentes que le habían censurado con tanta causticidad, ni los curas creían muy sincera la adhesión del Gobernador a la marcha actual de las cosas. Es preciso decir que ésa era una afectada prevención, porque a nadie menos que a los curas podían ocultarse las

verdaderas causas de la conducta vacilante del Gobernador de la provincia. Además, era obvio y patente que en el fondo no había en todo el país un rutinario más decidido, o a lo menos más interesado en serlo, que el Capitán General.

“Por de pronto, no pudieron los curas apartar a don Pablo Moreno del lugar que ocupaba en el espíritu del Gobernador. Cierto que no había un individuo más cordialmente detestado de ellos, que don Pablo; y ya puede inferirse cuánto se trabajaría por hacerle perder la posición que ocupaba cerca del Señor Artazo. Este no podía menos de escucharle y don Pablo era de opinión que nada había qué hacer en el asunto: que los curas cobraran las obvenciones como siempre, y que allá se las aviniesen con las dificultades sobrevenientes, pues el Gobierno nada tenía que ver en el asunto, ni aún en calidad de Vice patrono Real. Tal era la opinión de don Pablo Moreno, que cuadraba perfectamente con las ideas del Señor Artazo, que no quería complicar más y más la falsa posición en que los sucesos le habían colocado, y cuyas resultas esperaba de uno a otro momento.

“Pero los curas no podían conformarse con esta solución y tocaron todos los resortes imaginables para imponer al Gobernador. Es preciso decir que no les faltaba razón, y que su pretensión debía parecer muy racional a quien viese la cuestión con imparcialidad y sin ningún motivo de tener trastos en la provincia. No bastando sus propias gestiones para conseguirlo hicieron que el Diocesano, residente en Campeche a la sazón,²⁴² interviniese de nuevo en el asunto. Dirigióse, pues, el Señor Estévez al Gobernador, haciéndole una pintura triste de la situación de la Iglesia, y haciéndole ver que no era muy lógica aquella posición después del decreto de 4 de mayo, cuando de lo que se trataba era del restablecimiento del trono y del altar. El Señor Artazo satisfizo diciendo que él mismo así lo creía; pero que no podía persuadirse que se necesitase de una intervención especial de su parte en el asunto, pues que la acción de la ley estaba expedita, y los curas con derecho a cobrar sus obvenciones parroquiales, de la misma manera y en la propia forma que se verificaba antes del decreto de 9 de noviembre de 1812, puesto que el de 4 de mayo había restablecido de plano toda la legislación y costumbres antiguas, aboliendo lo establecido por las llamadas Cortes de la Monarquía.

“De los datos que tenemos a la vista no aparece ningún procedimiento ulterior, hasta el bando de 26 de agosto de 1814 que insertamos íntegramente y dice así:

«Don Manuel Artazo y Torredemer, Brigadier de los Reales Ejércitos, Intendente, Gobernador y Capitán General de la provincia de Yucatán, Vice-Patrono Real, Subinspector de las tropas de ella, Juez de Cruzada, de Temporalidades y Arribadas y Subdelegado de la Real Renta de Correos, etc., etc., etc.

«Cuando se recibió en esta capital el decreto de nueve de noviembre de ochocientos doce, expedido por las llamadas Cortes Extraordinarias sobre derechos parroquiales, mandé publicarlo en toda la provincia, pare-

²⁴² Prueba de que el Obispo, Señor Estévez, todavía permanecía en Campeche, hasta agosto de 1814, y que estuvo ausente de Mérida desde mayo de ese año.

ciéndome que en nada podría perjudicar al culto divino, ni menos a la debida congrua sustentación de los ministros del Santuario, confirmándome en esta idea el silencio que guardaron el Ilmo. Señor Obispo diocesano y el R. P. Provincial por los curatos de su orden, sin hacerme ninguna reclamación. La experiencia acreditó después, que era imposible subsistiesen los curas con tal sistema, y que la Iglesia y Santa Religión que profesamos iba con pasos agigantados a su aniquilación y exterminio, pues los malignos y facciosos aprovechándose de estos momentos y de la libertad de imprenta, procuraron alucinar a los indios para que no contribuyesen con ninguna clase de derechos a sus párrocos. Con este motivo, y deseando yo, como verdadero cristiano y como Vice-Patrono Real sostener la Iglesia con el esplendor que corresponde, mandé a solicitud de los mismos curas, que los indios pagasen diezmos de las especies que antes obvencionaban, lo cual tampoco pudo realizarse por las críticas circunstancias que nos rodeaban. Por tanto: habiendo cesado aquéllas en virtud del inmortal soberano decreto de cuatro de mayo, en que S. M. se sirvió declarar nula y de ningún valor ni efecto la Constitución que sancionaron las Cortes; y habiendo oído sobre la materia a personas de instrucción y celo por el mejor servicio del Rey, como asimismo lo que en el asunto me han informado el Ilmo. Señor Obispo y mi Asesor Auditor de Guerra; viendo por otra parte lo que los mismos indios me han hecho presente verbalmente, conformándome con tan decidida unanimidad de sentimientos en favor de la religión, he tenido a bien declarar, como por el presente declaro: que los indios paguen a sus párrocos las obvenciones que pagaban antes de la abolida Constitución, a cuyo efecto se publicará en esta capital y demás pueblos de la provincia, imprimiéndose los correspondientes ejemplares, dándose cuenta a S. M. para su soberano conocimiento. Dado en la ciudad de Mérida, a veinte y seis de agosto de mil ochocientos catorce.—Manuel Artazo.—Por mandado de Su Señoría.—Andrés Mariano Peniche.»

“Los curas habían obtenido al fin lo que deseaban. Provistos de este documento importante, de cuya eficiencia no tenían motivo ninguno de duda, volvían a sus parroquias a tomar posesión del nuevo derecho con que eran restablecidos. El triunfo de los curas era el triunfo de muchas familias que dependían de ellos para su subsistencia. No carecía, pues, de cierta importancia, que podemos llamar social, toda vez que influía tan directamente en una gran parte de la sociedad.

“Si fuéramos ahora a individualizar detalladamente los hechos que sobrevinieron en las parroquias de Yucatán, después del restablecimiento de las obvenciones, habría materias para llenar volúmenes. Hubo en verdad y debe decirse en honor de nuestro clero, curas benignos y caritativos con sus feligreses que, harto discretos y prudentes de otro lado, para concebir y explicar muy plausiblemente la resistencia anterior de los indios, en someterse a una contribución que les era realmente onerosa, emplearon los medios más prudentes y cristianos para atraerse a su grey por el buen camino, usando para con ella de la mayor indulgencia y equidad. Otros hubo, por el contrario, que hicieron uso de su victoria de un modo indigno, sometiendo a los indios imprudentemente a pruebas muy duras, con lo que lograron que el odio de éstos se hiciese más firme y duradero. Algunos

pretendieron con todo rigor que se les pagasen las obviaciones que los indios habían dejado de satisfacer legalmente, fundándose en que todo lo dispuesto en la época constitucional era nulo, y que jamás habían perdido el derecho de cobrar; y su doctrina era sostenida con tanto calor y empeño, que en muchas parroquias los indios se vieron constreñidos tan injusta cuanto políticamente a pasar por la pretensión inicua de sus curas.

“En otros pueblos, la Historia debe decirlo todo sin rodeos, hubo curas que no se contentaron con esto sólo, sino que además hicieron juntar a sus parroquianos en la iglesia, en un día de gran solemnidad, subió el párroco al púlpito y colmólos de improperios en nombre del nuevo régimen. Entre las varias anécdotas que se citan, se refiere la de un Cura Castillo, que después de leer *inter missarum solemnia* el decreto de 4 de mayo y el bando del 26 de agosto, se dirigió a cada uno de los indios que componían la república y en un tono que no correspondía a su carácter, ni al lugar que ocupaba, les dirigió tan estupendos sarcasmos, usando de palabras tan vulgares y malsonantes, que el pueblo quedó escandalizado, y los indígenas humillados y confundidos. Al fin de aquella extraña e importuna farsa, el Cura Castillo hizo pedazos un ejemplar de la Constitución que había reservado para aquel acto, y varios periódicos liberales que habían salido de la prensa sanjuanista, arrojando los fragmentos a la cara de los atónitos indios, que apenas comprendían el motivo del ridículo encono de su cura.

“Hasta las costumbres que el tiempo había hecho caer en desuso, se consideraron en algunos pueblos como legalmente restablecidas, en virtud del decreto de 4 de mayo. Cierta clase de servicios personales, que el indio prestaba gratuitamente a su cura en los primitivos tiempos, fueron de nuevo exigidos a pesar de las expresas prohibiciones de la Legislación de Indias. Y para que esto no pasase como inadvertido, se quiso darle un carácter que marcase más y más la humillación a que se sometía al indio. Todos los fiscales, sacristanes, semaneros y criados del Cura fueron sometidos a cortarse el cabello de determinado modo. La pena de los azotes que se había mitigado en gran parte, después que había comenzado a olvidarse algo el suceso de Quisteil,²⁴³ quedó restablecida en todo su vigor, y ya no hubo más indulgencia ni tolerancia. El interés, el fanatismo y odio de raza se combinaban admirablemente en aquellas circunstancias, para hacer más dura y desgraciada la condición de los indios. Hubo un momento en que, considerándose éstos suficientemente apoyados por gentes de poder e influjo, pretendieron erguir la frente y tratar con insolencia, por otra parte muy natural, a sus antiguos dueños y señores; pero desde que ese apoyo facticio faltó, ya nada podían ni debían esperar. Así son las pasiones humanas, y así obran cuando la ley y la autoridad no tienen la suficiente fuerza para moderarlas.

“Tal pueblo hubo en que realmente parecía que los vecinos se hubiesen alzado contra los indios. Irritados aquéllos de la audacia con que éstos habían comenzado a ostentar sus pretensiones, cuando los escritores de San Juan [los sanjuanistas] parecían provocarles a tomar una actitud amenaza-

²⁴³ La rebelión de indios en el pueblo de Cisteil, o Quisteil, dirigida por Jacinto Can Ek, en noviembre de 1761.

dora; luego que el decreto de 4 de mayo redujo a la impotencia a los unos y volvió a los otros a su antigua humillación; los vecinos creyeron que su tiempo les había venido, y no sólo vejaban de palabra y obra a los indios, sino que consintieron que sus mujeres e hijas llevasen su impertinencia hasta las mujeres e hijas de los indios, sometiéndolas a cierta clase de ultrajes que raras veces perdona el corazón susceptible de una mujer. Así se sometió a aquellas desgraciadas a cercenarse el cabello y a no usar bordados ni adornos de ninguna especie en sus pobres vestidos. Esta escena impertinente, que se renovó en los últimos tiempos en uno de los pueblos de la sierra, atrajo una horrible y sangrienta venganza de los indios sublevados.²⁴⁴

“La conducta, pues, de la mayor parte de los curas y de los vecinos de los pueblos, fué verdaderamente inconsiderada. Nada de esto fué perdido en la memoria de los indios, y más tarde hemos visto hacer alusiones a esa triste época, que de otro lado fue mortificante y dolorosa, para todo el que pudo comprender de qué tamaño eran las violaciones sacrilegas del decreto de 4 de mayo, y cuáles podían ser las consecuencias para el pueblo español. Los seis años que pasaron desde 1814 hasta el de 1820 fueron para los rutenos una época de triunfos y satisfacciones. Si entre ellos hubo quien temiese alguna reacción, nadie por cierto lo dio a entender, y todos vivían como si el régimen del absolutismo hubiese de ser para siempre duradero. Los indios nada pudieron, pero ni aun siquiera osaron hacer serias tentativas; al contrario, a muchos de ellos se les sugirió como muy buena la idea de hacer exposiciones al Gobierno, para mostrar su sumisión y maldecir a aquellos hombres funestos (los sanjuanistas), que habían pretendido hacerles creer que tenían derechos y eran muy capaces de sostenerlos, mientras que se hallaban ellos (los indios) tan bien avenidos con su estado de pupilaje bajo la tutela del más adorado de los monarcas. Esto se les hacía decir, protestando que siempre habían pagado y pagarían con el mayor gusto y mejor voluntad las obvenciones establecidas y que se estableciesen en lo sucesivo. Cualquier hombre de buen juicio debe conocer que todo esto era una pura falacia, porque no es presumible en manera alguna que por más ignorante y degradada que estuviese en lo general la raza indígena de este país, sintiese realmente lo que se le hacía decir. Lo cierto es que después de algunos meses cesaron los temores y se prosiguió por el antiguo camino de los abusos.

“Y aún más. Algunos curas y frailes se echaron a hacer pesquisas en los archivos en demanda de antiquísimas prácticas caídas en el olvido, con el fin de restablecerlas en todo su vigor, creyendo que de esa suerte los indios estarían más sumisos y apartarían de su memoria hasta el último recuerdo de lo que se les había dicho e inculcado, alguna vez con sobrada imprudencia y manifiesta temeridad, durante la época de la Constitución española e influjo de la sociedad de San Juan. Muchas de esas prácticas acaso pudieran ser buenas y bien calculadas en los tiempos inmediatos a la conquista, y cuando había realmente la intención y el buen deseo de parte de algunos religiosos de civilizar por el cristianismo a los neófitos: pero en nuestros

²⁴⁴ Otra escena de la Guerra de Castas, que recuerda el autor.

tiempos, cuando ese fervor y ese espíritu no existían, cuando las tendencias del siglo habían cambiado tan notablemente, cuando no se llevaba otro objeto que hacerlos más sumisos y rendidos a fuerza de humillaciones, y eso para sacar mejor partido de ellos, cuando a pesar de tantos obstáculos las ideas modernas habían podido penetrar algo en el país... tal pretensión no podía menos de ser ridícula sobre ineficaz. Así, v. g., se quiso en algunos pueblos congregarse diariamente a todos los indios en el atrio de la parroquia, prescribirles en una plática la clase de trabajo a que debían dedicarse aquel día, intimarles que diesen cuenta al siguiente de lo que hubiesen hecho, sometiéndoles en caso de falta u omisión a varios castigos corporales. Aunque de suyo careciese esto de eficacia alguna, no era posible ni que se generalizase aquel sistema, ni que los párrocos y doctrineros sostuviesen con constancia un régimen semejante: faltábales aquel primitivo espíritu que hizo en muchas partes de América tantos prodigios, convirtiendo en sociedades patriarcales muchos pueblos que hasta hoy echan de menos aquel régimen de orden y buen gobierno.”²⁴⁵

Conforme a lo que hemos visto, en las ya transcritas relaciones de Sierra O'Reilly, hubo apremio oficial a la violencia, instigada por los rutineros y ejecutada cruelmente por el Capitán don Juan Esteban de Arfián, en los acontecimientos del 24 de julio de 1814. Hubo ensañamiento contra los sanjuanistas, vejándolos y golpeándolos en la persecución y encarcelamiento a que se les sometió, muy especialmente en la persona del Padre Velásquez. Muy deplorable fué que damas distinguidas contribuyeron en esos actos tumultuarios.²⁴⁶

Sin embargo de todo esto, tenemos un testimonio fehaciente de que en el caso del Padre Justis no se llegaron a extremar tanto los procedimientos. En la causa criminal que se le siguió, constan tres hechos evidentes: 1º) que el juicio fue ante el tribunal eclesiástico y no se le trató a empellones; 2º) que hasta dos semanas después de los tumultos del 24 de julio se le sometió a prisión, y 3º) que no intervino en ella el Capitán Arfián.

Ese proceso ha sido hallado en Papeles de Bienes Nacionales, Leg. 42, Exp. 1, que se custodian en este Archivo General de la Nación. Lleva como título: “Causa Criminal seguida en el Tribunal Eclesiástico contra el Pbro. don Manuel Ximénez. Año de 1814.”²⁴⁷ El juez fue el Señor Provisor, Vicario General y Gobernador del Obispado, Dr. don Juan María Herrero

²⁴⁵ Dr SIERRA O'REILLY, II, 159-63.

²⁴⁶ Existe la tradición de que los periódicos sanjuanistas tenían muy irritados los ánimos de muchas señoras, porque les habían sacado muchos de sus trapos al sol.

²⁴⁷ Respetamos la grafía del original, porque el Padre Justis firmó siempre Ximénez.

Es muy lamentable que algunas fojas del original estén tan rotas y menoscabadas que ha sido imposible transcribir algunos párrafos afectados.

y Ascaró,²⁴⁸ que precisamente fue quien firmó el despacho para que el Padre Justis recibiese los hábitos clericales y se preparara para las órdenes sacerdotales, diez años antes, el 14 de junio de 1804.

La causa se inicia el 9 de agosto de 1814, dieciséis días después de lo que acaeció en Mérida, en forma tumultuaria, según Sierra O'Reilly. Ese día 9 el Dr. Herrero despachó la orden de prisión contra el Pbro. don Manuel Jiménez. Es de advertir que dicho Provisor y Vicario General añadió la calidad de ser entonces el Gobernador del Obispado. Esto demuestra que seguía refugiado en Campeche el Obispo y que por su ausencia, desde los primeros días de mayo, el Dr. Herrero gobernaba la diócesis.

Esa orden de prisión disponía que el mismo Notario Eclesiástico que fungía en la actuación, el Pbro. don Alejandro Villamil, la cumpliera, prendiendo al presunto reo y que "lo trasladase en calidad de preso, sin comunicación, al Seminario Conciliar de San Ildefonso".

Ese mismo día 9 procedió el Padre Villamil a cumplir esa orden, pero hizo constar luego que acudió a la casa del Padre Jiménez, lo halló rezando el Oficio Divino, le notificó el auto de prisión y que le suplicó "le dispensase por estar enfermo de calentura" y que tenía "fluxión en la cara".

Luego hay constancia de que el Dr. Herrero, dispuso que otro sacerdote, el Pbro. don Juan Andrés Herrera, acudiese a cumplir esa orden. Así lo hizo "antes de media hora," e informó que ya quedaba encarcelado el Padre Jiménez en el Seminario, "en uno de los aposentos que me parecieron más seguros y elegí [declara en este caso el P. Manzanilla] entre varios que reconocí, acompañado con el Sr. Rector,²⁴⁹ conservando la llave en mi poder hasta que le introdujeron hamaca y otros auxilios para descan-

²⁴⁸ Ver este *Boletín*, II serie, Vol. VIII, p. 1234.

El Dr. don Juan María Herrero y Ascaró vino a Yucatán en compañía del Obispo Señor Estévez, cuando éste llegó a tomar posesión de dicha diócesis, en los primeros días de mayo de 1802. Lo trajo por Provisor y tenía mucho prestigio de canonista. Se le hizo Canónigo de la Catedral y en el Seminario enseñó cánones.

Vivió en Mérida muy cerca de veinte años, hasta su muerte, que acaeció a las doce del día 25 de noviembre de 1812, a causa "de apoplejía violenta".

Durante todos esos años fue el Provisor y Vicario General, y en los últimos era el Canónigo Doctoral y Penitenciario. Fue un riguroso regalista y debió ser de constitución muy robusta.

A su muerte le sucedió como Provisor interino el Promotor Fiscal, don José María Menezes, sacerdote yucateco que se hizo célebre por sus ideas liberales.

APCMY. Entierros, XII, 200.

GUTIÉRREZ, "Efemérides...", en *Boletín*, I serie, XII, 4 (año de 1911), pp. 654 y 703.

CARRILLO Y ANCONA, *El Obispado de Yucatán*, 955 y 983.

²⁴⁹ El Rector del Seminario era el Sr. Dr. don Luis Rodríguez Correa. Lo fue desde el 1º de agosto de 1813 hasta mayo de 1824.

BAQUEIRO, 70.

Véase nota 79 del artículo titulado "El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán...", en este *Boletín*.

sar, los que entregué al Sr. Vice-Rector,²⁵⁰ advirtiéndole quedaba en comodidades.”

En el día siguiente, el 10, se constituyó el Dr. Herrero en el Seminario y procedió a hacerle cargos al Padre Justis y oírle su confesión. La acusación estaba complicada con otra causa, la seguida contra otro sacerdote, el Pbro. Don José Luciano Zapata, en el mismo Tribunal Eclesiástico.²⁵¹ El hecho había acaecido el 20 de julio de 1814, en la Junta de Censura,²⁵² de cuya reunión se había levantado acta y se había publicado en un impreso, que se consideró peligroso para la paz pública.

Entresacamos algunos informes que pueden hallarse en el interrogatorio y en las consecuentes contestaciones:

“Preguntado si era el acta celebrada en veinte de julio del presente año, la que contenía el impreso que se le puso de manifiesto; dijo que no ha firmado tal acta...

“Reconvenido dijese quién era el autor..., dijo que ha oído decir que el borrador de la acta lo hizo don Lorenzo Zavala, que éste lo dio a copiar al Secretario y copiado se lo pasó a don Matías Quintana...

“Preguntado con qué objeto se juntaron el citado día, qué se trató, diga lo que supiere sin ocultar cosa alguna; dijo que citados extraordinariamente por don Lorenzo Zavala, Presidente, y hecho relación por éste de las voces que corrían, de cuya certeza había negado el Sr. Capitán General, lo que supo a su llegada a las Casas Consistoriales; como también le parece haber oído lo acordado por el Ayuntamiento con asistencia de Su Señoría [el Capitán General], en orden a que se publicase un bando que asegurase al público de la falsedad de tales voces, y que le inspirasen confianza en el gobierno que habían jurado ante los Evangelios con tanto entusiasmo, ex-

²⁵⁰ Había sido Vice-Rector del Seminario el Padre Justis, hasta que acaeció la rebelión de los estudiantes, mayo de 1813, y se fundó la Casa de Estudios. Como él había sido uno de los principales promotores, fue sustituido por otro Vice-Rector, cuyo nombre ignoramos.

Véanse pp. 235-9 Vol. IX de este *Boletín*.

²⁵¹ La causa seguida contra el Pbro. don José Luciano Zapata será publicada en otro artículo.

²⁵² Cuando fue suprimido el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, las Cortes reunidas en Cádiz acordaron establecer la Junta Suprema de Censura para la vigilancia de las publicaciones.

En Mérida se organizó la correspondiente a la provincia y fue aprobada por las Cortes en su sesión del 25 de junio de 1813 y a propuesta de la Junta Suprema de Censura fueron nombrados los siguientes: “en clase de eclesiásticos a don José María Calzadilla, Prebendado de aquella Iglesia Catedral, y don Vicente Velásquez, Capellán de San Juan; en la de seglares a don Pablo Moreno, hacendado, don Lorenzo Zavala, Secretario de aquel Ayuntamiento Constitucional, y don Pedro Almeyda, Catedrático del Seminario; en la de suplentes a don Manuel Ximénez, Presbítero, Vice-Rector y Catedrático del Seminario, don José Matías Quintana, Procurador Síndico de dicho Ayuntamiento, y don Jaime Tintó, comerciante...”

Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes, XXI (Cádiz, 1813), p. 199.

Por lo que implica contradicción, es realmente sorprendente que a ese grupo de sanjuanistas lo presidiera un rutinario tan destacado como el Canónigo Calzadilla. La realidad fue que el Señor Calzadilla no actuó como tal Presidente, sino Lorenzo de Zavala.

puso el Presidente que sí parecía conveniente exigir el decreto del Señor Capitán General.

“Reconvenido cómo falta a la verdad, pues es necesario creer la incertidumbre de lo que afirma, quando no podía el Presidente dejar de saber lo acordado por el Ayuntamiento por ser su Secretario; dijo que es cierto lo que lleva expuesto y que ignora los motivos que tuvo el Secretario, y que añade dijo a éste el exponente era de opinión no exigir tales decretos, por no ser de las atribuciones de la Junta, a lo que le pareció se avino Zavala, sin haber dicho cosa alguna los demás. . .

“Preguntado qué otra cosa se trató en la expresada sesión; dijo que oyó que los censores decían se debía estar al sistema constitucional, y que le parece que en voz baja dijo al Presidente que era lo que se debía hacer; que no sabe a qué recayó, que no tiene certeza y que es constante a sus amigos que algunas ocasiones aplica una misa cinco veces, por dudas y ansias. . .

“Reconvenido cómo en menosprecio del Soberano se trató sin contradicción suya seguir el sistema constitucional; dijo que entonces era el solo gobierno que tenía la nación, que ningún decreto puede obligar hasta que se publique y que ignoraba si Nuestro Soberano juraría la Constitución, por asegurar antes de la mañana de ese día, unos que sí y otros que no; que después oyó decir que la había recibido S. M. con agrado, no hace memoria en qué pueblo de España. . .”²⁵³

En las demás declaraciones de ese día, el Padre Justis procuró no arriesgar su situación; pero se trasluce en ellas el ambiente de incertidumbre en ese día 20 de julio de 1814. Las noticias que llegaban entonces eran tan vagas que producían indecisión. Ya nos lo ha informado Sierra O'Reilly:

“La noticia vaga de una cosa, así parecida a meter una mano sacrílega en la Constitución, llegó a Mérida por la vía de La Habana, unos seis u ocho días antes de que llegase la formal comunicación del decreto de Valencia.”²⁵⁴

Más adelante:

“Mas, los sucesos vinieron desde luego a quitar todas las incertidumbres y a hacer cesar las especulaciones, a que todo el mundo se entregaba. No hubo en el intermedio más señal de vida de parte de los liberales [los sanjuanistas], que el haberse reunido los vocales que formaban la Junta de Censura, a fin de mandar recoger e impedir la circulación de los funestos impresos que habían traído la noticia de La Habana; pero se encontraron tan mal sostenidos, y hallaron en la primera hora de las pruebas tantas y tan

²⁵³ Véanse pp. 213-4.

²⁵⁴ Véase p. 135.

sorprendentes defecciones de quienes menos podían esperarlas, que se hallaron no sólo sin saberse qué hacer, sino preparando su proceso mismo.”²⁵⁵

En otros párrafos:

“Por la vía de Campeche llegó en fin la noticia a la capital, de que en efecto el Rey había despedazado la Constitución por su decreto de 4 de mayo, restableciendo en toda su plenitud el poder absoluto, mientras que en la Península [Ibérica] se desarrollaba la reacción más formidable contra los liberales. Esto no era todavía la orden oficial de que se ejecutase el decreto de Valencia en Yucatán; pero era lo que bastaba a los rutineros para hacer una explosión de triunfo.”²⁵⁶

“De la noticia anterior a la recepción definitiva de los despachos de la Corte, apenas mediaron unas treinta y seis o cuarenta horas. Si la dilación hubiese sido mayor, no es fácil conjeturar lo que habría sucedido entonces, porque las vacilaciones y dudas del Capitán General habían vuelto desde el momento en que fue preciso obrar.”²⁵⁷

Ya hemos visto asimismo la noticia que proporciona Sierra O'Reilly de la defección del mismo Alcalde Constitucional:

“Entonces llegó a los de la sociedad de San Juan aquella hora de pruebas de que ya hemos hablado. Las autoridades y funcionarios elegidos constitucionalmente habían sido nombrados en el sentido liberal, y acaso eran los más de ellos sanjuanistas, como que el influjo de éstos era muy decidido en todas las elecciones. Pues bien, la primera providencia que dictó el Gobernador Artazo y su camarilla nueva, fue disolver el Ayuntamiento y la Junta de Censura, cometiendo el cumplimiento de todo esto y lo demás que se fue ejecutando a un Alcalde Constitucional, a don Basilio María de Argáiz, que quiso entonces prestarse a ser el instrumento de las venganzas de los rutineros, a pesar de tenersele por sanjuanista...”²⁵⁸

Sin ser sanjuanista don Pablo Moreno, es presentado por Sierra O'Reilly en el modo siguiente:

“Nosotros hemos oído referir a personas bien informadas, porque desgraciadamente estos incidentes no aparecen comprobados en ningún documento histórico de aquella fecha, que don Pablo Moreno aconsejó al Gobernador que cumpliera con las órdenes que llegasen a sus manos, sin averiguar las razones que las hubiesen dictado, porque no era ese el papel que le tocaba

²⁵⁵ Véase p. 136.

²⁵⁶ Véase p. 141.

²⁵⁷ Véase p. 142.

²⁵⁸ Véanse pp. 144-5.

Véase nota 196.

representar; y dicen que don Pablo añadió, que se rodease de ciertas personas capaces de obrar activamente en caso de una resistencia, que el Gobernador en todo caso debía combatir hasta vencer.”²⁵⁹

Y entre las víctimas de sus consejos a la violencia estaban sus antiguos alumnos de filosofía: Lorenzo de Zavala y el Padre Justis.

Añade el Padre Justis en sus declaraciones otra defección, la del Regidor don Ildefonso Montore; ²⁶⁰ pero él mismo confiesa que después de la publicación del decreto de 4 de mayo de 1814 había hecho demostraciones públicas de su obediencia, añadiendo

“que fue uno de los individuos que se presentaron al Sr. Capitán General y después en el Palacio Episcopal, dando muestras con palabras y acciones de su patriotismo y fidelidad, que contribuyó para la función del Clero y ofreció hacerlo según sus posibles para la mantención de tropas. . .”²⁶¹

Después de esas declaraciones del Padre Justis, el Dr. Herrero dispuso que compareciese don José María Sánchez,²⁶² que había fungido como Secretario de la Junta de Censura. Declaró:

²⁵⁹ Véase p. 138.

²⁶⁰ Don Ildefonso Montore nació en Mérida el 23 de enero de 1778 y fue bautizado el 1º de febrero siguiente con los nombres de José Ildefonso, hijo legítimo de don Félix Montore y de doña María Bernarda Pardenilla y Zavala.

Su padre era natural de la villa de Galera, en el obispado de Guadix, Granada, hijo legítimo de don Juan Montore y de doña Juliana Revelles. Casó en primeras nupcias en Mérida, el 26 de noviembre de 1772, con doña María Felipa Domínguez, natural de dicha ciudad, hija legítima de don Tomás Domínguez y de doña María Luisa del Canto.

Pocos años después enviudó y siendo Sargento de Milicias casó en segundas nupcias, también en Mérida, el 15 de abril de 1776, con doña María Bernarda Pardenilla y Zavala, natural de la misma ciudad, hija legítima de don Joaquín Pardenilla y de doña Josefa de Zavala.

Su abuelo materno era natural de Sevilla, don Joaquín Pardenilla, hijo legítimo de don Pedro Pardenilla y de doña Catalina Fernández Hinestroza. Casó en Mérida el 21 de octubre de 1754 con doña Josefa de Zavala, natural de la capital de Yucatán, hija legítima de don José Casimiro de Zavala (genearca de la familia Zavala en Yucatán) y de doña Gerónima Marín.

Murió don Ildefonso en Mérida, el lunes 5 de abril de 1830, soltero. Era primo en segundo grado de Lorenzo de Zavala.

APCMY. Bautizos, XXI, 115. Matrimonios, VIII, 101v. y 167v. Informaciones Matrimoniales, XIII, 35v. Entierros, XV, 37.

²⁶¹ Véanse pp. 213-4.

²⁶² Nació en Campeche el 12 de abril de 1789 y el martes 21 siguiente fue bautizado con numerosos nombres: José María Ermerigildo Ramón Ignacio Sacramento Agustín Gregorio Eusebio Pedro Manuel del Carmen. Fue hijo del matrimonio del Administrador de las Reales Rentas del Tabaco, Pólvora, &, don Agustín Sánchez y Aristigui, natural de la ciudad de Panamá, y de doña Josefa Crespo y Rizo, natural de Tacotalpa, capital entonces de Tabasco. Sus padrinos fueron el Capitán de Infantería del Regimiento de México, don Antonio Vázquez y Urriola, y doña María de Urriola, viuda de don Diego de Ayala, Teniente Coronel que había sido Sargento Mayor de la plaza de Campeche.

Sus padres se casaron en Campeche, el lunes 14 de mayo de 1787.

Su abuelo materno, don Agustín Crespo y Oropeza, fue Abogado Protector de los Naturales en Yucatán.

Estudió don José María en Mérida, en el Seminario Conciliar de San Ildefonso. Siguió el XX curso de filosofía que inició don Pedro Souza el 21 de octubre de 1805 y concluyó el 12

“...que habiéndose congregado los vocales [de la citada Junta] el día veinte de julio último, por convocación del Presidente don Lorenzo Zavala, con motivo de unas como raudas [?] que corrían de haber decreto del Sr. don Fernando 7º en que anulaba la Constitución, escribieron cada uno el bando y que le parece que (contenía) trataban algo de lo que dice el impreso...”

Se le preguntó luego:

“...quién extendió el borrador del impreso y quién lo dio a la prensa...”

de enero de 1809. Figuró en “primer lugar” en esos estudios y fue condiscípulo de don Tomás Domingo Quintana Roo, don José Segundo Carvajal y don Manuel García Sosa. Antes, el 11 de enero de 1804, se le concedió licencia para vestir hábitos clericales, con el propósito de hacerlo sacerdote. No sabemos si al fin recibió las órdenes sacerdotales.

Molina Solís lo cita entre los siete que el 26 de octubre de 1823 fueron electos Diputados al Congreso Nacional Constituyente que se reunía en México: don Lorenzo de Zavala, don Manuel Crescencio Rejón, don Fernando del Valle, don Joaquín Casares y Armas, don José María Sánchez, don Pedro Tarrazo y don José María Alpuche Infante.

Este es un error de Molina Solís, porque año y medio antes muchos de esos diputados yucatecos habían presentado sus credenciales en el Congreso Nacional, en México. En la sesión del 30 de marzo de 1822 presentaron las suyas don Pedro Tarrazo, don Lorenzo de Zavala, don Manuel Crescencio Rejón y don Fernando del Valle; y en la del 1º de abril siguiente don Joaquín Castellanos y Díaz, don José María Sánchez, don Benito Aznar y Peón, don Bernardo Peón y Maldonado y don Manuel López Constante, como lo demuestra Juan A. Mateos.

Antes de estas fechas, ya estaban en México dos diputados yucatecos, don Juan Rivas Vértiz y don Francisco Tarrazo, hermano del mencionado don Pedro. Hallamos a ambos en las comisiones de guerra, de justicia y de amnistía para militares, que se nombraron en la sesión del 1º de marzo de 1822. Fueron comisionados por la Diputación Provincial de Yucatán para informar a la Regencia del Imperio Mexicano que esa provincia había declarado su independencia de España en Mérida, el 15 de septiembre de 1821 y su voluntad de formar parte del Imperio Mexicano, según el Plan de Iguala.

Cuando se discutía el programa de la coronación de Iturbide como Emperador, algunos de esos Diputados yucatecos pidieron licencia para retornar a su provincia, como don Joaquín Castellanos y Díaz y don Benito Aznar y Peón, el 25 de mayo de 1822; y don Manuel López Constante y don Juan Rivas Vértiz el 29 siguiente. Algunos de ellos dieron el pretexto de enfermedad y otros tener que atender sus intereses.

Los únicos que juraron fidelidad al Emperador fueron don Bernardo Peón y Maldonado como Conde de Miraflores y don Lorenzo de Zavala, en la sesión del 2 de noviembre de 1822 de la Junta Nacional Instituyente, que sustituyó al Congreso Nacional Constituyente, suprimido por Iturbide. Don Manuel Crescencio Rejón y don Francisco Tarrazo fueron encarcelados, cuando se disolvió ese Congreso.

Cuando se reconstituyó el Congreso Nacional —reinstalado el 7 de marzo de 1823— y después de la abdicación de Iturbide, se hizo constar en la sesión del 29 siguiente que la representación de Yucatán estaba entonces formada por don Francisco Tarrazo, don Manuel Crescencio Rejón, don Lorenzo de Zavala, don José María Sánchez, don Pedro Tarrazo y don Fernando del Valle.

El 4 de octubre de 1824 se reunió el Congreso Nacional para aprobar y firmar la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente del Congreso era don Lorenzo de Zavala, cuya firma aparece en primer término, y por Yucatán firmaron don Manuel Crescencio Rejón, don José María Sánchez, don Fernando del Valle, don Pedro Tarrazo y don Joaquín Casares y Armas.

Antes, habían ya presentado sus credenciales como Diputados reelectos el 5 de diciembre de 1823 don Lorenzo de Zavala y don Manuel Crescencio Rejón; el 8 siguiente don Fernando del Valle; y el 9 de enero de 1824 don José María Sánchez. El 23 de marzo siguiente fueron

Contestó:

“...que habiéndose disuelto la Junta, don Lorenzo Zavala en la Secretaría del Cabildo ... [roto] del acuerdo y contra ... [roto] conocimiento se lo dio para copiarlo y ponérselo, y que en efecto lo copió y después (entregó), cogió la copia don José Matías Quintana y que ignora quién lo mandó imprimir...”

Se le preguntó dónde estaba el original y borrador que escribió Zavala. Contestó:

“... que lo llevó a su casa y que no sabe actualmente dónde está...”

Luego se le preguntó:

aprobadas esas credenciales y además las de don Pedro Tarrazo. Más tarde, el 7 de agosto de 1824 presentó las suyas don Joaquín Casares y Armas, que fueron aprobadas el 9 de dicho mes.

En la sesión del 23 de marzo de 1824 se informó que siete de los Diputados por Yucatán no habían podido hacer el viaje a México por falta de recursos. Se propuso entonces como Diputado suplente a don Miguel Duque de Estrada.

A finales del año de 1824 se celebraron otras juntas para preparar un nuevo período de sesiones, y en la primera que se reunió el 15 de diciembre de 1824 Yucatán sólo estuvo representado por don Benito Aznar y Peón, Diputado reelecto. Como no asistió el número de representantes que se requería, hubo otra junta ese mismo día y entonces presentó sus credenciales otro Diputado por Yucatán, don Juan B. Dondé.

El 1º de enero de 1825 se inició el nuevo período de sesiones y en la del 5 presentó sus credenciales como Diputado por Yucatán el sacerdote español don Francisco de Paula Villagas, ya muy conocido. Don Pedro Escudero y de la Rocha (hijo de don Pedro Escudero y Aguirre) presentó las suyas el 20 de mayo de 1825; pero dimitió el 5 de septiembre del mismo año.

En otras juntas preparatorias, a fines de 1826, que preveían las sesiones del año de 1827, en la primera del 15 de diciembre presentaron sus credenciales los siguientes diputados yucatecos: el Dr. don Cipriano Blanco, don Manuel Crescencio Rejón (reelecto), don Perfecto Baranda y Borreyro (sacerdote) y don José Matías Quintana. Su hijo, don Andrés, las presentó como Diputado por el Estado de México.

Ya hemos visto que don José María Sánchez fue en dos períodos Diputado por Yucatán y firmó la Constitución de 1824.

Estaba muy vinculado a dos de los Diputados ya mencionados, don Joaquín Castellanos y Díaz y don Bernardo Peón y Maldonado, porque su hermana doña Encarnación casó con el primero, y su hermano Francisco con doña Candelaria Peón y Calderón, hija del dicho don Bernardo. Además otra hermana suya, doña Mariana, casó con don Manuel Carvajal y Cavero, que también fue Diputado por Yucatán, cuyas credenciales presentó el 2 de enero de 1829, y fue también Secretario del Congreso Nacional durante los meses de enero a abril de 1830.

Véanse notas 60, 66 y 83 del artículo “El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán...”; y 35 y 113 de este artículo.

APCC. Bautizos, XXV, 116.

ASAY. Becas y Ordenes, Leg. 28.

Juan A. MATEOS, *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos de 1821 a 1857*, I (México, 1877), pp. 278 y 329-31; II (México, 1878), 15, 161, 607, 610, 644, 726, 727, 875 y 876; III (México, s/a), 5, 6, 16, 216, 261; IV (México, 1881), 5, 6 y 8; V (México, 1882) 311; y VI (México, 1883), 6-132.

MOLINA SOLÍS, *Historia de Yucatán desde la Independencia de España hasta la época actual*, I (Mérida, 1921), 17.

“... si sabe que alguno de los eclesiásticos que componían la Junta se hubiese opuesto a que se extendiese tal papel...”

Contestó:

“... que le parece que todos convinieron en que se extendiese el acuerdo y bando, que le fue de nuevo el impreso.”

Añadió:

“... que en la sustancia es lo mismo que se dice en dicho impreso...”

Finalmente, se le preguntó:

“... si el Pbro. don Manuel Ximénez le decía ... [roto] reclamar al Sr. Capitán General el soberano decreto, como se trataba en aquella acta ...”

Contestó:

“... que no se acuerda...”

Cuando se le leyó su declaración, tuvo algo que agregar, diciendo entonces:

“... que el borrador que le dio Zavala y antes había dicho ignoraba dónde existía, hace reminiscencia habérselo dado el que declara a don Agustín Crespo, su abuelo...”

El Dr. Herrero dispuso que el Padre Villamil acudiese a casa del Señor Crespo para averiguar si existía en su poder el mencionado borrador. Así lo hizo y el citado don Agustín declaró lo que sigue:

“...que habiendo visto encima de la mesa del escritorio de su nieto un papel de ajena letra, y leído, visto que era un papel seductivo, lo rasgó por haberle incomodado su contenido contra el Rey, a quien ama y ha servido fiel y lealmente muchos años en la Real carrera de las armas; pero su nieto le expuso que era una copia que le había dado don Lorenzo Zavala, y que la copió de la suya y se la llevó sin firma, y aún tiene presente haberle dicho su nieto que al tiempo de entregarlo (sin decir a quién), previno que no convenía que corriese aquel papel, por todo lo qual aseguró no existir dicho borrador en su poder.”

Ordenó el Dr. Herrero que se le diera a conocer esta causa al Señor Promotor Fiscal, que era entonces don José María Meneses.²⁶³

Dictaminó el Señor Meneses que el sumario no estaba completo y que así no podía formular la acusación contra el presunto reo. Pidió entonces que se fundamentara la sumaria con la interposición de un testimonio del oficio del Capitán General, que con fecha 3 de agosto de 1814 se iniciaba el proceso contra el Padre Velásquez. Además, otros tres testimonios: 1) el del auto acordado por el mismo Señor Artazo, de fecha 18 del mismo mes, que adjuntaba el acuerdo de la Junta Provincial de Censura; 2) el de la declaración del Pbro. don Juan Esteban Rejón; y 3) el de la última confesión del referido Padre Velásquez.

²⁶³ El Padre Meneses fue una de las grandes figuras del clero yucateco en la primera mitad del siglo XIX.

Nació en Campeche el 13 de mayo de 1782 y el martes 21 de dicho mes fue bautizado con los nombres de José María Muncio Bonifacio, hijo legítimo de don Vicente Meneses y García Rejón, natural de la villa de Valladolid, y de doña María Manuela Tenorio y Machado, natural de Campeche. Sus padres casaron en Campeche el 12 de enero de 1778.

Sus abuelos paternos pertenecían a familias muy distinguidas de Valladolid de Yucatán: don Francisco Meneses y doña Alejandra García Rejón y Pérez de Mérida. Sus abuelos maternos eran vecinos de Campeche: don Juan Díaz Tenorio, natural de Sanlúcar de Barrameda, y doña Isabel Machado, natural de Campeche y de familia originaria de Islas Canarias.

Hizo sus estudios en el Seminario Conciliar de San Ildefonso, en Mérida. Fue alumno del XVII curso de filosofía que del 10 de noviembre de 1800 hasta el 15 de junio de 1803 enseñó don Francisco Bravo, alcanzando el nivel de "conmaestro". Fue también discípulo del Dr. Herrero y Ascaró en su curso de cánones y sucesor suyo en el cargo de Provisor y Vicario.

El Señor Obispo Estévez le otorgó las órdenes sacerdotales en su oratorio el 15 de diciembre de 1805.

Baqueiro nos informa que fue "distinguido sacerdote por su instrucción y talento, obtuvo grandes honores, así en su carrera como en el orden político, pues además de haber sido Provisor, Gobernador de la Mitra en Sede Vacante, Doctor en Cánones, Cura de las parroquias de Hecelchakan, Tecoh y San Cristóbal de Mérida, fue Diputado al Congreso del Estado, Consejero de Gobierno, miembro del Poder Ejecutivo en 1822 y Presidente de la memorable Asamblea de Ticul" que se reunió el 24 de mayo de 1847 para reorganizar la economía regional. Además fue uno de los seis Doctores que fundaron la Universidad Literaria de Yucatán, el 7 de octubre de 1824 y uno de sus primeros rectores.

Cuando acaeció la muerte del último Obispo de Yucatán que la Corte española había presentado a la Santa Sede, el Dr. don Pedro Agustín Estévez y Ugarte, el 8 de mayo de 1827, los dos eclesiásticos yucatecos que podían sucederle eran los Dres. don José María Meneses y don José María Guerra, ambos nacidos en Campeche.

Dice de ambos el Dr. Sierra O'Reilly:

"Frente al Señor Meneses —¡designios misteriosos de quien gobierna el mundo y tiene todas las cosas en el hueco de su poderosa mano!— se elevaba con desusada rapidez un eclesiástico diez años más joven que él, y a quien una reunión rara de circunstancias felices, una carrera literaria muy distinguida, habían colocado en posición aventajada. Salía apenas de la adolescencia y era Cura del Sagrario, Catedrático de Teología en el Seminario Conciliar y obtenía otras distinciones honoríficas. La facundia de su palabra, el aplomo que da a veces la conciencia del propio valer, y más que todo, lo que en la vida del mundo suele llamarse buena fortuna, habían proporcionado al Señor Guerra, que es el personaje de quien hablamos, un lugar muy culminante en el aprecio del Señor Estévez. No queremos decir que el Cura del Sagrario fue desde entonces un rival del Provisor. Cada uno tenía sobradas dotes para valer mucho de por sí, sin necesidad de compararse. Pero el Señor Guerra, aunque más joven, pertenecía a la vieja sociedad, en cuyo seno y con cuyo apoyo había subido; en tanto que el Señor Meneses estaba identificado con las ideas modernas, y puede decirse que formaba el vínculo de unión entre

Se acumuló, entonces, copia del oficio del Señor Artazo que se pedía y en que se da una reseña histórica de la organización de los sanjuanistas, calificándola con dureza, y se pide al Sr. Herrero que proceda contra ellos para castigarlos y escarmentarlos.

el *Diocesano* y el Gobierno de la época, entre los rutineros y los liberales. Para nada se tomaban en cuenta estas denominaciones al fijar la atención sobre cada uno de estos dos eminentes eclesiásticos; pero la apreciación que hacemos es la justa, es la verdaderamente histórica y para fundarla nos sobran datos públicos, que están ya sometidos al juicio de la posteridad. El Señor Meneses era el hombre de la jurisprudencia y de la administración para el Señor Estévez. El Señor Guerra había venido a ser el hombre de la teología, el hombre de las confidencias íntimas del anciano prelado. El Señor Meneses influía en la inteligencia de éste. El Señor Guerra era el dueño de su corazón y de sus afecciones. Y ambos, con muy justo título, eran igualmente estimados por el Señor Obispo. Sin embargo, al Señor Meneses no podía negársele a la sazón mayor influjo político en la sociedad, por las consideraciones que en ella le daban su antiguo renombre, su riqueza cuantiosa, su hábitud de mando y su aire de autoridad. Uno y otro tenían adictos y admiradores en el clero y en el pueblo; pero la opinión pública se consolidaba más y más en favor del Señor Meneses, siquiera esa opinión sea tan versátil y caprichosa, como vemos todos los días."

Molina Solís describe a los dos citados sacerdotes, proporcionándonos otros aspectos:

"A la sombra del difunto Señor Estévez y con su notoria estimación, se habían levantado en la Iglesia yucateca dos sacerdotes eminentes, don José María Meneses y don José María Guerra. Ambos eran campechanos, los dos habían pertenecido al partido rutinero; mas, al verificarse la emancipación de la patria, aunque uno y otro también la acogieron con sincero entusiasmo, cada uno de ellos tomó por distinto sendero en el campo político: Meneses se declaró francamente federalista y Guerra centralista consumado, pensando cada cual que en su ideal estribaba el pacífico porvenir del país.

"Los dos brillaron en las aulas por su talento, capacidad y amor al estudio; después, en la sociedad, por su ciencia elevada, su don de autoridad, sus servicios; y en la política por su influjo en el partido a que pertenecieron. Meneses era jurisconsulto hábil y entendido, formado en la escuela del célebre Herrero y Ascaró; Guerra era filósofo conspicuo, profesor esclarecido; Meneses, escritor distinguido de expresión delicada y armoniosa, de argumentación sólida, lógica severa, dicción copiosa y de buen gusto; Guerra, orador elocuente, de palabra fácil, vibrante, sonora, suave y persuasiva; Meneses, enérgico y vigoroso en la acción; Guerra, con firmeza salpicada de flexibilidad, y el uno y el otro patriotas probos y leales, fueron considerados como candidatos al Vicariato capitular desde antes de la desaparición del último prelado español, que con tanta sabiduría y prudencia se había conducido en la transición laboriosa del coloniaje a la independencia. Cada uno de los candidatos tenía sus partidarios en el clero y en el pueblo; mas, en tanto que el Señor Guerra contaba con la influencia preponderante del Presidente del Cabildo, Señor Calzadilla, a quien muy dilatados servicios, decoro y circunspección de carácter habían criado cierta atmósfera de respetabilidad: al señor Meneses le apoyaba el Gobierno del Estado, que veía en él al federalista neto, al amigo, moderador, prudente y sagaz, que permitiría la concordia entre la autoridad civil y la eclesiástica.

"En el término canónico se reunió el cabildo eclesiástico y nombró Vicario Capitular al Señor Guerra, elección que como era fácil suponer desagradó al Gobierno, cuyos miembros todos, imbuidos como la universalidad de los intelectuales de aquella época en las tradiciones españolas, creían de pie firme que los nombramientos eclesiásticos debían hacerse de acuerdo con la administración pública, representada antes por el Rey, luego por los gobernadores y presidentes. Por otro lado, el Gobierno se consideraba con derecho a que sus aspiraciones se tomaran en consideración, atento a que en recientes disposiciones había mostrado deferencia en favor de la Iglesia, ora respetando sus atribuciones, ora ayudando al cobro de los diezmos, ora en fin vigorizando el pago de las obviaciones o contribución para sostener el culto. El gobierno civil frunció el ceño; el eclesiástico cayó en la cuenta de que en asunto tan delicado convenía obrar de acuerdo; empezaron las conferencias, los parlamentos, las conversaciones; el Presidente del Cabildo eclesiástico, Señor Calzadilla, se mostró inclinado a ceder, haciendo nueva elección en persona grata al Gobierno y, después de vencido todo embarazo, el Señor Guerra renunció al puesto, se hizo nueva elección y fue nombrado Vicario Capitular el antiguo Provisor don José María Meneses, quien a su vez designó Secretario suyo de Cámara y Gobierno a don José María Guerra, fórmu-

Asimismo, la copia del auto acordado del Señor Artazo con su Asesor, el Señor Origel, del 18 de agosto de 1814, en que se formulaba la denuncia de los actos subversivos de los sanjuanistas, citándose las publicaciones y el acuerdo de la Junta de Censura, y pidiendo se proceda contra ellos por ser reos de Lesa Majestad, sedición y traición a la soberanía.

Es muy interesante conocer por este auto acordado los nombres de los tres periódicos y las fechas de dos de ellos: *El Vigilante Yucateco*, número 19, de fecha jueves 21 de julio de 1814; *El Filósofo Meridano*, número 27, viernes 22 del mismo mes; y *El Alcance al Misceláneo*, número 166. No existe ningún ejemplar de ellos.

En estas averiguaciones se consideró muy importante la declaración del Pbro. don Juan Esteban Rejón. Se le preguntó:

“...si conoce de vista, trato y comunicación al Presbítero don Vicente Velásquez, si ha asistido a las tertulias que ha tenido en su habitación, con qué objeto eran éstas, qué se trataba y qué clase de gentes concurrían; dijo: que lo conoce de vista, trato y comunicación, que ha asistido a las tertulias de San Juan por cuya razón pasó personalmente a dar satisfacción a Su Señoría Ilustrísima; que la causa de su separación fue haber sabido que el exponente dio un abrazo al Señor Doctor don Leonardo Santander,²⁶⁴

la de conciliación arreglada de común acuerdo y que evitó molestosas fricciones e ilegítimas intervenciones. El Señor Calzadilla, en circular de 17 de mayo [de 1827] dirigida a los curas del Obispado, comunicaba el nombramiento del Vicario Capitular Meneses, recalando que se había hecho a satisfacción del Supremo Gobierno del Estado; y todo quedó en plena paz y tranquilidad entre ambas potestades.”

Dos años más tarde se adueñaron del poder los militares y proclamaron en Yucatán el centralismo. El Señor Meneses fue perseguido por los que habían triunfado. Estos influyeron para que el Señor Guerra fuera propuesto para Obispo de Yucatán. Gregorio XVI así lo preconizó y le despachó las bulas el 17 de diciembre de 1832.

Murió el Dr. Meneses en Mérida el miércoles 19 de marzo de 1856, dejando una cuantiosa fortuna. En los últimos años de su vida fue Cura Párroco de la Iglesia de San Cristóbal, de Mérida.

APCC. Bautizos, XVII, 123v. Casamientos, XI, 105.

APCMY. Entierros, XXIX, 16.

SIERRA O'REILLY, “Noticia biográfica del Sr. Dr. don J. M. Meneses”, en *Repertorio Pintoresco* (Mérida, 1863), p. 375. Las fechas que proporciona del nacimiento y muerte del Señor Meneses, 10 de mayo de 1781 y 20 de marzo de 1856, están equivocadas conforme puede comprobarse en las partidas parroquiales.

BAQUEIRO, 33 y 57.

MOLINA SOLÍS, *Historia de Yucatán desde la Independencia...*, I, 74-6 y 101-2.

²⁶⁴ El Doctor don Leonardo Santander y Villavicencio era natural de Sevilla, donde hizo sus estudios hasta ordenarse sacerdote. Fue allí Capellán del Convento de Capuchinas, y según sus propias declaraciones abandonó su ciudad natal dos días antes que la invadieran los franceses, en febrero de 1810, y se refugió en Yucatán. Le acompañó un sobrino suyo de 14 años de edad, que había cursado año y medio de estudios en Sevilla, donde nació. En Mérida los continuó en el Seminario y el 13 de noviembre de 1812 le concedió el Señor Obispo Estévez una beca para terminarlos.

El Dr. Santander obtuvo en la Catedral yucateca una canonjía por su vasta ilustración teológica, que desempeñó hasta 1817, año en que fue trasladado a la Catedral de Puebla de los Angeles.

dándole la enhorabuena por un sermón que había predicado en la Ermita de la Candelaria,²⁶⁵ de cuyas resultas supo que el Padre Velásquez aquella noche, desde la oración hasta las ocho, había estado murmurando del declarante, y él lo hizo del mismo el día siguiente en casa del Padre don Mariano Mendicuti, mandándole después un recado. Que en la tertulia se trataba del modo de ganar las elecciones, de Constitución, decretos, leyéndose todos los papeles públicos, tanto denigrativos como no denigrativos; que se procuraba extender entre la gentuza noticias de defectos de la gente de suposición para desconceptuarlos y atraerse el expresado Padre todo el partido, pues opinaba debían ser los Obispos electos por el pueblo y quería serlo el expresado Padre Velásquez; que desaprobaba todos los sermones, principalmente los del Señor Obispo, que piensa no quería se predicase ningún sermón; que un día, habiendo entrado como era su costumbre, y encontrando allí unos indios de los principales de San Christóbal,²⁶⁶ porque éstos se levantaron respetuosamente a saludarlo, se incomodó el Padre Velásquez y los regañó, diciéndoles que ya no era tiempo de esas humillaciones, que a qué venía pararse; que no se permitía se llamase a ninguno el Señor Fulano, sino Fulano, especialmente a los Señores Prebendados, todo el conato de hacer concebir a la gente baja cierto desprecio de la distinguida, por lo que no solamente sentaba indios a su mesa, sino hasta mulatos y negros, comiendo también algunas veces el exponente; que casi todos los papeles denigrativos que se imprimían se le llevaban a ver por varios sujetos, como don José Matías Quintana y otros; que no todos los aprobaba, sino que decía su opinión. Que después de instalado el Ayuntamiento, a pesar de las censuras se reunían, y pasados algunos días se subdividieron a tres, a saber: en la sala, en el cuarto y en la habitación del Padre Aguayo; que después tenían otra reservada de que no puede dar razón; añadiendo que habían secretos

Durante los años de su permanencia en Yucatán se identificó con los rutineros, distinguiéndose como fecundo escritor, cuyos escritos se publicaban en *El Sabatino*.

Muy poco tiempo después de haber tomado posesión de la canonjía magistral de Puebla de los Angeles, fue promovido el 5 de julio de 1817 a Obispo de Quito. Llegó a su diócesis el 9 de noviembre de 1819.

La batalla de Pichincha, ganada por los insurgentes sudamericanos que comandaba el General Antonio José de Sucre, el 24 de mayo de 1822, determinó que la provincia de Quito entrara a formar parte de la Gran Colombia. El Señor Obispo Santander se resistió a jurar la Constitución de la Gran Colombia y prefirió abandonar aquel escenario. El General Sucre le despachó su pasaporte para España, y tan pronto retornó a su patria, Fernando VII premió su fidelidad con la presentación al Obispado de Jaca y Astorga, en cuya diócesis pasó los últimos años de su vida.

ASAY. Becas y Ordenes, Leg. 33.

CARRILLO Y ANCONA, *El Obispado de Yucatán*, 983.

MOLINA SOLÍS, *Historia de Yucatán durante la dominación española*. III, 388 y 574.

Datos biográficos relativos al Dr. Santander, XXIV Obispo de Quito, proporcionados por don Carlos E. Arauz Guerra, Secretario del Cabildo de la Catedral de Quito, Ecuador.

²⁶⁵ La Ermita de la Candelaria se halla muy cerca de la de San Juan Bautista, a unas dos calles. Fue fundada en 1619 por el Lic. don Manuel Núñez de Matos, Tesorero de la Catedral, para que allí fuese enterrado.

²⁶⁶ San Cristóbal era uno de los barrios de indios de la ciudad de Mérida, junto al cerro donde se construyó el Convento de San Francisco y la Ciudadela de San Benito. Originalmente se pobló con los indios de Atzcapotzalco, que llevó Montejo para la conquista de los mayas.

que no alcanzaba porque desconfiaban de él, a que a éstas asistían los Presbíteros Velásquez, Ximénez y Aguayo, que darán razón de los demás...

“Preguntado si observó se tratase alguna cosa contra el Gobierno, autoridades constituidas, o si advertía expresiones subversivas; dijo: que nada que pareciese tumulto; que de las autoridades constituidas murmuraban cuando obraban contra su opinión, y eso hasta de sus mismos Alcaldes, de lo que resultaba que los atosigaban como sucedió con don Bernabé Negroe, cuando la sumaria formada contra Su Señoría Ilustrísima, a instancias fuertes del Padre Velásquez y los demás catedráticos, de que salieron del Colegio...²⁶⁷

“Preguntado si se vertían expresiones contra la Religión, sus ministros, y si se obedecía al Prelado, o por el contrario se trataba de inspirar insubordinación; dijo: que al Padre Velásquez nunca le había oído expresión irreligiosa, pero sí permitía se dijese en su presencia, sin reprender; que una noche le oyó decir a don Lorenzo Zavala y a don Manuel García Sosa,²⁶⁸

²⁶⁷ Se refería a la rebelión del Seminario y fundación de la Casa de Estudios. Véase este *Boletín*, Vol. IX, pp. 235-9.

²⁶⁸ Don Manuel García Sosa fue uno de los sanjuanistas.

Nació en Mérida el 11 de junio de 1788 y el jueves 20 siguiente fue bautizado con los nombres de Manuel Teodosio, hijo legítimo de don Pedro García y de doña Manuela de Sosa y Andrade.

Su abuelo paterno, don Bartolomé García Castillo, era natural de la villa y puerto de Rota, en Andalucía. Vino a Yucatán muy joven y a la edad de 24 años casó en Mérida, el 12 de febrero de 1748 con doña Josefa Amor y Gómez de Pastrana, natural de dicha ciudad, hija legítima de don José Amor y Gómez de Pastrana y de doña Josefa Alvarez y Lara; y en segundas nupcias, en la misma ciudad, el 23 de julio de 1759, con doña Paula del Granado de Baeza, natural de Mérida, hija legítima de don Marcos del Granado de Baeza y de doña María Castellanos.

Fue alumno del XX curso de filosofía en el Seminario Conciliar de San Ildefonso, en Mérida, que estuvo a cargo de don Pedro Souza, del 21 de octubre de 1805 al 12 de enero de 1809.

Muy joven inició sus actividades políticas. Fue un compañero fiel de Lorenzo de Zavala. Ambos fueron electos en agosto de 1820 como Diputados a Cortes, cuando se restauró el orden constitucional en España. Fueron perseguidos por el Gobierno que dirigió el Coronel don Mariano Carrillo de Albornoz, quien se había apoderado militarmente del mando de la provincia, y los hizo arrestar por rebeldes, obligándolos a embarcarse con destino a España, para que cumpliesen allí su cometido en las Cortes.

Retornó a Yucatán con Zavala, en 1822. Figuró entonces como caudillo de los republicanos yucatecos. Estuvo en la asamblea que se celebró en Becal, a principios de marzo de 1823, en que se discutió el orden político que debía instaurarse y fue de los que abogaron por el sistema republicano.

Durante los años de 1823, y 1824, los antiguos sanjuanistas organizaron el partido político que llamaron La Liga y pedían la organización republicana federal. Fue él uno de los fundadores de dicha asociación.

Abandonó después toda actividad en Yucatán e ingresó en el servicio consular del Gobierno Nacional. Fue el primer Cónsul mexicano en Nueva Orleans, puerto que mantenía movimiento marítimo con los de Campeche y Sisal.

Retornó a Yucatán algunos años más tarde. Murió en Mérida el viernes 28 de abril de 1842, soltero, cuando la organización federal hacía su más aguda crisis hasta el grado de la escisión nacional.

APCMY. Bautizos, XXVII, 18. Casamientos, VIII, 35v. Informaciones Matrimoniales, II, 194v. Entierros, XX, 33.

BAQUEIRO, 59.

MOLINA SOLÍS, *Historia de Yucatán durante la dominación española*, III, 446 y 453. *Historia de Yucatán desde la independencia...*, I, 7-8, 10 y 71.

que no había infierno, ni tales lugares subterráneos de castigo; que esto lo decían con estas mismas expresiones, en tono de chanza; pero una noche le pareció que más bien hablaban de veras que en chanza; que hablaban mal de la Inquisición; que se les sugerían estas ideas a los concurrentes, como también la contribución de diezmos; y que quando se mandó la contribución de diezmos, el Padre Velásquez, con los Presbíteros Ximénez y Aguayo, influían a los indios de Mérida y de algunos pueblos, quantos venían para que no pagasen, siendo también el clérigo ordenante Ximénez uno de éstos; que hablaban muy mal de todas las autoridades eclesiásticas, con el objeto de hacerlas despreciables...” 269

Se acumuló luego la confesión del Padre Velásquez, quien declaró lo que acaeció el referido 20 de julio de 1814, en la Junta de Censura que presidía Lorenzo de Zavala.

El 3 de septiembre siguiente procedió el Padre Villamil, como Notario Eclesiástico, a practicar la diligencia solicitada por el Promotor Fiscal, de modo que ampliara su confesión el Padre Justis. Consecuentemente, pasó al Seminario, y estando en la prisión en que se hallaba el acusado, le requirió confesase la verdad en el interrogatorio que se le haría, del modo que sigue:

“...siéndolo por lo que resulta de los muchos documentos acumulados, acerca de si sabía y le constaba que la junta que se reunía en la habitación

*** Véanse pp. 220-1.

Don Juan Esteban Rejón era natural de la villa de Valladolid de Yucatán, hijo legítimo de don Juan Rejón y de doña María Suaste. Su familia era de las antiguas que se establecieron allí desde mediados del siglo XVII.

En Mérida y en el Seminario Conciliar de San Ildefonso hizo sus estudios. Fue alumno del XIV curso de filosofía, a cargo de don Francisco Carpizo y Centeno, del 19 de octubre de 1792 al 9 de mayo de 1795. Se ordenó sacerdote y el 28 de noviembre de 1798 fue declarado patrono y poseedor de la capellanía que fundó en Valladolid su tío bisabuelo, el Capitán don Tomás de Alcayaga.

Como en 1821 no recibía los ingresos que le correspondían por esa capellanía, reclamaba ante la Curia Eclesiástica esos derechos. Era entonces Cura interino de la parroquia de Tixcacalcupul, de la jurisdicción de Valladolid. Continuó sus reclamaciones hasta los días finales de su vida. Cuando era Cura propio de la parroquia de San Diego Pich, de la jurisdicción de Campeche. Murió antes de que se resolviera favorablemente a sus demandas.

En 1823 fue acusado ante el Congreso del Estado, que en su parroquia de San Diego Pich se expresaba mal del sistema político implantado en Yucatán y llamando a dicho Congreso con la denominación de Cangrejo. Se pasó la denuncia al Obispo, el 18 de octubre de dicho año, y el Señor Estévez turnó el asunto al Vicario Incápite de Campeche para las averiguaciones. Hechas éstas con varias declaraciones de testigos, se acudió finalmente al Juez Provisor y Vicario General en Mérida. La sentencia fue dictada el 9 de junio de 1824, por el Dr. don José María Meneses, absolviendo al Padre Rejón de todos los cargos que se le hacían, declarándolo libre de toda pena y responsabilidad, restituyéndolo a su honor, reputación y buen nombre, y al libre ejercicio de su ministerio. Manifestó entonces, cuando hizo sus declaraciones ante el Dr. Meneses, que tenía 53 años de edad y que era víctima de calumnias e intrigas de sus enemigos políticos.

Murió en Mérida, el lunes 13 de febrero de 1826.

APCMY. Entierros, XIV, 22.

AGN, México. Bienes Nacionales, Leg. 10, Exp. 12, y Leg. 35, Exp. 20.

del Capellán de San Juan, fue prohibida con censuras por Su Señoría Ilustrísima, el Obispo mi Señor; contestó que sí lo sabía...

"Preguntado por qué asistía a ellas, sabiendo la prohibición, con desprecio de la jurisdicción eclesiástica; contestó: que mientras permaneció en ese Seminario empleado en él, no se acuerda haber asistido a dichas juntas; pero que después de su salida, viendo que las referidas reuniones estaban autorizadas por personas las más principales de esta ciudad, y aun del mismo Sr. Capitán General, a quien vio el exponente, y que continuaban con silencio de Su Señoría Ilustrísima, creyó no tener ya motivo de temor para asistir a ellas, y que habría como ocho meses que suspendió enteramente... 270

"Preguntado a qué hora eran las reuniones, si de día o de noche, contestó: que solía haber de día algún concurso, que no llevaba directamente el objeto de reunirse sino de celebrar alguna noticia, o porque se quedaban después de alguna función de Iglesia; y que de noche se reunían unas veces muchas personas, y otras, pocas, retirándose al toque de queda todas, y que a estas tertulias asistían los mismos Alcaldes y que por lo mismo no había ningún desorden...

"Preguntado si de la queda para arriba, en el discurso de la noche había otra reunión o junta; contestó que no lo supo...

"Reconvenido cómo falta a la verdad, pues de los documentos resulta que celebraban junta reservada a que asistía el mismo declarante y otros confidentes; contestó que jamás ha habido junta reservada, ni otra que la pública, que quando tenía que decir algún decreto al P. Velásquez le hablaba con separación, como lo haría otro cualquiera...

"Preguntado si supo por conducto seguro se hubiesen suspendido las censuras prohibitorias de juntas y reuniones; contestó que no...

"Preguntado si supo que la carta o edicto de censura se fijó en la puerta de la Iglesia de San Juan; contestó que lo supo...

"Preguntado si sabe dónde para dicho edicto, respecto a no parecer; contestó que no lo sabe...

"Preguntado si aunque no firmó el que se dice Acuerdo de la Junta de Censura de veinte de julio, que aparece con su firma, es lo mismo que acordó la Junta en la sesión de dicho día; contestó: que en substancia es lo mismo...

"Preguntado cómo contra las atribuciones de dicha Junta, trataron de una cosa agena de su institución, pues solamente debían censurar los papeles públicos, bajo de ciertas reglas, de suerte que haberse reunido intempestivamente es un cargo que resulta contra él y los demás vocales; contestó: que citados por el Presidente y ya reunidos en precisión de hablar, se conformó con las opiniones de los vocales que se arreglaban al sistema que regía y que en nada se oponía a las atribuciones de la Junta...

"Preguntado si cooperó a que se imprimiese el borrador, mandando orden con el Secretario al impresor; contestó que no." 271

²⁷⁰ Por estas declaraciones parece que el Padre Justis aludía a la rebelión del Seminario, en que tomó parte activa y como consecuencia quedó separado de sus clases. Fue él uno de los fundadores de la Casa de Estudios. Véanse pp. 235-9, Vol. IX de este *Boletín*.

²⁷¹ Véanse pp. 223-4.

Como estaba previsto, el Notario Eclesiástico, Padre Villamil, entregó el proceso al Señor Promotor Fiscal, quien luego presentó la acusación el 8 de septiembre de 1814, en la forma que sigue:

“De este sumario resulta que el Pbro. don Manuel Ximénez, uno de los componentes de la Junta Provincial de Censura, cooperó al acuerdo de 20 de julio último, en que se excita y da ejemplo perverso para no reconocer por Rey al Señor don Fernando 7º, por no haber jurado la Constitución abolida, de suerte que por esta parte aparece delincente, aunque no del atroz delito de Lesa Magestad, como se ha supuesto, pues el sistema que cuando se celebró el acuerdo todavía regía, lo pone en alguna manera a cubierto de tan feo crimen, y sólo le hace culpable su tenacidad en adherirse al Gobierno Constitucional, en tiempo que corrían voces muy válidas de haberse echado abajo por S. M., según aparece del mismo acuerdo, añadiéndose a este cargo el de haberse congregado intempestivamente a tratar de un asunto ageno a sus atribuciones y el de haber permitido corriese el acuerdo referido con peligro de la causa del Rey.

“Resulta también que es reo de inobediencia grave al Ilmo. Prelado, por haber despreciado su jurisdicción en las censuras que fulminó, a fin de disipar las reuniones de personas de varias clases, que en la habitación del Capellán de la Ermita de San Juan de esta ciudad se congregaban, pues de la declaración de f. 10²⁷² se advierte que fue uno de los concurrentes y de los confidentes, de manera que viene a ser cómplice en el escándalo dado al pueblo proveniente de tales juntas, opuestas al común sosiego, prohibidas por las leyes antiguas y modernas, bajo de graves penas, como origen de las convulsiones políticas, que han afligido a varias provincias, en las críticas circunstancias en que se ha visto la monarquía. Por todo lo qual lo acusa el Fiscal, pidiendo el condigno castigo para satisfacción de la vindicta pública y escarmiento de los malos, jurando *in verbo sacerdotis* no hacer esta acusación de malicia, sino por cumplir con su oficio, sirviéndose V. S. en consecuencia dar traslado al reo para su disculpación, y mandar se reciba la causa a prueba, si estimase necesario el progreso de ella.”²⁷³

Se admitió la acusación por el Señor Provisor y Vicario General, dispuso que se diera a conocer al reo, concediéndole dos días para su defensa.

Designó el Padre Justis a don Eusebio Villamil, Cura entonces del pueblo de Chemax,²⁷⁴ como defensor suyo, después de protestar contra lo

²⁷² Véase p. 220.

²⁷³ Véase p. 225.

²⁷⁴ El Sr. Cura don Eusebio Villamil y el Notario Eclesiástico don Alejandro Villamil eran primos hermanos. La familia de ambos eclesiásticos era de las más distinguidas en la capital yucateca. Su abuelo había sido el Alférez Real don Lucas Villamil, nieto a su vez del primer Conde de Miraflores, Capitán don Pedro de Garrástegui y Oleaga y de doña Micaela Rodríguez de Villamil y Vargas.

El mencionado don Eusebio nació en Mérida y fue bautizado con los nombres de Eusebio.

actuado, alegando que el Capitán General y sus allegados eran enemigos suyos.

Notificado el Cura Villamil por su primo, el Notario Padre Villamil, aceptó aquél la defensa del Padre Justis. Se le dió a conocer el proceso, se dedicó con ahínco a estudiarlo y tres días después, muy temprano a las seis y cuarto de la mañana del 16 de septiembre de 1814, lo retornó con un escrito muy interesante que como respuesta a la acusación fiscal, observaba los dos puntos siguientes, relativos a los delitos que se suponían cometidos:

“1º que incurrió en la censura fulminada por S. S. Ilma. contra los asis-
tentes a la tertulia que se tenía en la habitación del Capellán de San Juan,
por haber en efecto asistido a ella, después de la prohibición; y 2º que tuvo
parte en el acuerdo publicado por la Junta de Censura, con fecha 20 de
julio...”

Antonio el 25 de diciembre de 1774, hijo primogénito de don Tiburcio Villamil y Méndez y de doña Manuela Solís y Osorio, quienes casaron en Mérida el 14 de septiembre de 1772.

El referido don Eusebio era pariente cercano del Padre Justis, porque la madre de éste, doña Rosa Solís y Romero, era prima hermana de doña Manuela Solís y Osorio, madre que hemos citado del Cura Villamil. Además, éste era hermano de doña Faustina y doña María Exaltación, esposas que fueron de los sanjuanistas don Juan de Dios Enríquez y don Pedro Almeida, que citamos en notas 52 y 58.

Había, pues, relaciones de familia entre el Cura Villamil y los sanjuanistas, aunque él no figuraba entre los que concurrían a las reuniones de la Ermita de San Juan.

Don Eusebio hizo sus estudios en el Seminario Conciliar de San Ildefonso, en Mérida, figurando entre los alumnos distinguidos del XIII curso de filosofía que estuvo a cargo de don Juan Antonio Villarejo y Guerra, del 20 de octubre de 1789 al 31 de mayo de 1792. Fueron sus discípulos don Pablo Moreno, don Diego O'Horan y don Angel Alonso y Pantiga.

En 1813 lo hallamos entre los que fueron electos para Diputados a Cortes; pero no fue de los que estuvieron presentes en Cádiz. El 28 de julio de 1823 fue electo Diputado al Congreso Constituyente del Estado de Yucatán y figuró entre los que fundaron el partido político de La Liga, que pedía la organización republicana federal y donde se hallaron los sanjuanistas en 1823 y 1824. Fue muy amigo del Comandante Militar de Yucatán, Antonio López de Santa Anna, cuando éste gobernó Yucatán en 1825. Trató de defenderlo contra sus numerosos enemigos yucatecos.

Fue considerado como uno de los sacerdotes yucatecos que por su ilustración eran de los doctos e inteligentes, y de los primeros que se doctoraron en la Universidad Literaria de Yucatán, fundada en 1824.

Muchos años fue Cura de la Parroquia de Sotuta.

Murió en Mérida el jueves 28 de junio de 1855, siendo entonces Deán de la Catedral.

APCMY. Bautizos, XX, 130v. Casamientos, VIII, 166. Entierros, XXVIII, 90.

BAQUEIRO, 55.

MOLINA SOLÍS, *Historia de Yucatán durante la dominación española*, III, 416; *Historia de Yucatán desde la independencia...*, I, 16, 46, 47 y 71.

Su ya mencionado primo, el sacerdote don Alejandro Villamil, que sirvió de Notario Eclesiástico en el proceso contra el Padre Justis, nació en Mérida el 24 de abril de 1778 y se le bautizó con los nombres de Alejandro José, hijo primogénito de don Atanasio Villamil y Méndez y de doña María Damiana Marín y Audebaud.

Estudió en el Seminario Conciliar de San Ildefonso y fue de los alumnos distinguidos del XV curso de filosofía que enseñó don Leandro Francisco Tenorio y Machado, del 19 de octubre de 1795 al 30 de mayo de 1798.

Fue de los primeros sacerdotes que ordenó el nuevo Obispo de Yucatán, Dr. Estévez y Ugarte, en el Convento de Religiosas Concepcionistas de Mérida, el 17 de septiembre de 1802.

Respecto al primero, el Cura Villamil alegaba que las censuras del Señor Obispo a los que asistían a las tertulias de la Ermita de San Juan, estaban ya derogadas por S. S. I. Que no había sido esto por alguna contraorden por escrito, pero sí por hechos más auténticos e innegables. Que nunca se comunicaron esas alegadas censuras a los que se sabía eran concurrentes a esas tertulias.

Añadía razonamientos que exhibían un espíritu investigador, un ánimo crítico y un juicio sereno sobre los acontecimientos. Que a los sacerdotes que asistían frecuentemente a esas reuniones, se les permitía continuar en el uso de sus licencias para ejercer el ministerio eclesiástico. Todavía más, a los que ya las tenían vencidas se les prorrogó durante ese tiempo en que se celebraban esas tertulias. Ejemplo al canto: al Padre Justis se le renovaron esas licencias en Mérida, el 23 de enero de 1813, y por tres años, conforme documento que presentó en esta causa, firmado por el propio Obispo y su Secretario, don Antonio Maíz.

Además, alegaba el Cura Villamil que a su defenso se le había designado para predicar en festividades religiosas, entre ellas una que había de celebrarse próximamente en noviembre. Consecuentemente, exponía:

Después de muchos años de ministerio en varias parroquias de los pueblos de Yucatán, tuvo un fin trágico y horroroso, víctima de la furiosa rebeldía de los mayas, en la Guerra de Castas, año de 1848, cuando tenía la edad de setenta años.

Preparaban los indios el terrible asedio de Valladolid, que fue el escenario de la más terrible matanza de seres humanos. Llegaron al pueblo de Uayma y antes de incendiarlo se apoderaron del Cura de la parroquia, don Alejandro Villamil, y se lo llevaron hacia Valladolid. Sucedió esto a mediados de febrero de 1848.

Muy pocos días después, el 20 de dicho mes de febrero, el jefe militar que se esforzaba heroicamente en la defensa de la plaza de Valladolid, el Coronel Victoriano Rivero, se acercó al pueblo de Dzitnup y halló al Cura Villamil solo y abandonado, en el más lamentable estado de demencia: "acostado en una hamaca en la sacristía, sostenía consigo mismo un vivo soliloquio, que revelaba la enagenación mental de que era víctima, debido así a la situación en que se hallaba, como a su avanzada edad.

"«¡Franceses!», dijo con admiración, cuando vio a los soldados formados en el atrio; y luego cuando el Coronel Rivas se le acercó:

"«¿Usted es quien ha traído a esos franceses, señor?», le dijo con ademán desesperado."

Se había trastornado con el espectáculo de las sangrientas batallas que presenciaba. Creía hallarse en España, durante la invasión napoleónica.

Quiso el Coronel Rivero llevarlo a Valladolid. Se preparó una camilla y se activaba su traslado, cuando se presentaron los indios en gran número para estrechar el sitio a esa plaza, que resistía aún las constantes y feroces acometidas de los rebeldes. En plena batalla, era llevado el Cura Villamil entre las trincheras. Sucumbió Rivero en esta acción, como toda la gente que lo acompañaba.

Mientras tanto, otro jefe militar acudió a salvar la plaza de Valladolid. Era don Miguel Bolio, que se lanzaba a romper el sitio. Pudo entrar por el camino del pueblo de Sisal, en los aldeaños de la castigada ciudad de Valladolid. Por todas partes hallaba la más horrorosa escena desoladora: miles de cadáveres, víctimas del furor de los indios y "al Cura Villamil, colgado de un árbol, con los ojos fuera de sus órbitas..."

APCMY. Bautizos, XXI, 131.

ASAY. Ordenes y Becas, Leg. 26.

BAQUEIRO, *Historia del Antiguo Seminario...*, 56; *Ensayo Histórico sobre las revoluciones de Yucatán desde el año de 1840 hasta 1864*, I (Mérida, 1878), 354, 361 y 364.

“Es, pues, claro que la censura citada estaba ya suspensa, no puede decirse otra cosa a vista de las solemnes funciones de Iglesia que celebraban dichos presbíteros y de los numerosísimos concursos que acudían a ellas, recibiendo muchos de sus manos los sacramentos, cuyos hechos por su notoriedad pública es imposible que no fuesen con noticia y consentimiento de S. S. Ilma.”

Analizando el 2º punto, relativo a la acusación de haber participado en el último acuerdo, que se publicó por la Junta de Censura, alegaba el Cura Villamil:

“Según el reglamento de ésta, debía extenderse como acordado por la Junta aquello en que hubiese convenido el mayor número de sus vocales, sin necesidad de que todos asistiesen; de consiguiente sólo el hecho de publicarse como acordado por la Junta, no prueba que mi parte hubiese prestado su voto; y no habiéndose presentado hasta ahora documento, ni testigo en contrario, no puede acusársele de cooperación en esta parte sin injusticia.”

Y agregaba estas razones muy sustanciales:

“Mas, supongamos que hubiese sido parto suyo el mencionado papel; para graduarlo con su parcialidad es necesario enterarse de las siguientes circunstancias que lo produjeron. Desde los primeros días de la invasión de España por el tirano de la Europa, algunas provincias de América que consideraron esta desgracia como una ocasión favorable para hacerse independientes, empezaron a separarse de la Metrópoli con el especioso y fingido pretexto de aversión a las novedades que se iban introduciendo en su gobierno, dirigido al principio por Juntas formadas en casi todas las provincias europeas, a las cuales se consideraban con iguales derechos, después por una General que se llamó Central y en cuya formación alegaban no haber tenido parte, y últimamente por las Regencias a que objetaban el mismo defecto. Las provincias fieles de América, entre las cuales Yucatán se gloria de ser la primera, vieron con el mayor horror el cisma político de las otras. Odio que en todos estos fieles habitantes se extendió como es natural a los pretextos que alegaban las disidentes para su separatismo, y concentrándose más y más en los ánimos esa idea con la misma oposición de los contrarios, vino por último a convertirse en una divisa de fidelidad y unión a la Madre Patria la adhesión a las variedades que iba adoptando en su gobierno. Una de éstas fue la Constitución, y este es el verdadero principio, al menos en la provincia, de lo que sin exámen se ha llamado adhesión a la Constitución: un principio de fidelidad y adhesión a la Metrópoli; de quien se temía separarse si no se seguían las leyes que en ella se nos decía haberse recibido con el mayor entusiasmo, imitando la conducta de los disidentes; este es digo el verdadero origen del pretendido afecto a la Constitución, y no el amor a las máximas que en ella se vierten, máximas metafísicas muy distantes del conocimiento de los que se han llamado así sus afectos.

Afirmada en los ánimos aquella idea, a saber: que el aprobar esta nueva variación que se había adoptado en...²⁷⁵ de la Metrópoli era separarse de ella y seguir los... los insurgentes, lo qual era el verdadero estado de la... pública en esta provincia, habiéndose esparcido... a mediados de julio un rumor vago y sin autor de que el Capitán General había recibido un decreto real en... la Constitución, siguiendo el impulso que... opinión pública, impulso de lealtad y amor a la Metrópoli, sospechó de pronto que aquella voz podía ser intriga de algunos malvados, que de este modo pretendían separarnos de la España y precipitarnos en un cisma semejante al que ha causado tantos males en las provincias vecinas. Procedióse desde luego a inquirir la verdad: se preguntó en cabildo pleno al mismo Sr. Capitán General si en efecto había recibido el insinuado Real decreto; S. S., o por olvido, o por otro motivo que no nos importa averiguar, negó absolutamente que lo tuviese, como consta en el acta que él propio firmó y se publicó... sin contradicción suya. De este modo, asegurados... de la falsedad de aquella voz y de que como acababa de afirmar S. S. no había recibido decreto alguno contrario a la forma constitucional que regía, se confirmó la sospecha de que el rumor sólo se dirigía a intentar nuestra desunión con la Metrópoli y exaltados los ánimos por el justo horror con que miraban tan criminal atentado, procuró inmediatamente en la Junta Censoria el mencionado papel, en el cual, en consecuencia de todos los movimientos de fidelidad y patriotismo que van explicados, sólo se exhortaba a mantenerse firmes en el sistema que se había jurado y regía entonces, según la expresión de S. S., esperando que la autoridad pública castigaría al autor y divulgadores del rumor desmentido. De suerte que examinadas las circunstancias en que se publicó y el estado de la opinión pública que lo produjo, lejos de haber en el papel de la Junta Censoria que reprender, debe elogiarse su adhesión a la Metrópoli, que es lo único que de él resulta, y de ningún modo el pretendido amor a la Constitución, y mucho menos el espíritu sedicioso que injustísimamente se le ha imputado, pues que no hay en él una palabra que siquiera indirectamente... al pueblo a tomar las armas, ni a resistir con ellas a las autoridades, y sólo esto es sedicioso; lo demás es abusar de las voces y torcerlas fuera de su sentido. La prueba más convincente de que mi parte y los demás vocales de la Junta se hubieran rendido inmediatamente y con la mayor alegría a la autoridad del Soberano, sin tales acuerdos, ni papeles, si hubiere manifestado el Sr. Capitán General el decreto, cuando se le requirió, es la conducta que tuvieron cuando esto se verificó inmediatamente, y sin más examen se deshicieron en demostraciones de afecto a nuestro Soberano, excediéndose en esto mi parte, quien saliendo de su genial recogimiento, no había función de las muchas que con este plausible... se hicieron entonces, a que no asistiese, quitándose el pan de la boca para concurrir a ellas con alguna cosa, y dando por las calles gritos de gozo, victoriando a su Soberano; todo lo qual consta a V. S. como que lo vio en estas enagenaciones de su lealtad."

²⁷⁵ Lamentablemente el original de este documento tiene algunas partes rotas, que han sido imposibles de reconstruir. Señalamos así estas lagunas en que faltan palabras, una o dos.

Adiciona el Cura Villamil otra prueba y es un ejemplar del *Diario del Gobierno de La Habana* del domingo 7 de agosto de 1814, en que se reprodujo la "Circular del Ministerio de Gracia y Justicia", expedida en Madrid el 1º de junio de dicho año y publicada en la *Gaceta de Madrid* del 7 de dicho mes. Decía en su parte esencial:

«El Rey, que desea cordialmente la unión de sus vasallos, y que ésta se consolide por el amor y el respeto a su persona y gobierno, aunque considera necesario el castigo y escarmiento de los reos, y de los inquietos y discolos que descaradamente han tratado de trastornar la constitución fundamental del reino, o de establecer y sostener el gobierno. . . , empleando públicamente para uno y otro cuantos medios tuvieron en su poder; también está persuadido de que los demás que no han llegado a este punto, no deben ser tratados como unos delinquentes, de quienes exija el orden y la administración de justicia que sean echados en las cárceles y perseguidos como reos, y que basta que su conducta de presente se observe y cele; y no perturbando con discursos tenidos en público, ni con sus acciones el orden, se les dexé gozar de la libertad civil y seguridad individual en que deben permanecer. Espera S. M. que la moderación y justicia de su gobierno enmendará, más bien que el terror, los excesos de imaginación y aquellos que provienen de la falta de una instrucción sólida y de un buen juicio, que es el origen del extravío de muchos. En consecuencia ha tenido a bien mandar, habiendo oído lo que le han representado los ministros encargados de la policía, que así éstos como los demás jueces, procedan conforme a estas sus reales intenciones a la calificación de personas contra quienes haya pruebas de abuso en la conducta, que hayan tenido hasta ahora, excusando el arresto de aquellas de quien prudentemente se espere que no puedan alterar la tranquilidad y orden público, y poniendo en libertad a las de estas circunstancias que se hallen actualmente arrestadas, tomando otras providencias si fueren necesarias porque las exija la justicia, para contenerlas en su deber.»

Apoyándose en dicha "Circular", aducía que conforme a lo que el Rey ordenaba:

"... no se persiga como a delinquentes a los que hayan manifestado afecto a la Constitución, a excepción sólo de los que con este motivo hayan movido sediciones o tumultos, de lo cual nadie lo ha tildado, se sirva su justificación absolverlo de todos cargos, sin pasar adelante la causa, darlo por libre y estituirlo al uso de sus bienes y derechos, y al ejercicio de su ministerio. . ." ²⁷⁶

Como a su defenso se le tenía incomunicado, pidió el Cura Villamil que se le permitiera tener libre y franca comunicación con él. Se accedió

²⁷⁶ Véase p. 230.

a ello y se despacharon órdenes al Vice-Rector del Seminario, P. Manzanilla, para que así lo permitiese como encargado de la custodia del acusado.

El Dr. Herrero abrió un plazo de pruebas a las partes, el Promotor Fiscal Sr. Meneses y el Defensor Sr. Villamil. Pidió el Sr. Meneses ampliación de ese plazo y se le concedió. El 19 de octubre presentó su escrito en que llama "criminal" la causa que así se seguía y "revolucionario" al acuerdo de la Junta Provincial de Censura, cuyo impreso dice presenta como prueba y asimismo las declaraciones de don José María Sánchez y las del Pbro. don Juan Esteban Rejón. Y añadió esta otra acusación:

"...debe obrar contra la conducta del reo la tumultuaria salida que con otros catedráticos hizo del Seminario Conciliar con público escándalo, de que provino el desconcierto y desorden del mismo Colegio, dexando a su imitación y seducción muchos colegiales de beca, quienes se trasladaron a una casa de estudios que con atrocidad probada y criminal estableció y sus compañeros, causando las perturbaciones, insubordinación y falta de respeto al Ilmo. Sr. Obispo que todos palparon, cuya notoriedad releva de prueba..."²⁷⁷

Por una orden del Sr. Provisor y Vicario General, Dr. Herrero, el Notario Eclesiástico, Padre Villamil, procedió a trasladar al reo de esta causa, Padre Justis, al Convento de la Mejorada, a las once y media de la mañana del 21 de octubre de 1814, después de dos meses y medio de tenerlo encarcelado en el Seminario.

Se procedió luego a las ratificaciones del Padre Rejón y de don José María Sánchez, quienes las aprobaron, mediante algo que quiso añadir el último, diciendo:

"... que pocos días después de la referida declaración medio hizo memoria de haber oído algo al Pbro. Ximénez, sobre no ser de las atribuciones de dicha Junta de Censura reclamar el Soberano Decreto que se sonaba al Sr. Capitán General."²⁷⁸

Mientras se hacían las referidas diligencias, el Notario Padre Villamil se ocupó en localizar a su primo, el Cura Villamil. No lo halló en su casa y le informaron que se hallaba en el puerto de Sisal. Al fin pudo hallarlo y de nuevo le dejó el proceso para lo que tuviera por alegar respecto a esta causa.

²⁷⁷ Véase p. 233.

²⁷⁸ Véanse pp. 234-5.

Presentó entonces el Defensor las pruebas alegadas, que fueron las que siguen:

- 1ª “del acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta capital, celebrado en 20 de julio pasado”...; ²⁷⁹
- 2ª “Licencias que se prorrogaron a dicha mi parte para celebrar,” expedidas el 2 de enero de 1813;
- 3ª “certificación del señalamiento que se hizo en la tabla de sermones en año corriente, del referido P. don Manuel Ximénez para predicar del salvamento de los galeones...”

Más adelante, en la certificación consta que el día señalado para ese sermón era el 29 de noviembre de 1814.²⁸⁰

El 16 de dicho mes el Defensor presentó otro escrito más para discutir las acusaciones que se imputaban al Padre Justis, que como los anteriores son pruebas del claro talento del Cura Villamil. Dice:

“Hasta ahora no ha podido presentarse contra el presbítero la menor prueba de que hubiese tenido parte en el acuerdo de la extinguida Junta de Censura, f. 1ª, que es el principal delito que se le imputa. Lo único que ha podido descubrirse es que se celebró de consentimiento de la mayor parte de los vocales, lo qual según las reglas que regían a la Junta bastaban para que se tuviese por acordada, y de ninguna manera que en particular hubiese prestado el suyo mi parte. Contra esto no se ha producido nada en todo el proceso, a pesar de las diligentes investigaciones de V. S. y de las exquisitas gestiones del P. Promotor Fiscal. Por supuesto y no concedido, que el acuerdo hubiese sido producido por mi parte; habiendo sido en obsequio de una ley que todos juramos obedecer y que hasta entonces no se había derogado ni corría en contrario, sino un rumor vago, formalmente desmentido por el Sr. Capitán General, único órgano por donde debía comunicársenos, como consta del acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento, f. 24.²⁸¹ Lejos pues, de ver en el de la Junta extinguida un delito, hablando con imparcialidad, sólo se advierte el deseo de que se cumpliera con una que entonces era obligación, si es verdad que para las leyes posteriores no pueden ni deben juzgarse las acciones humanas anteriores, cuya justicia o injusticia depende toda de las disposiciones civiles. De esta naturaleza de la obediencia a la Constitución que hicieron las Cortes, única autoridad que entonces regía a la nación, y a la qual era indispensable se sujetasen todos, so pena de dividir el Reyno en parcialidades y hacerla presa segura del

²⁷⁹ No aparece en el expediente original el testimonio de este acuerdo, ni el de la Junta Provincial de Censura, de esa misma fecha, que tantas veces se cita.

²⁸⁰ Véase p. 238.

²⁸¹ Véase nota 279.

tirano. De esta obediencia necesaria nos dieron ejemplo todos los empleados de todas clases. Si, pues, fue debida aquella obediencia a la Constitución y a las leyes que emanaban de las Cortes, como nadie puede negar, no puede graduarse de injusta por el decreto de 4 de mayo, quando lexos de saberse de él negaba su existencia la única autoridad que debía comunicárnoslo en caso de ser cierta.

“La frecuencia de mi parte a la tertulia de San Juan, que se dice haber sido prohibida con censura por Su Señoría Ilustrísima, nada tiene de culpable, pues que el mismo Sr. Ilmo. manifestó bien claro que había suspendido aquella prohibición, ya dando licencia para celebrar a los presbíteros que asistían a ella, f. 28 vta., ya autorizándolos para predicar la palabra divina, f. 26 vta., siendo imposible que S. S. I. hiciese ni uno ni otro, ni en su concepto subsistieron la prohibición y censura alegada.

“La salida tumultuaria del colegio que se imputa a mi parte fue con licencia del S. S. I., a quien se presentó con los demás catedráticos para impetrar la venia correspondiente, que en efecto se les concedió, como consta del expediente particular creado sobre este incidente, el que pido se tenga presente. Si en el concepto de S.S.I. hubiera alguna culpa en esta salida, habiéndola verificado mi parte no solo sino también con otros, como con verdad dice el Sr. Promotor Fiscal, ¿por qué principio se ha de castigar en mi parte solamente una acción que le es común con otros a quienes se tiene por inocentes? En esta parte no hay diferencia entre él y los demás. La seducción que también se le atribuye respecto a los colegiales que dexaron sus becas, es absolutamente infundada y no presenta en ella el menor indicio el P. Promotor. Por tanto y repitiendo mi defensa de f. 21, que pido se tenga presente, suplico a V. S. que juzgando definitivamente se sirva declarar y mandar como llevo pedido, por ser así de justicia...”²³²

Más de diez meses transcurrieron después de haberse presentado este último escrito del Defensor. Se hizo constar que tanto éste como el Promotor Fiscal se habían ausentado. Mientras tanto el Mariscal Artazo había muerto en Mérida el 31 de agosto de 1815 y en el mando de la provincia había sucedido el Teniente de Rey en Campeche, Brigadier don Miguel de Castro y Araoz, enemigo acérrimo de la Constitución. Finalmente, el Notario Padre Villamil informaba el 25 de septiembre de 1815, que por Real Orden del 8 de junio de ese año el Rey había ordenado que el Padre Justis fuera remitido a España. Consecuentemente, el Sr. Meneses, como Promotor Fiscal, había manifestado que se abstenía de pedir la sentencia oportuna, y que el Sr. Obispo había puesto al acusado a disposición del Sr. Castro y Araoz, nuevo Capitán General de la provincia. Que ya había librado testimonio de todo este proceso, según nota que añadió el 6 de noviembre. Y por último, el 10 siguiente, que dicho día había entregado a don Felipe

²³² Véanse anteriormente pp. 235-9, del Vol. IX.
Véanse pp. 239-40.

Febles, Notario Receptor, el testimonio del proceso, por así haberlo solicitado.²⁸³

Transcurrieron otros meses, siete de angustiosa espera, y el 17 de junio de 1816 dirigió el Padre Justis una petición al Provisor y Vicario General, escrita desde su prisión en el Convento de la Mejorada, en que aducía llevar ya cerca de dos años de prisión; y que contra las leyes que citaba se había entorpecido su causa como veinte meses, sin haberse dado en ella un paso desde entonces, a pesar de estar concluida para la sentencia definitiva. Y luego exponía:

“Una de las cosas que más han contribuido a tan prolongada dilación, ha sido el haberse pasado mi causa y consignado mis asuntos al tribunal seglar de la Capitanía General de esta provincia, degradándome de hecho y despojándome de mi fuero, a pretexto de la Real Orden de ocho de junio de mil ochocientos quince, que no ha mandado semejante cosa, pues no contiene ninguna cláusula denegatoria del fuero eclesiástico, ni aun se habla en ella de personas de esta clase con expresión, para que siquiera se pudiese suponer que había sido la voluntad del Rey derogarlo en este caso.”

Cita luego las leyes en apoyo de su queja, puntualizando los agravios que se cometían en su caso por no haberse considerado que ello correspondía a la jurisdicción eclesiástica. Señalaba que el delito de Lesa Majestad en la jurisdicción civil tenía diferente curso procesal, y concluía estableciendo:

“... que por criminoso que se suponga al clérigo, si su delito no es alguno de los expresados en el derecho canónico, aun quando sea más grave que éstos no puede aplicársele la pena mencionada, lo qual prueba con el de Lesa Magestad, que siendo más grave que en los expresados en los cánones, no obstante no puede por él aplicarse la referida pena al reo.”²⁸⁴

Continúa su exposición de agravios:

“Siendo esto así y también que al más infeliz ciudadano no se le puede aplicar pena alguna sin su citación y audiencia, y tampoco se ha podido, sin nulidad notoria, apenándoseme la más grave, sin citárseme ni oírseme sobre el particular, ni aun al Promotor Fiscal que debe ser el defensor del fuero, y esto en pronunciamiento de sentencia formal, ni forma de derecho, sino solamente por una orden de hecho.

“No debe, pues, embarazar a V. S. la continuación y fenecimiento de mi causa el paso que se ha dado, por ser opuesto a los cánones y leyes del

²⁸³ Véanse pp. 240-1.

No se incluye la Real Orden del 8 de junio de 1815, ni se halla en el Archivo General de la Nación, México.

²⁸⁴ Véanse pp. 241-4.

Reyno, por no expresarse en la citada Real Orden si era la voluntad de S. M. derogar el fuero eclesiástico, o que su disposición comprenda a los eclesiásticos, que es lo menos que se requiere para derogar su fuero, y por no haberse verificado judicialmente con citación y audiencia mía.

“Por último, la enunciada Real Orden está ya derogada por la de veinte y seis de enero último, en que reconociendo S. M. que no puede, sin gravamen de su Real conciencia, permitir que sus vasallos sean juzgados por tribunales de comisión, los cuales no pueden inspirar confianza en la administración de justicia, ordena de nuevo que semejantes causas sean finalizadas en el término de seis meses, en los tribunales establecidos por las leyes. Y aunque no ignoro que ha habido letrado que dice que esta orden posterior no deroga a la anterior, por no traer cláusula derogatoria, es abierta y evidente contradicción querer que la primera sin cláusula derogatoria derogue, no obstante, todas las leyes del fuero eclesiástico, leyes tan respetables entre todas las demás, como se ha visto, llevándose de encuentro los cánones de la Iglesia, y que la segunda por faltarle igual cláusula no derogue a la primera, que no es una ley, sino una orden como la segunda, que a diferencia de las leyes para cuya derogación debe preceder el grande examen y unanimidad del Consejo; no necesitaba quedar sin efecto, más que ser incompatible su cumplimiento con la declaración posterior. Mandándose en la primera llevar a la Península [España] los sujetos que firmaron el indicado papel, es consecuencia necesaria e indispensable de su ejecución ser juzgados allá por tribunales de comisión, pues que para seculares y eclesiásticos de América establecen las leyes y los cánones, tribunales ordinarios de primera instancia en América y ninguno en Europa, y así que qualquiera que se asigne en la Península [España] para juzgarlos en primera instancia será necesariamente tribunal de comisión, lo qual pugna abiertamente con la declaración que en la segunda hizo S. M., de ser incapaces semejantes tribunales de descargar su conciencia de toda responsabilidad y de inspirar confianza a la administración de justicia; y esta repugnancia e incompatibilidad es suficiente para que la primera orden se entienda derogada. A lo qual se añade que no habiendo yo firmado el papel mencionado, como consta en los autos, falta aún este pretexto para arrastrarme donde no puedo ser juzgado, sin contravenir a las disposiciones legales y canónicas, y a la voluntad del Rey en la citada última Real Orden.”²⁸⁵

Transcurrieron más de diez meses y el desventurado Padre Justis continuaba en su prisión en el Convento de la Mejorada, sin resolverse su causa. El 23 de abril de 1817 dirigió otro escrito al Provisor y Vicario General, quejándose de continuar encarcelado por cerca de tres años y exponiendo:

“Que durante este largo intervalo he reclamado varias veces por escrito al tribunal, ya implorando el auxilio de las leyes que para el pronuncia-

²⁸⁵ Véanse pp. 213-4.

Tampoco se incluye la Real Orden del 26 de enero de 1816, ni se halla en el Archivo General de la Nación, México.

miento de la sentencia, después de concluida la causa prescriben un término, que en la mía se ha pasado casi cien veces, a pesar de la brevedad con que encargan se sigan e fenezcan las de esta naturaleza, ya representando que la llamada degradación y entrega a la curia secular, que podía pretextarse para no definirse la causa, es de ningún valor, como verificada sin citación, ni aún noticia mía, ni del Promotor Fiscal, defensor del fuero eclesiástico, con oposición de Leyes del Reyno y Cánones de la Iglesia, en virtud de una Real Cédula, cuya inconducencia se ha demostrado; y sin embargo, a pesar de las leyes que recomiendan la brevedad en mi causa, a pesar de los cánones que aún abrevian más el término, a pesar de los sentimientos de humanidad que debe resplandecer en un tribunal que profesa lenidad y mansedumbre, no he conseguido si no es a cada reclamo llamarse los autos, o *remitir a ellos mi memorial, según se me ha dicho privadamente, pues aún las noticias judiciales se me han negado, como si no fuese lícito administrarme justicia.*

“Si porque no se halla en las leyes criminales el delito que se me imputa, se esperaba saber lo que en iguales casos hacian otros tribunales, el Consejo de Indias en su provisión de 18 de noviembre de 1816 manda executar por el Gobierno de esta provincia, resolvió se pusiese en libertad y se restituyesen sus bienes a don José Matías Quintana, don Lorenzo Zavala y don José Francisco Bates, a quienes además de imputárseles el mismo hecho que a mí, también se les atribuyeron otras acciones más graves, sin duda en el concepto del que tuvo a bien quitarles sus bienes y relegarlos de la provincia antes de iniciarse el juicio, confinándolos en una fortaleza distante.

“Ya, pues que hay esta decisión respetable, que puede servir de norma, suplico a V. S. se sirva mandar se me restituya igualmente a mi libertad y ejercicio de mi ministerio y se fenezca mi causa...”²⁸⁶

Por vez primera figura en este proceso el Señor Obispo, quien durante varios meses de 1814 residió en Campeche, como ya hemos visto. No sabemos cuándo retornó a Mérida. El 5 de mayo de 1817 interviene en esta causa para declarar el estado de ella: que tanto el Padre Velásquez como el Padre Jiménez estaban ya a disposición del Capitán General, desde septiembre de 1815 para ser conducidos a España.²⁸⁷

Este mismo documento expedido por el Señor Estévez y Ugarte lo hallamos publicado en la otra obra, aunque con pocas variantes en las palabras iniciales.

Insertamos, consecuentemente, la documentación que en forma aislada proporcionó el Lic. Tomás Avila López en su publicación titulada *Reminiscencias Históricas*, III, en el artículo “Fragmento de un Proceso Célebre”.

²⁸⁶ Véanse pp. 244-5.

²⁸⁷ Véanse pp. 245-6.

Comienza por un escrito del Obispo de Yucatán, que fue turnado al Brigadier don Miguel de Castro y Araoz, como Gobernador y Capitán General, Intendente interino. Decía:

“En la causa que este Tribunal sigue a los Presbíteros don Vicente María Velásquez y don Manuel Ximénez, procesados por este Tribunal, suspensos y reclusos en los Conventos de Padres Franciscanos, Capitular y Mejorada de esta ciudad, hace el tiempo de poco menos de tres años, están puestos a disposición del Señor Capitán General desde septiembre de mil ochocientos quince para sólo el efecto de que fuesen conducidos en seguridad a la Península [España], como vocales de la extinguida Junta Provincial de Censura, en cumplimiento de la Real Orden de ocho de junio del mismo año, en que previno S. M. fuesen remitidos bajo de partida de registro los individuos de aquella corporación y otros que hubiesen adoptado el sistema turbulento y destructor de su Soberanía, con sus correspondientes sumarias, y no degradados y entregados a la curia secular como equivocadamente supone este pedimento, asegurándose también que S. M. por órdenes posteriores se ha dignado revocar la citada de ocho de junio, mandando poner en libertad a don Matías Quintana, don Lorenzo Zavala y don José María Sánchez,²⁸⁸ presos por los mismos hechos y otros delitos; pásese oficio al Señor Capitán General, con inclusión de este auto, para que enterado Su Señoría se sirva comunicar a este Juzgado Eclesiástico, si ha recibido alguna otra prevención o disposición de S. M., que aún todavía dé motivo a continuar la larga prisión de los expresados eclesiásticos, que han reclamado la conclusión de sus causas, que quedaron pendientes por la ocurrencia citada de la disposición soberana de ocho de junio, y con lo que conteste Su Señoría se proveerá en Justicia.—*Pedro Agustín, Obispo.*”

“Lo mandó y firmó S. S. I., el Obispo mi Señor, en Mérida a cinco de mayo de mil ochocientos diez y siete, de que doy fe.—*Alejandro Villamil, Notario Eclesiástico.*”

A continuación insertamos lo que no se incluyó en el proceso que ahora publicamos:

“Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios Nuestro Señor guarde la vida a V. S. muchos años.—Mérida y mayo 5 de 1817.—*Pedro Agustín, Obispo de Yucatán.*—Señor Intendente, Gobernador, Capitán General Interino, Brigadier don Miguel de Castro y Araoz.

“Auto.—Mérida, 12 de mayo de 1817.—Pásese al Señor Asesor General el antecedente oficio reclamatorio del Ilmo. Señor Diocesano, con los testimonios de las causas formadas a los Presbíteros don Vicente Velásquez y don Manuel Ximénez, para que acuerde la contestación que deba darse a S. S. I., en el concepto de que no he recibido Real Orden que altere la de 8 de junio de 1815, y sí dos Reales Cédulas por las que se dignó la augusta

²⁸⁸ No consta que don José María Sánchez haya sido enviado a San Juan de Ulúa y sí don José Francisco Bates, a quien se omite en este escrito.

piEDAD del Soberano indultar a don José Matías Quintana, don José Francisco Bates, don Lorenzo Zavala y don José María Sánchez,²⁸⁹ que se pasarán igualmente al dicho Señor Asesor. Lo decretó y firmó el Señor Intendente, Gobernador y Capitán General interino. Doy fe.—Castro.—Ante mí, *Andrés Mariano Peniche*.

“Dictamen del Asesor:

“Señor Capitán General:— Qualesquiera Magistrado celoso y activo para el exacto cumplimiento de su ministerio, ha de proponerse como de primera atención examinar si en los habitantes a quienes [se] ha de dirigir, si reconoce la soberanía del Señor don Fernando Séptimo, como que sus Reales disposiciones han de ser las reglas con que debe conducirse y bajo de las quales ha de administrar Justicia, dando a cada uno lo que es suyo y castigando a los infractores que se opongan, no sólo a la Soberanía, delito de Superior orden y de la mayor gravedad, sino a las órdenes que de ella emanen.

“Esto es lo que he practicado desde mi llegada a esta ciudad, y si por la exacta y prolixa vista que tengo dada a los procesos que se formaron en el Tribunal Eclesiástico contra los Presbíteros don Vicente María Velásquez y don Manuel Ximénez, se comprueba que directa o indirectamente de palabra, por escrito, ni en otro modo alguno, han contravenido el soberano y restaurador decreto de quatro de mayo de catorce, ni menos aparece lo mismo de los informes que en fuerza de mi ministerio ha sido forzoso tomar, qué otra cosa podrá decirse sino que dichos Presbíteros y demás individuos de la Junta de Censura, teniendo los acuerdos del veinte de julio de catorce, que aparece en los papeles titulados *Junta Censoria* y *Alcance al Misceláneo*, número ciento sesenta y seis, procedieron sin hallar... noticia fixa del referido decreto, pues de lo contrario habrían abjurado de su error y detestado la extraviada opinión en que se hallaban, así como lo hicieron el veinte y quatro de dicho mes, quatro días posteriores, desde cuya fecha, que al presente cursan tres años, lejos de habérsele notado lo más leve, vemos que el Presbítero Ximénez, ya que su ministerio no lo exerce, se ha destinado a la enseñanza de latinidad.

“El Real ánimo de S. M., persuadido así por los impresos, como por informes de que dichos Presbíteros estuviesen totalmente imbuidos de máximas corrompidas y que pudieran perturbar el orden y armonía social, fue que dispuso se arrestasen y remitiesen a la Península [España], en Real Orden de ocho de junio de mil ochocientos quince, y en puro obediencia consulté a V. S. en veinte y seis de marzo del año pasado, que se verificase su remisión, no obstante de conocer que todos los presos, por sus nociones o representaciones, ni por sus escasos o ningunos haberes, pudieran ser capaces, no digo de perturbar el orden público, pero casi, ni aun el de sus propios familiares, que no pueden por lo tanto tener ni haber tenido el más leve influxo en sostener el sistema constitucional, ni debilitar el fundamental del Reyno, que son los extraviados por exceso de imaginación y falta de una instrucción sólida y buen juicio, que gradúa el Real Orden de primero de junio de mil ochocientos catorce.

²⁸⁹ Véase la nota anterior.

“Por esta Real disposición se previene que aún aquellos que estuviesen arrestados, siempre que celada y observada su conducta, se viese que con sus discursos tenidos en público o acciones no perturben el orden, se les dexé gozar de la libertad civil y natural en que deben permanecer; y como en don José Matías Quintana, don Lorenzo Zavala y don Francisco Bates no se hayan experimentado nuevas ocurrencias, ni informádose por lo tanto a S. M., dándose a conocer una total enmienda; penetrado de ello, su Real piedad tuvo a bien indultarlos y prevenir quedasen en libertad, según la proposición, ejecutoria de diez de noviembre pasado.

“A exemplo de aquellos, notamos los efectos de la misma clemencia en don José María Sánchez, Secretario de la Junta de Censura de que son miembros dichos Presbíteros, co-reos de un propio delito, constante de la Real Cédula de doce de diciembre del año próximo.

“Semejantes datos con los inequívocos que tenemos, y que cada día debemos tener más de los beneficios y paternales afectos, con que experimentamos que nuestro generoso y justo Soberano mira a sus vasallos, me revisten de una confianza tal que no ha de esperarse menos en los antecitados Presbíteros, y habiendo tenido la satisfacción de haber visto por la cédula citada, aprobada la consulta que dí a V. S. en treinta de mayo pasado, a instancia de Sánchez, y la última de tres de enero, no me embarazo en decir a V. S. que de mi dictamen es que a los antecitados Presbíteros, mediante la larga prisión de tres años que han sufrido, privados y suspensos con dispendio de sus intereses, se les ponga en libertad, mandándose les entreguen los cortos bienes que tengan, con la prevención de que no hayan de salir de esta ciudad y sus barrios hasta tanto S. M. resuelva en la cuenta que se le dé, sirviendo este dictamen y auto que le recaiga de contestación al oficio que con fecha cinco del actual remitió el Señor Obispo Diocesano. a fin de que S. I., en su vista y de la comisión regia por qué conoce este Juzgado, se sirva proceder a lo demás que corresponda en orden a los beneficios y pensiones de aquellos.—Mérida y mayo 23 de 1817.—Cavilán.²⁹⁶

²⁹⁶ En la nota 40 del artículo que publicamos en este *Boletín*, con el título de “El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán, Mariscal don Manuel Artazo...”, informamos que sirvió durante esa administración el Lic. don José María Origel y Estévez como Auditor de Guerra, Asesor de la Intendencia y Teniente de Gobernador, hasta el 15 de septiembre de 1815, en cuya fecha le sucedió don Juan López Cavilán.

El Lic. Origel había desempeñado interinamente esos empleos y el Lic. López Cavilán fue nombrado en propiedad por el Rey en Madrid, el 10 de octubre de 1814, como sucesor del Lic. don Miguel Magdaleno Sandoval, quien había sido promovido a Oidor en Islas Canarias.

Nació López Cavilán en la villa de Guanabacoa, Cuba, el 7 de abril de 1771, hijo legítimo de don Antonio López Cavilán, natural de La Habana, y de doña Rosa Sardiña, natural de dicha villa.

Sus estudios los hizo en la Universidad de La Habana, cursando ambos derechos y tomando grados mayores en derecho civil. La Real Audiencia de Puerto Príncipe (hoy Camagüey) lo admitió como Abogado y como tal se incorporó en los Reales Consejos de la Corte española. Ejerció su profesión en la citada Real Audiencia y fue Alcalde de su villa natal en 1802 y reelecto en 1803.

En los últimos días del año de 1814 se hallaba en Cádiz, preparando su viaje a Yucatán para tomar posesión de sus empleos. El Gobernador, Capitán General e Intendente de dicha provincia, Brigadier don Miguel de Castro y Araoz, escribía en Mérida, el 25 de septiembre de 1815, al Ministro Universal de Indias, la interesante carta que sigue:

“Auto.—Mérida, 24 de mayo de 1817.

“En vista del antecedente dictamen, Su Señoría dijo: Que no habiéndose podido remitir a la Península [España], por falta de buque a los Presbíteros don Vicente María Velásquez y don Manuel Ximénez, con los demás comprendidos en la Real Orden de 8 de junio de 1815, se avise en contestación al Ilmo. Sr. Obispo Diocesano, insertándole dicha consulta y este auto, por el que se le asegure no haberse recibido soberana disposición alguna que derogue la citada de 8 de junio. Lo decretó y firmó el Sr. Intendente, Gobernador y Capitán General. Doy fe.—Castro.—Ante mi, *Andrés Mariano Peniche.*”²⁹¹

“Excmo. Señor: El día 15 del corriente di posesión, en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta capital, a don Juan López Gavilán de los empleos de Auditor de Guerra y Teniente Asesor del Gobierno e Intendencia, que la piedad del Rey le ha concedido.

“Este letrado entró ligándose con don Pedro Guzmán y Alvarado, Regidor Constitucional que fue de esta capital, uno de los más acérrimos sectarios de este pernicioso sistema y que prodigaba su caudal para sostener los proyectos de la gavilla sanjuanista que metió en cuidados al Gobierno. Desde luego se ha captado la adhesión de Gavilán, constituyéndose fiador suyo de Juzgado y Sentenciado, que le admitió el Ayuntamiento en la acta de su reconocimiento, cuyo servicio se mira en Yucatán como un favor especial, porque las malas resultas que han tenido semejantes responsabilidades, les hace a los sujetos pudientes huir de ponerse en peligro de pasar por tan dolorosas experiencias.

“Reflexiva mi autoridad de las consecuencias que puedan producir esta sospechosa alianza, respecto de un Ministro público que representa un papel delicado en el teatro del Gobierno, lo informo a V. E. reservadamente por lo que convenga para las resultas de la conducta sucesiva de este letrado, sin que en el entretanto le pare perjuicio a su opinión, viviendo el Rey descansado de que me mantengo en observación de ella, pues por ahora puede ser efecto de poca previsión de un hombre recién llegado y que no manifiesta los mayores alcances, y no de una confederación pactada para sacar a salvo a su favorecedor, en las consultas que lleguen a su estudio, de los negocios en que resulte inculcado por el sistema y principios que abrazó.

“No tuve por conveniente mandarle que buscase otro fiador, así porque la admisión de este abono es de las atribuciones del Ayuntamiento, como porque mi repulsa a más de que era despertarlo y podría encubrir los fines que todavía ignoro si serán maliciosos, nada aprovecharía al desprendimiento que buscase en aquella conexión, respecto a que siendo un favor singular, como llevo indicado, tendría el recurso de eludir mi celo, presentando al público otra fianza bajo la responsabilidad privada de Guzmán, como acostumbran hacerlo en la provincia quando ocurren motivos de llevar una inteligencia secreta. Todo lo que aviso a V. E. para que se sirva ponerlo en noticia de S. M.

“Dios guarde a V. E. muchos años. Mérida de Yucatán, 25 de septiembre de 1815. Excmo. Señor. *Miguel de Castro y Araoz.*”

“Excmo. Sr. Ministro Universal de Indias.”

En una relación de sus servicios, que se guarda en el Archivo del Palacio Real, en Madrid, se refiere que “en 30 de mayo de 1817, con permiso de aquel Capitán General, colocó en el paseo público de la capital [paseo que se llamó de la Alameda] una estatua de piedra de S. M. para perpetuar la memoria de su feliz reinado, con asistencia de todas las autoridades, salvas de artillería y grandes aplausos”.

Ese monumento a Fernando VII sólo subsistió tres años y cuatro meses. El 15 de septiembre de 1820 fue destruido con una bomba de dinamita.

Por Real Orden de 16 de enero de 1818 fue nombrado el Lic. López Gavilán para ser Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de México. Trasladó su residencia a la capital del virreinato y en ella pasó los últimos días de su vida.

AGI., Sevilla. Audiencia de México, 3012 y 3097.

Archivo del Palacio Real, Madrid. Correspondencia reservada de Fernando VII, Vol. 80, f. 28.

²⁹¹ Lic. Tomás AVILA LÓPEZ. *Reminiscencias Históricas*, III (Mérida, 1940), “Fragmento de un Proceso Célebre”, pp. 4-9.

Véanse pp. 249-50, en que el Capitán General transcribe el dictamen del Asesor al Obispo.

En esos días el Padre Justis tuvo que acudir a las dos jurisdicciones, la civil y la eclesiástica, para que se resolviera su causa. El 18 de junio de 1817 se dirigió al Dr. Herrero, Provisor y Vicario General, para manifestar:

“... que hace cosa de tres años que en mi causa se concluyó para definitiva, en cuyo espacio de tiempo he reclamado varias veces el pronunciamiento de la sentencia, alegando las disposiciones civiles y canónicas que prescriben para el efecto un breve término, y en particular, con fecha 17 de junio del año próximo pasado y con la de 23 de abril del presente, esperando en esta última que el regocijo público por la inmediata celebridad del casamiento ²⁹² y días de S. M. fuese un estímulo que unido a la justicia de mi solicitud excitase a imitar su ejemplo en mandar, como mandó por la provisión ejecutoriada de 18 de noviembre de 1816 restituir su libertad y bienes a don José Matías Quintana, don Lorenzo Zavala y don Francisco Bates que estaban presos por la misma imputación y otras.

“Pero ni la repetición de mis justos clamores, que siquiera por no oír una misma súplica tantas veces, se les hubiera atendido una, ni las plausibles circunstancias en que hice mi última representación, ni los sentimientos de humanidad y compasión que debe inspirar la miserable situación de un eclesiástico sin bienes algunos de fortuna, sin beneficio ni patrimonio, destituido del ejercicio de su ministerio, que era su único recurso, gravemente enfermo, privado ya casi del todo de la vista, que ha perdido en su prisión, y por último sujeto a las más crueles privaciones por tan largo tiempo en esta penosa reclusión; nada, nada ha podido ablandar el corazón de mis perseguidores, ni alcanzar de la justificación de V. S. que se defina mi causa, ni siquiera que se me dé noticia de las providencias que hayan merecido tantos memoriales, con que creo haber cansado la atención del tribunal, antes sí se me ha abandonado al olvido en esta prisión, privándome aun del corto consuelo que pudiera haber tenido en mirar el semblante de mis jueces y suplicarles personalmente en las visitas de presos, pues ni de las semanales que ordena el Concilio Mexicano, ni de las que manda hacer por las pasquas se me ha concedido una siquiera en tantos años; y quitándome finalmente por órdenes verbales la comunicación de algunas personas, que me hacían la caridad de compadecerse de mis sufrimientos y consolar-me en mis aflixiones, dejando en los autos sin derogación, ni modificación, el que me concedía sin restricciones la comunicación, y haciendo de este modo que conste en los autos lo contrario de lo que se practica en la causa y se executa en mi persona.”

Finalmente, pedía la sentencia en su causa.²⁹³

²⁹² En Cádiz, en el navío portugués San Sebastián, agosto de 1816, casó Fernando VII con su tercera esposa, su sobrina Isabel, infanta portuguesa, hija de los Reyes de Portugal, Juan VI y de Carlota Joaquina, hermana mayor de Fernando VII. También se casó su hermano don Carlos (más tarde caudillo de los carlistas) con la otra infanta portuguesa, Francisca, hermana de la citada Isabel. Así, dos hermanos, Rey e Infante españoles, con dos hermanas, Infantas portuguesas.

²⁹³ Véanse pp. 246-7.

Después de las gestiones que el Padre Justis hizo ante el Provisor y Vicario General, el 18 de junio de 1817, dirigió una solicitud al Brigadier Castro y Araoz, Capitán General, el 30 de julio del mismo año, en que le decía:

“El Pbro. don Manuel Ximénez ante V. con el debido respeto digo: que el largo tiempo de casi tres años que he sufrido de prisión, llevo más de uno de haber perdido casi del todo la vista y de estar continuamente atacado de varias enfermedades, particularmente de fiebres, como me hallo en la actualidad.

“Por lo que suplico a V. S. que para reparar mi salud, que toca ya en sus últimos términos, se sirva darme la libertad baxo de fianza, que dará a su satisfacción y mandar que don Alexo Dancourt, que me ha asistido en mis enfermedades, me reconozca de nuevo y certifique sobre el estado en que me hallo: es justicia que pido, jurando lo necesario, &c. Mérida y julio 30 de 1817.—*Manuel Ximénez.*”

Siguen estas actuaciones:

“Decreto.—Mérida, 1º de agosto de 1817.

“Certifique baxo de la religión del juramento el facultativo don Alexo Dancourt sobre la enfermedad del Pbro. don Manuel Ximénez.—*Castro.*

“Lo decretó y firmó el Sr. Intendente, Gobernador y Capitán General. Doy fe.—Ante mí, *Andrés Mariano Peniche.*”

Sigue el informe del médico:

“Señor Capitán General:

“Certifico y juro en la mejor forma que debo y haya lugar en derecho, haber asistido en varias épocas al Presbítero don Manuel Ximénez, como lo expone él en su petición: declaro igualmente que quanto dice relativo a su vista y enfermedades repetidas es conforme a la verdad; él se halla en la actualidad privado enteramente de un ojo, de resultas de un ataque de Gota Serena, y muy expuesto a perder el otro. Se halla acometido de unas calenturas que le repiten periódicamente, con poco intervalo, por cuyo motivo le aconsejé de tomar las más serias providencias para curarse y procurarse una asistencia que le proporcione más facilidad de socorros.

“Mérida, 2 de agosto de 1817.—*Alejo Dancourt.*²⁹⁴

²⁹⁴ El Dr. don Alejo Dancourt era médico francés que ganó mucho prestigio en Yucatán. Era natural de Ruán, hijo legítimo de Pedro Dancourt y de María Angélica Bernard.

En Mérida, el sábado 8 de abril de 1809, casó con una india maya, María Rita Cobá, natural de dicha ciudad, hija legítima de Francisco Angel Cobá y de Paula Canché, vecinos del barrio de Santiago. La ceremonia fue en la Iglesia Parroquial de Santiago y el Cura don José de Zavalegui les dio las bendiciones nupciales. Fueron testigos don Pedro Escudero, su hermana doña María Ignacia e Ignacio Mukul.

Murió el sábado 13 de diciembre de 1833, víctima de la epidemia del Cólera Morbus, dejando viuda a su citada esposa.

APCMY. Casamientos. XII. 95. Entierros. XVI. 65.

“Auto.—Mérida, 7 de agosto de 1817.

“Por falta de buque de guerra, en ocasión de hallarse infestadas las costas de esta provincia de corsarios insurgentes, cuyas causas aún subsisten, no ha tenido efecto el envío entre otros a la Península [España] del Pbro. don Manuel Ximénez; y hallándose gravemente enfermo, según atesta el facultativo, es impracticable por ahora el cumplimiento de la Real Orden que lo previene. Pátese este expediente al Tribunal Eclesiástico, manifestándole que por parte de este Gobierno no hay inconveniente en acceder a la libertad del citado Presbítero, bajo la fianza que ofrece, y en la circunstancia de dar cuenta al Rey Nuestro Señor para su soberana resolución. Castro.

“Lo decretó y firmó el Sr. Intendente, Gobernador y Capitán General. Doy fe.—Ante mí, *Andrés Mariano Peniche*.

“Notificación: En Mérida, a ocho de dicho mes y año, yo el Escribano di noticia del antecedente auto al Pbro. don Manuel Ximénez, quien dijo que propone por su fiador al Caballero Regidor don Juan Ramón Ancona,²⁹⁵ y pide se pase al Sr. Provisor para el efecto de su súplica. Esto expuso.—Doy fe.—*Peniche*.”²⁹⁶

El Dr. Herrero, Provisor y Vicario General, esperaba mientras tanto la resolución del Capitán General, desde el 19 de junio de 1817 y hasta el 12 de agosto siguiente rindió el dictamen que sigue:

“Visto el antecedente auto del Sr. Gobernador y Capitán General, en el que al mismo tiempo que expresa por qué no se han remitido al exponente y demás individuos que compusieron la extinguida Junta de Censura, asegura que por su parte no halla causa que impida dar el permiso que se solicita, estando puestos a disposición de Su Señoría para el expresado efecto; este Tribunal no halla, por lo que a él toca, causa para impedir sus efectos, sin perjuicio de concluir las causas pendientes de los de su fuero, que le tocan verificarse conforme a derecho; haciendo saber que la fianza la debe otorgar a satisfacción de Su Señoría, estando pronto a dar los auxilios que por parte de este Gobierno se pidan en caso necesario.—*Dr. Herrero*.

“Lo mandó y firmó el Sr. Provisor y Vicario General, en Mérida a doce de agosto de mil ochocientos diez y siete, de que doy fe.—*Alejandro Villamil, Notario Eclesiástico*.

“Notificaciones: Incontinenti, yo el Notario hice saber el anterior auto al Pbro. don Manuel Ximénez, haciéndole entrega de este expediente para los usos que le convenga. Doy fe.—*Villamil*.

²⁹⁵ Don Juan Ramón Ancona era entonces el poseedor de la Casa de Montejo, donde vivía. Véase mi obra *La Casa de Montejo en Mérida de Yucatán* (México, 1941), p. 92.

²⁹⁶ AVILA LÓPEZ, III, 9-11.

La documentación que presenta este autor es precisamente la que corresponde a la jurisdicción del Gobierno y Capitanía General, que falta en el proceso que publicamos y sólo contiene lo correspondiente a la causa seguida por el Tribunal Eclesiástico.

“Inmediatamente dí nota al Promotor Fiscal.—*Villamil.*

“Solicitud:

“Sr. Capitán General:

“El Presbítero don Manuel Ximénez, ante V. S. con el debido respeto digo: Que en vista de haberse servido V. S. acceder a mi solicitud de ponerme en libertad baxo de fianza para restablecer mi salud gravemente quebrantada, a lo qual el Tribunal Eclesiástico dice no tener motivo para oponerse: presento por fiador al Sr. Regidor don Juan Ramón Ancona, y en caso que de parte de éste haya algún inconveniente a don Manuel Carvajal,²⁹⁷ para que V. S. se sirva elegir el que haya de ser y pueda proceder a otorgar con su orden la correspondiente escritura: es justicia que pido y jurando lo necesario &c.

“Mérida, 12 de agosto de 1817.—*Manuel Ximénez.*—*Juan Ramón Ancona.*—Estoy pronto a otorgar la fianza, *Manuel Carvajal.*

“Auto.—Mérida, 13 de agosto de 1817.

“Respecto a que la Ley no distingue las fianzas de que están exclusos los Regidores y que en defecto del Decano don Juan Ramón Ancona, se propone a don Manuel Carvajal, se admite a éste para la comentariense que debe preceder a la relaxación de la prisión del Pbro. don Manuel Ximénez, y puesta a continuación la debida constancia de su otorgamiento, hágase saber de ruego y encargo al Revdo. Padre Guardián del Convento de la Mejorada, y previo el recado de urbanidad acostumbrado, enteré al R. P. Guardián, Fr. Fermín de la Rea en el tenor del antecedente auto y del que le precede del Sr. Provisor y Vicario General, y en su consecuencia quedó en libertad dicho Presbítero. Mérida, trece de agosto de mil ochocientos diez y siete.—*Peniche.*

“La Fianza Comentariense:

“En la ciudad de Mérida de Yucatán, a trece de agosto de mil ochocientos diez y siete años. Ante mí el Escribano y testigos, don Manuel Carvajal, vecino de ella, a quien doy fe conozco, dijo: que por quanto el Pbro. don Manuel Ximénez se halla recluso en el Convento de La Mejorada, y se le está siguiendo causa por atribuírsele desafección a la Soberanía del Rey Nuestro Señor, con motivo de un papel que la Junta extinguida de Censura dio a la prensa, siendo uno de sus componentes; y habiendo representado al Sr. Intendente, Gobernador y Capitán General que se hallaba gravemente enfermo y privado de la asistencia de su familia, decretó Su Señoría que el facultativo don Alejo Dancourt lo reconociese, quien habiendo atestado que era cierta su enfermedad y que necesitaba de los auxilios de su casa para su reparación, con anuencia del Sr. Provisor y Vicario General, decretó el referido Sr. Capitán General con esta misma fecha que se relajase el arresto de dicho Presbítero, previa la fianza de su persona, para la qual fue admitido por Su Señoría el otorgante. Por lo tanto y reduciéndolo a efecto, por la presente el enunciado don Manuel Carvajal se obliga y constituye fiador del memorado Presbítero, a quien recibe como carcelero comentariense, dándose por entregado de su persona, y se compromete a devolverlo a la reclusión

²⁹⁷ Véanse notas 35, 113 y 114.

de que se le va a sacar luego que sea requerido por el Sr. Juez de la causa, u otro Tribunal competente, sin valerse de término alguno, aunque de derecho le sea concedido, sobre que renuncia qualquier beneficio que le sufrague la Ley 17, Tit. 12, Partida 5, de cuyo efecto fue apercebido, y no cumpliéndolo se obliga igualmente a sufrir las penas que como a carcelero comentariense le fueren impuestas por la contravención, sin más sentencia, ni declaración, pues renuncia desde luego las leyes que le favorezcan, bajo las obligaciones de bienes, sumisión y poderío de Justicias en derecho necesario, en cuyo testimonio así lo otorga y firma, siendo testigos don Roque Suárez, don José María de Sosa y José Dolores Nájera, vecinos.—*Manuel Carvajal. Ante mí, Andrés Mariano Peniche.*"²⁹⁸

Las últimas diligencias del proceso que ahora publicamos se complementan con lo que hemos transcrito ya de "Fragmento de un Proceso Célebre", que incluye en su publicación el Lic. Avila López, como sigue:

1º—Carta del Gobernador, Capitán General e Intendente, don Miguel de Castro y Araoz, al Obispo Sr. Estévez y Ugarte, escrita en Mérida el 24 de mayo de 1817, en que le transcribe el dictamen del Asesor, Lic. López Gavilán, que ya conocemos, como también el auto de esa misma fecha, firmado por el citado Sr. Castro y Araoz.²⁹⁹

2º—Como resultado de esta información proporcionada por el Gobernador al Obispo, el Provisor y Vicario General, Dr. Herrero, dictó el 10 de junio de 1817, al Notario Eclesiástico, Padre Villamil, lo que sigue:

"Resultando de la antecedente contestación del Sr. Capitán General, que por falta de buque no se había verificado la remisión a la Península [España] de los Presbíteros don Vicente María Velásquez y don Manuel Ximénez, como tiene mandado S. M. por Real Orden, que asegura S. S. no está derogada; hagáseles saber que deben continuar en reclusión segura, bajo la comunicación y alivios que este Tribunal les ha concedido, hasta nueva resolución soberana, usando de su derecho como les convenga.—Dr. Herrero."³⁰⁰

3º—El Padre Villamil notificó lo anterior al Padre Justis, el 7 de julio y al Padre Velásquez, el 12 de dicho mes. Este último indicó su sospecha de que sería condenado a prisión perpetua.³⁰¹

4º—Ambos solicitaron testimonios de sus procesos, que se les concedió, con informe al administrador de los bienes embargados al Capellán de la

²⁹⁸ AVILA LÓPEZ, III, 11-4.

Informa este autor que la ley que se cita "fijaba plazos para presentar al acusado" y que no se causaron derechos por la escritura de la fianza, "por haber sido considerado pobre el Presbítero don Manuel Jiménez".

²⁹⁹ Véanse pp. 247-9.

³⁰⁰ Véase p. 250.

³⁰¹ Véanse pp. 250-1.

Ermita de San Juan Bautista, don Matías de la Cámara, quien por muchos años fue Notario Mayor del Obispado de Yucatán.³⁰²

5°—Finalmente, se transcribe en este proceso visto en el Tribunal Eclesiástico, la postrera petición del Padre Justis, dirigida al Capitán General, en que alegaba sus dolencias, la certificación de su médico don Alejo Dancourt, y la resolución del Gobernador, concediéndole su libertad bajo fianza.³⁰³

Sufriendo el Padre Justis las consecuencias de cerca de tres años de cárcel, de los que pasó la mayor parte del tiempo en una prisión oscura y húmeda en el Convento de la Mejorada, transcurrió algún tiempo en calma, conteniendo los impulsos de su conciencia, incitada por su espíritu rebelde

³⁰² Véase p. 251.

Don Matías José de la Cámara nació en Mérida el 9 de abril de 1781 y fue bautizado con los nombres de Matías Nepomuceno Crescencio el 26 siguiente, hijo legítimo del Teniente de Milicias Urbanas don José de la Cámara y Herrera y de doña María Ignacia de Villaelriego y Solís, de familias muy distinguidas de Mérida y Campeche.

La madre nació en Mérida el 7 de junio de 1745 y recibió el bautismo el 15 siguiente con los nombres de María Josefa Ignacia, hija legítima del Teniente don Joaquín de Villaelriego y la Herrán, natural del lugar de Pamanes, Junta de Cudeyo, Merindad de Trasmiera, Montañas de Santander, y de doña Josefa de Bizama y Zapata, natural de Mérida, donde casaron el 29 de agosto de 1743.

Doña María Ignacia de Villaelriego y Solís (ignoramos por qué llevaba el apellido Solís, que no lo tenían ni sus padres, ni sus abuelos) casó cuatro veces, la primera en Mérida y las otras en Campeche. En Mérida, el 19 de febrero de 1762, en casa de su tío, el Capitán don Lorenzo de Villaelriego y la Herrán, con dos José Agustín de Gorostieta, natural de la villa de Eybar, en Guipúzcoa, obispado de Calahorra. Su hija, doña Gertrudis Eulalia Gorostieta, nació en Campeche el 12 de febrero de 1765 y fue la esposa del Gobernador y Capitán General de Yucatán don Miguel de Castro y Araoz.

En segundas nupcias casó doña María Ignacia en Campeche, el 4 de abril de 1769, con don Gerardo de Guevara, natural de Victoria, Alava. Su hija María Antonia casó en Campeche con el Teniente de Rey, Brigadier don Enrique Grimarest, quien luego fue Intendente Gobernador de Sonora.

En terceras, también en Campeche, en 1778, con el Teniente de Milicias don José de la Cámara y Herrera, natural de Mérida, hijo de don Antonio de la Cámara y Domínguez y de doña María de Herrera y Lara.

Las cuartas y últimas, en Campeche, 1785, con el Coronel don Juan de Piñeiro, natural de Santia de Membrive, en Tuy, Galicia.

Casó don Matías José de la Cámara, hijo del tercer matrimonio de dicha señora, en Mérida, el miércoles 4 de mayo de 1803 con doña María Joaquina del Canto y Domínguez; y en segundas nupcias el domingo 18 de diciembre de 1836 con doña Antonia Sosa y Coronado. Del primer matrimonio nació doña Candelaria de la Cámara, esposa del distinguido jurista yucateco, Dr. don Gregorio Cantón, que dio origen a la familia que hoy lleva el apellido G. Cantón; y del segundo nació el Coronel don Matias, exaltado liberal yucateco que defendió siempre la causa republicana en Yucatán durante el II Imperio.

Murió en Mérida el jueves 18 de febrero de 1864, viudo de su segunda esposa.

APCMY. Bautizos, XI, 99v. y XXII, 128. Casamientos, VII, 136v.; VIII, 138v.; XI, 136v. y XV, 96. Entierros, XXXII, 23v.

APC, Campeche. Bautizos, XX, 114v. Casamientos, XI, 35v.

³⁰³ Véase p. 192.

En otros próximos artículos publicaremos más documentación sobre este movimiento político iniciado en Yucatán y daremos a conocer mayor información biográfica del Padre Velásquez y los antecedentes de Lorenzo de Zavala.

que no podía estar conforme con la organización social que demandaba reformas y hacía arder su impaciencia humanista.

La versatilidad de Fernando VII demostró en 1820 que era congénita a sus desaciertos políticos. Seis años después de haber traicionado a los constitucionalistas, los llama y finge ahora estar con ellos para volver a un régimen que tanto había perseguido. Cedía así ante el movimiento que inició Rafael Riego en el pueblo de Cabezas de San Juan, el primer día del año de 1820, que muy pronto cundió por España, clamando por el retorno al sistema constitucional. El 7 de marzo de dicho año, Fernando VII reconocía la Constitución y el 9 siguiente era jurada en la Corte española.

La noticia de esta segunda vuelta a la misma innovación de la monarquía española, trajo trastornos a la provincia de Yucatán, donde el anciano y enfermo Gobernador, Capitán General e Intendente, don Miguel de Castro y Araoz, se resistía a ese cambio de sistema que tanto le repugnaba. Un militar extraño al medio provincial, el Coronel de Ingenieros don Mariano Carrillo de Albornoz, dio el Golpe de Estado, arrebató el mando de manos del moribundo titular y el 13 de mayo de 1820 restablecía el régimen abolido en 1814, provocando tumultos en Mérida. Los que habían sido intransigentes rutineros fingieron ahora ser constitucionalistas. El Rey se los enseñaba, aparentando serlo, y buscaron solícitamente a los sanjuanistas que tanto habían vejado en 1814 y ahora se reorganizaban.

Dice el Dr. Sierra O'Reilly que con esta reorganización de los sanjuanistas apareció

“más fuerte y compacta en esta segunda época que no lo fué en la anterior. Sin embargo, eso era en la apariencia, y no en la realidad. El nuevo partido contenía varios gérmenes heterogéneos, y los que lo formaban eran guiados por motivos diferentes. Los principales sanjuanistas de la primera época no habían cambiado en nada sus principios; pero sus reglas de conducta no eran las mismas. Resentidos de la indigna vejación a que fueron sometidos después del decreto de 4 de mayo, con su resentimiento casi habían perdido la fe en el Gobierno español y la esperanza de que, ni con una constitución liberal se llenasen los objetos de la asociación política. Así, pues, muchos de ellos tendían a la independencia, si bien no parece que por entonces tuviesen ideas republicanas. No por eso dejaba de considerarse la antigua asociación de San Juan como el núcleo del partido liberal. Después de su justo prestigio adquirido por la actividad vigorosa con que trabajó anteriormente, había además merecido los tristes honores de una encarnizada persecución, hasta el punto de que una Real Orden, la de 1º de diciembre de 1814, había declarado, por supuesto sobre apasionados informes remitidos a la Corte, que aquella *facción de revoltosos* debía ser vigilada con el mayor cuidado por la autoridad, a fin de evitar su funesta propaganda.”

Comenta el mismo autor que

“con todo el aplomo que le daban su audacia y cinismo, el Padre Villegas se hallaba ahora al frente de los rutineros convertidos en sanjuanistas”;

y que también se había aumentado el número de éstos con

“la juventud entusiasta educada en las escuelas del Padre Justis, o en las aulas del Seminario en donde había ostentado una constante oposición a las máximas e ideas de los maestros y directores del establecimiento; jóvenes inteligentes, vigorosos, rebosando independencia y poco dispuestos por consiguiente a someterse a las doctrinas ni al dogmatismo de los viejos sanjuanistas, aunque obraban por el momento en concierto...”³⁰⁴

Añade:

“El nombre de sanjuanistas con que eran conocidos los verdaderos fundadores de la escuela liberal de Yucatán, no sonaba muy bien en los oídos de muchos de los modernos liberales. Además, como algunos de éstos habían sido enemigos encarnizados de aquella sociedad, resentían cierta especie de pudor al verse filiados en ella y llevando un nombre otra vez tan aborrecido y expuesto después al público escarnio. Para que cupiesen, pues, todas las nuevas entidades que formaban el partido liberal en una sola sociedad, que muy pronto iba a disolverse por los elementos que encerraba, se imaginó formar una nueva y más vasta asociación pública que debía llamarse «Confederación Patriótica». Estableciéronse ciertas fórmulas en la recepción, ciertas reglas para las discusiones, y por lo pronto una especie de club reguló la marcha del partido liberal. Por de contado, que desde ese momento mismo, comenzó a delinearse la división de los partidos. Don Mariano Carrillo, don Juan Rivas Vértiz y don Pedro José Guzmán iban formándose nuevos prosélitos avanzando en una dirección, mientras que los antiguos sanjuanistas, caminando en otra, preparaban ya el más lamentable cisma. Sin embargo, las formas exteriores fueron guardadas por algún tiempo, y además la necesidad obligaba a todos a proceder de acuerdo. De esa manera había de suceder, como sucedió muy luego que el Cura Villegas, sujeto a quien en otras circunstancias jamás hubieran aceptado por ningún capítulo los Padres Velásquez y Justis, ni don José Matías Quintana para influir en sus determinaciones, en una ocasión dada vino a ser el pro-hombre de aquellos viejos sanjuanistas, dejándose alucinar completamente de su facundia y habilidad, porque es preciso decir en obsequio de la verdad, que pocos hombres en el país han poseído el talento de eludir las dificultades en tan alto grado como el Cura Villegas. Así los enemigos implacables en otro tiempo de las obven-

³⁰⁴ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 189.

Entre ese elemento joven figuraban Manuel Crescencio Rejón, Manuel José Pardió y José María Alpuche que años más tarde descollaron en el escenario de la vida nacional.

ciones de los indios, recibieron sumisamente la ley del más acérrimo defensor de ellas.”³⁰⁵

Más adelante hace un análisis comparativo de los sanjuanistas de la primera época y los de la segunda, con resultados deprimentes. Las simulaciones posteriores no podían disfrazarse tanto que se confundieran con la sinceridad de las convicciones originales. El escenario que se presenta del ambiente político de Yucatán en 1820, no puede ser de mayores desengaños. Así se nos informa como sigue:

“En la primera época, los que abogaban por la causa de los indios eran intachables en punto a intereses personales, y no tenían motivo ninguno, a lo menos aparente, de donde creyesen que les podría resultar perjuicio alguno con que los indios fuesen aliviados en su condición material. En la segunda época, algunos de los más enérgicos defensores de los indios en el asunto de las obvenciones, habían llegado a ser curas, y aunque los que obtuvieron beneficios en esta época no merecían reproche serio, sin embargo es preciso confesar que ya no tenían ningún positivo estímulo para seguir la misma vía.

“En la primera época, el grupo de liberales que dirigía la opinión pública, el Padre Velásquez y sus ilustres asociados que fundaron la inmortal escuela de San Juan, profesaban principios rígidos y sus doctrinas, un tanto saturadas del moderno socialismo, eran sostenidas con calor, con sinceridad y con una fe ciega en el porvenir. En la segunda época, la sociedad de San Juan sufrió alteraciones tan substanciales que casi la hicieron cambiar de especie y categoría. Una muchedumbre de los antiguos rutineros se filiaron en ella y hacían el papel de liberales con no pequeño influjo en la opinión, los que en la época anterior se habían ostentado enemigos acérrimos de la Constitución. Así, v. g., el Cura Villegas que en la primera época había sido un rutinerio tan encarnizado, que había dirigido el ruidoso negocio de los curas para conseguir el restablecimiento de las obvenciones, y que en los días luctuosos del decreto de 4 de mayo representó tan innoble papel en la pública escena, era hoy uno de los pro-hombres del liberalismo, y puede suceder que fuese quien gozara de mayor influencia y prestigio, adquiridos por una serie de combinaciones de que él sólo poseía el secreto. Así también muchos frailes que por su posición, su clase y sus intereses se hallaban antes naturalmente alistados entre los rutineros, hoy se les veía alternando familiarmente con el Padre Velásquez, don Lorenzo de Zavala y don José Matías Quintana.

“En la primera época, ninguno se figuraba que los indios pudiesen ir más allá del punto a donde se quisiese conducirlos. En la segunda, después de la resistencia que habían opuesto, después del aire amenazador que habían ostentado, se cambió de opinión, y hasta los más amigos y parciales suyos tenían recelo de que se les concediese de golpe y de una sola vez todos aque-

³⁰⁵ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 190-1.

llos derechos, todas aquellas exenciones que podían reclamar en un sistema liberal.

“En la primera época, y principalmente en los pueblos del interior de la península, mientras que el ostentarse amigos de los indios era ser liberal, y el ser liberal impostaba la facilidad de obtener los empleos municipales, que fueron siempre para cierta gente principal de los pueblos un medio de enriquecerse; los indios encontraban protectores por todas partes, en las casas reales, en las tabernas y en todos los parajes públicos se presentaban oradores virulentos que les ponían en campaña contra sus curas, que les traían a la memoria ciertos hechos aparentemente olvidados y que les provocaban a cometer excesos y demasías. En la segunda época, cuando la cuestión de las obvenciones no era asunto de partido, cuando bien se podía continuar vejando y maltratando a los indígenas sin el riesgo de pasar por servil y enemigo de las instituciones, antes bien apoyándose con esta conducta las pretensiones de ciertos modernos liberales; entonces los indios ya no encontraron ese apoyo, ninguno de ellos se veía patrocinado en sus pretensiones, y casi todos se resignaban a dejar a esa raza viviendo en su abyecta condición, porque esto era mejor y más provechoso a los que estaban acostumbrados por tres siglos, a considerar a los indios como seres destinados a perpetua degradación. Además, cuando después del decreto de 4 de mayo vino el tiempo de la prueba, ya hemos visto que muchos de los falsos liberales para hacer desaparecer de sus frentes el sello de reprobación, procuraron por una conducta totalmente contraria a la que habían observado hasta allí, convertirse en enemigos encarnizados de los indios. Así es que, en la segunda época de la Constitución, cuando echaron de ver que por lo pronto ninguno pensaba en suscitar las antiguas cuestiones, diéronse por satisfechos, puesto que pudieron pasar por liberales sin el inconveniente de atacar las obvenciones.”³⁰⁶

Informa el Dr. Sierra O'Reilly que cuando se restableció el régimen constitucional, año de 1820, el Padre Justis fue nombrado Cura Párroco del pueblo de Temax, cuyo curato era uno de los de mayor importancia. Que durante este tiempo que fue Cura

“se había convencido más y más de lo peligroso que era el sistema declamatorio seguido en la primera época de la Constitución, y trató de persuadir a sus amigos y colaboradores que esa conducta no haría más que excitar a la una raza contra la otra y preparar la destrucción completa del país, sin conseguir ventaja alguna en favor de los mismos indios.”

Advierte que

“algunos espíritus, tan superficiales como malignos, atribuyeron el lenguaje y conducta del Venerable Cura Jiménez a miras puramente interesa-

³⁰⁶ Dr. SIERRA O'REILLY. II, 222-3.

das; decíase que con motivo de ser ya Cura Beneficiado, se había apartado de las antiguas máximas de la escuela sanjuanista.

“Pero conviene advertir en primer lugar que quienes avanzaban esas observaciones eran precisamente los hombres que más calor habían mostrado en la primera época; mientras que en la segunda por cansancio, por capricho, por interés o por cualquiera otro de los motivos que hemos apuntado anteriormente, mostraban indiferencia absoluta respecto de los indios o bien su primer fervor se había convertido en aversión o desprecio. En segundo lugar, el lenguaje del Cura Jiménez iba acompañado de ejemplos prácticos y no estaba limitado a vanas especulaciones.”

En ese curato de Temax ayudaba a la numerosa familia de sus padres y sin embargo de esos apremios económicos procuró atender actividades sociales, ya que

“formó en su casa cural una colonia de clérigos distinguidos encargados de predicar, asistir e ilustrar por todos medios a la feligresía. Don Francisco Carvajal, don Tomás Domingo Quintana,³⁰⁷ don Pedro Baeza y otros ilustres y eminentes eclesiásticos, que han sido el honor del clero yucateco formaron parte de esta honorífica misión, que si no duró mucho tiempo, ni eso dependió de la voluntad del Cura Jiménez, ni éste dejó nunca de trabajar. . .”³⁰⁸

En los últimos días de agosto de 1821 llegaron a Mérida noticias de los éxitos del Plan de Iguala y el 10 de septiembre que en la villa de Córdoba se habían firmado los tratados entre Agustín de Iturbide y Juan O'Donojú. El 15 de dicho mes se reunió en Mérida una asamblea que presidió el último Gobernador y Capitán General del régimen español, el Mariscal de Campo don Juan María Echeverry, Chacón y Manrique de Lara, a quien le habían alarmado los informes del Gobernador de Tabasco, don Angel Toro, avisándole que el Ejército Trigarante había entrado ya en esa provincia.

Refiere Ceferino Gutiérrez que Echeverry mandó citar inmediatamente al Ayuntamiento y a la Diputación Provincial para determinar lo que debía hacerse en esa situación. Que

“estos señores, ya sea por miedo o por incapaces de discernir lo mejor, no ataban ni desataban, hasta que al fin se acordó llamar a todas las autoridades civiles y eclesiásticas, para que oído el parecer de todos en una materia de tanta gravedad se resolviese lo más conveniente a la provincia; fueron

³⁰⁷ Don Tomás Domingo Quintana Roo fue también Cura Párroco del pueblo de Temax, antes que lo fuera el Padre Justis. Se dice que cuando recibió don Tomás Domingo las órdenes sacerdotales, el Obispo Señor Estévez se apresuró a hacerlo Cura de Temax para que las abundantes obviaciones que esa parroquia producía calmaran los ánimos inquietos de su padre, don José Matías, que con tanta pasión criticaba ese sistema de contribución religiosa.

³⁰⁸ Dr. SIERRA O'REILLY, II. 224.

llamados en la Sala de Cabildo las personas siguientes: el Ilustrísimo Señor Obispo, el Provisor y Vicario General, el Canónigo más antiguo, los dos Curas de la Catedral, los tres Alcaldes, el Intendente, los Contadores, todos los jefes militares, etc., etc., y después de una larga conferencia que duró tres horas, se resolvió al fin proclamar la Independencia, comisionando a dos individuos de la junta para que vayan a México, que son don Juan Rivas Vértiz y el abogado don Francisco Tarrazo.”

Mientras llegaban los informes de México, Echeverry continuó gobernando Yucatán hasta el 8 de noviembre de 1821. Así lo afirma el citado cronista, Ceferino Gutiérrez, diciendo:

“Hoy jueves 8 del mismo noviembre, en junta general de las autoridades civiles y eclesiásticas de esta ciudad y ante un numeroso concurso de habitantes, hizo renuncia de sus empleos de Capitán General y Jefe Superior Político de esta provincia, el Sr. don Juan María de Echeverry, en consecuencia de no querer la ciudad de Campeche reconocerlo por no haber jurado la independencia política del Imperio. En seguida la misma junta, oponiéndose a la opinión de Campeche, que quiere que recaiga el mando de la provincia en don Juan José de León [el último Teniente de Rey en Campeche], ha nombrado para Jefe Político interino al Sr. Intendente don Pablo Bolio, y para Comandante de las Armas al Sargento Mayor don Benito Aznar; pero Campeche no admite esta determinación de la junta y sigue instando de que el Sr. León debe ser el Capitán General interino, como llamado por la ley, y Mérida dice que no pudieran traer malas consecuencias estas disputas de autoridad; pero Dios permita que se mantengan en inacción los dos partidos como hasta aquí, mientras la Junta Soberana de México, a quien se le ha dado cuenta, pone fin a estas controversias.”

La Regencia de México decidió enviar como Capitán General y Jefe Superior Político al Mariscal don Melchor Alvarez, que tanto había figurado como jefe realista en Oaxaca. El 9 de marzo de 1822 entró a Mérida y tomó posesión del mando.³⁰⁹

Tres meses antes de la trascendental decisión tomada en Mérida para que Yucatán se adhiriera al Plan de Iguala, el Sr. Obispo Estévez designaba a nueve eclesiásticos para formar otra vez la Junta de Censura, que por Real Orden se restauraba por haberse abolido por segunda vez el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Entre esos nueve sacerdotes se hallaba don Vicente María Velásquez, el ilustre corifeo de los sanjuanistas, con quien el prelado había ya franca reconciliación.

Todavía no llegaban noticias oficiales de México respecto a la organización política del proclamado Imperio y en Yucatán se procedía a renovar

³⁰⁹ Ceferino GUTIÉRREZ. “Efemérides”, en este *Boletín*. I serie. Vol. XII, Núm. 4, año de 1941. pp. 691-2, 702 y 708.

la Diputación Provincial, de conformidad con la Constitución española. El 29 de enero de 1822, después de haberse designado un día antes a los once Diputados al Congreso Constituyente de México, se eligieron los once que integrarían la Diputación Provincial. Entre éstos figuraba como Diputado por el partido de Izamal, el Padre Justis.³¹⁰

Un año y medio después, el 28 de julio de 1823, era electo Diputado al Congreso Constituyente del Estado para organizar a Yucatán como una de las entidades de la República Mexicana. Se instaló ese Congreso en Mérida, el 20 de agosto siguiente. Sus decisiones se anticiparon a las del Congreso Nacional Constituyente, pidiendo que la nueva nación adquiriese el sistema federal. El 6 de abril de 1825 era sancionada en la capital yucateca su Constitución local y el 23 siguiente era jurada solemnemente. El Padre Justis y don Pedro José Guzmán fungieron como Diputados Secretarios en este acto final y firmaron el texto original de la primera Constitución yucateca. Antes, durante los dos últimos meses de 1823, había sido el Padre Justis el segundo Presidente de dicho Congreso, después de haber fungido don Pedro Manuel de Regil como primero en los meses iniciales de los debates.

Seis meses antes, el 4 de octubre de 1824, Lorenzo de Zavala, sanjuanista como el Padre Justis, presidía el acto final del Congreso Nacional Constituyente en México y firmaba en primer término la Constitución Federal Mexicana. Pero, más de un año antes, el 27 de agosto de 1823, el Congreso Constituyente del Estado de Yucatán, demandaba una organización federal. Era la aspiración de esa provincia, anhelos enraizados en el movimiento de los sanjuanistas.

En Campeche acaeció el 15 de febrero de 1824 un movimiento que pedía la declaración de guerra a España y la destitución de todos los empleados públicos que habían nacido en España. El Padre Justis se opuso a esa petición y fue uno de los tres Diputados que firmaron la protesta. Los otros dos fueron don Pablo Moreno, maestro del Padre Justis, y don Eusebio Villamil, su defensor en el proceso que ya conocemos.

Del 6 de julio de 1824 al 25 de abril de 1825 Yucatán fue gobernado por Antonio López de Santa Anna, quien había sido enviado por el Presidente de la República, General Guadalupe Victoria, para ser el Comandante Militar de esa Península. Santa Anna procuró adueñarse del gobierno y desplazar al que había sido electo por el Congreso local, Lic. Francisco Antonio Tarrazo. En esos días se publicaban en Mérida dos periódicos, *El Yucateco* y *El Sol al Oriente de Yucatán*. El primero era el órgano de los federalistas yucatecos, que protestaban contra la política despótica del Co-

³¹⁰ GUTIÉRREZ, "Efemérides", pp. 690 y 706.

mandante Militar convertido ahora en Gobernador. El segundo era de los amigos yucatecos del mencionado General. El 26 de febrero de 1825 reprodujo *El Yucateco* un remitido anónimo que en México había publicado *El Aguila Mexicana*. En él se atacaba acerbamente a Santa Anna y ridiculizaba a sus amigos yucatecos. Algunos de éstos, que eran Diputados al Congreso del Estado, se sintieron aludidos y denunciaron quiénes eran los autores del remitido: los Diputados yucatecos al Congreso Nacional, don Francisco Antonio Tarrazo, don Manuel Crescencio Rejón y don Joaquín Casares y Armas. Estos respondieron tachando de serviles a los que así escribían en *El Sol al Oriente de Yucatán*. Esta situación causó grandes agitaciones y agrias discusiones en el Congreso local, mientras que Santa Anna acusaba de calumnia a *El Aguila Mexicana* y a *El Yucateco*. El Padre Justis procuró sosegar aquel ambiente de manifestaciones impetuosas, aconsejando que el Congreso se atuviera a la Ley de Imprenta vigente.

Analiza Molina Solís una a una las personalidades que figuraron en ese primer Congreso Constituyente del Estado de Yucatán, y califica al Padre Justis como elemento “de razón tranquila y elevada.” Añade que maestro y discípulo se vieron en discusiones en ese Congreso, cuando se trató la cuestión de libertad de conciencia, contendiendo en los escaños legislativos, y apreciándolos en la forma que sigue:

“don Pablo Moreno se distinguió como propugnador del respeto a las creencias desidentes, y don Manuel Jiménez Solís como ardiente defensor de la protección que se debía dispensar a la religión católica, como religión del Estado, mostrando ambos elevación de ideas al tratar asunto en que la pasión podía mezclarse fácilmente.”

Aprobada la Constitución del Estado, se procedió a la elección del primer Gobernador Constitucional. El 21 de agosto de 1825 declaró el Congreso que don José Tiburcio López Constante había triunfado en los comicios. Era el candidato del partido llamado La Liga, en donde se habían agrupado muchos de los antiguos sanjuanistas. El otro partido era conocido con el nombre de La Camarilla, figurando en él no pocos rutineros. El candidato derrotado era don Pedro Manuel de Regil. Don Pablo Moreno y don Pedro José Guzmán estaban alistados en La Camarilla y el Padre Justis estaba afiliado en La Liga.³¹¹

Ya no hallamos más a don Manuel Jiménez Solís en el escenario político de Yucatán, después de 1825.

³¹¹ José María PEÓN e Isidro R. GONDRA. *Colección de Leyes, Decretos y Ordenes del Augusto Congreso del Estado Libre de Yucatán*, I (Mérida, 1832). pp. 6, 40 y 214-50.

MOLINA SOLÍS, *Historia de Yucatán desde la Independencia...*, I, pp. 16, 21-2, 43, 49 y 68-72.

Los últimos años de su vida transcurrieron en el cumplimiento de un alto empleo en la Mitra yucateca, que le confió el primer Obispo yucateco, Dr. don José María Guerra, sucesor del Sr. Estévez y Ugarte. Fue el mismo cargo que más de treinta años antes tuvo el implacable Juez del Padre Justis, el Dr. don Juan María Herrero y Ascaró, Provisor y Vicario General por más de veinte años durante el obispado del Señor Estévez y Ugarte.

Seguramente el Señor Obispo Guerra llamó a don Manuel Jiménez Solís para hacerlo Provisor y Vicario General, cuando sufrió los grandes disgustos del anterior titular, don Manuel José Pardío, quien se rebeló audazmente contra su jerarquía.

Desde 1837 comenzó el Señor Pardío a mover grandes discordias en la diócesis de Yucatán. Lo habían impuesto como Provisor y Vicario General cuando el Señor Guerra tomaba posesión del obispado en 1834. Tuvo que aceptarlo el nuevo Obispo por circunstancias políticas. Tres años después, una serie de intrigas se urdían en México y en Roma para eliminar al Señor Guerra y colocar en su lugar al Señor Pardío. Estas aviesas maniobras llegaron a noticias del diocesano en 1840 y procuró que fracasaran esas ambiciones de su Provisor y Vicario General. Debió ser entonces cuando el Padre Justis fue llamado a ese alto cargo, designación muy significativa porque fue testimonio de su elevada calidad moral para merecer semejante confianza en circunstancias muy difíciles.³¹²

Cuando Yucatán se debatía en trágicas rebeliones, moría en Mérida este ilustre eclesiástico, una de las grandes figuras del grupo de los sanjuanistas. Sucedió su muerte cuando se acercaba a los cincuenta y nueve años de edad, el martes 23 de julio de 1844, como se comprueba con el acta de su entierro, que dice así:

“El Sr. Provisor y Vicario General don Manuel Giménez, adulto.

Miércoles veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, fue religiosamente sepultado a las veinte y cuatro horas de su fallecimiento, en el Cementerio General de San Antonio Xcoholté, de esta ciudad de San Bernabé de Mérida, Obispado y Capital del Departamento de Yucatán, el cuerpo difunto del Sr. Provisor y Vicario General de este Obispado, don Manuel Giménez, vecino del centro de esta ciudad, que murió naturalmente con los Santos Sacramentos y con testamento, hijo legítimo de don Juan Justiniano y de doña Rosa Solís; yo el Pbro. don José Julián Troncoso, como Teniente de Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, hice este entierro, y para que conste lo firmé.—*José Julián Troncoso.*”³¹³

³¹² CARRILLO Y ANCONA, pp. 1027-34.

³¹³ APCMY. Entierros, XX, 184v.

El Dr. don Justo Sierra O'Reilly escribió un breve artículo necrológico en homenaje a tan ilustre sacerdote y lo publicó en *El Siglo XIX*, de Mérida, número 475, del sábado 27 de julio de 1844, o sea tres días después del entierro. En la parte más emotiva dice:

“Ha muerto un hombre grande. Su pérdida es irreparable. Ha desaparecido cual vana sombra un ciudadano ilustre, un esclarecido patriota, un venerable sacerdote; el modelo, en fin, de todo linaje de virtudes públicas y privadas. ¡Varón justo! ¡Mis labios y mi corazón te proclaman padre de la patria, ornamento precioso de la Iglesia yucateca, gloria de los primeros tiempos de la libertad, honra de nuestro Seminario, espejo purísimo de amistad, de caridad cristiana y de moral rígida e inquebrantable!”³¹⁴

J. Ignacio Rubio Mañé.

³¹⁴ Carlos R. MENÉNDEZ, *Noventa años de Historia de Yucatán, 1821-1910* (Mérida, 1937), p. 230.

DOCUMENTOS

CAUSA CRIMINAL SEGUIDA EN EL TRIBUNAL ECLESIASTICO
CONTRA EL PRESBITERO DON MANUEL XIMENEZ
AÑO DE 1814.

Juez

El Señor Provisor y Vicario General.

Notario

El Presbítero Don Alexandro Villamil.

En la ciudad de Mérida a los nueve días del mes de agosto de mil ochocientos catorce. El Sr. Provisor, Vicario General, Gobernador del Obispado dijo: que teniendo que evacuar diligencias judiciales con el Pbro. don Manuel Ximénez, siendo necesario que estuviese asegurada su persona, mandaba y mandó que el presente notario lo trasladase en calidad de preso, sin comunicación, al Seminario Conciliar de San Ildefonso de esta ciudad. Así lo proveyó y firmó, de que doy fe.—*Dr. Herrero.*—Ante mí, *Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Doy fe: Que habiendo ido a casa del Pbro. don Manuel Ximénez a efecto de hacerle saber el auto... [roto] para su cumplimiento y encontrándole rezando... [roto] el oficio divino; dijo que suplicaba... [roto] le dispensase por estar enfermo de calentura... [roto] fluxión en la cara, esto respondió, y para su... [roto] pongo esta diligencia en dicho día, mes y año.—*Villamil.*

“El Pbro. don Juan Andrés Herrera pase a ejecutar el auto que antecede y en caso necesario pedirá auxilio.—*Dr. Herrero.*

Lo mandó, proveyó y firmó el Señor Pbro., Vicario General, Gobernador de este Obispado, en Mérida a nueve de agosto de mil ochocientos catorce.—Doy fe.—Ante mí, *Alexandro Villamil.*

Incontinenti hice saber el auto que antecede al Pbro. don Juan Andrés Herrera y dijo quedar enterado. Doy fe.—*Villamil.*

Doy fe: que antes de la media hora me dio noticia el expresado Presbítero estar detenido en el Seminario el expresado don Manuel Ximénez, y para su constancia pongo esta diligencia.—*Villamil.*

Inmediatamente pasé al expresado Colegio a dar cumplimiento al auto que da principio a estas diligencias, poniendo al Pbro. Ximénez en uno

de los aposentos que me parecieron más seguros y elegí entre varios que reconocí, acompañado con el Sr. Rector, conservando la llave en mi poder hasta que le introdujeron hamaca y otros auxilios para descansar, los que entregué al Sr. Vice Rector, advirtiéndole quedaba con comodidades.—Doy fe.—*Manzanilla.—Villamil.*

Vistas las diligencias antecedentes y siendo el impreso que hace relación de la última acta de la Junta Censoria, inconducente en la demanda formada contra el Pbro. don José Luciano Zapata, la acumulará el presente Notario a estas actuaciones para proceder a que la reconozca el reo, **recibirle a éste confesión y hacerle cargos.** Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Provisor, Vicario General, Gobernador del Obispado, a diez de agosto de mil ochocientos catorce. Doy fe.—*Dr. Herrero.—Ante mí, Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Inmediatamente el Juez de esta causa se constituyó al Colegio Seminario y habiendo pasado al aposento en que está el Pbro. don Manuel Ximénez, le recibió juramento por ante mí el presente Notario, que lo hizo *in verbo sacerdotis, tacto pectore...* [roto] corona de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado si era el acta celebrada en veinte de julio del presente año, la que contenía el impreso que se le puso de manifiesto; dijo que no ha firmado tal acta y responde.

Reconvenido dijese quién era el autor... [roto]; dijo que ha oído decir que el borrador de la acta lo hizo don Lorenzo Zavala, que éste lo dio a copiar al Secretario y copiado se lo pasó a don Matías Quintana, que es lo que puede deponer.

Preguntado si no se acostumbraban sentar [asentar] las actas y acuerdos en algún libro destinado al efecto; dijo que sí se han sentado [asentado] todas, pero que ésta no se ha sentado.

Preguntado que con qué objeto se juntaron el citado día, qué se trató, diga lo que supiere sin ocultar cosa alguna; dijo que citados extraordinariamente por don Lorenzo Zavala, Presidente, y hecho relación por éste de las voces que corrían, de cuya certeza había negado el Sr. Capitán General, lo que supo a su llegada a las Casas Consistoriales; como también le parece haber oído lo acordado por el Ayuntamiento con asistencia de Su Señoría [el Capitán General], en orden a que se publicase un bando que asegurase al público de la falsedad de tales voces, y que le inspirasen confianza en el gobierno que habían jurado ante los Evangelios

con tanto entusiasmo, expuso el Presidente que sí parecía conveniente exigir el decreto del Señor Capitán General.

Reconvenido como falta a la verdad, pues es necesario creer la incertidumbre de lo que afirma, quando no podía el Presidente dejar de saber lo acordado por el Ayuntamiento por ser su Secretario; dijo que es cierto lo que lleva expuesto y que ignora los motivos que tuvo el Secretario, y que añade dijo a éste el exponente era de opinión no exigir tales decretos, por no ser de las atribuciones de la Junta, a lo que le pareció se avino Zavala, sin haber dicho cosa alguna los demás, y responde.

Preguntado qué otra cosa se trató en la expresada sesión; dijo que oyó que los censores decían se debía estar al sistema constitucional, y que le parece que en voz baja dijo al Presidente que era lo que se debía hacer; que no sabe a qué recayó, que no tiene certeza y que es constante a sus amigos que algunas ocasiones aplica una misa cinco veces, por dudas y ansias, y responde.

Reconvenido cómo en menosprecio del Soberano se trató sin contradicción suya seguir el sistema constitucional; dijo que entonces era el solo gobierno que tenía la nación, que ningún decreto puede obligar hasta que se publique y que ignoraba si Nuestro Soberano juraría la Constitución, por asegurar antes de la mañana de ese día, unos que sí y otros que no; que después oyó decir que la había recibido S. M. con agrado, no hace memoria en qué pueblo de España; que después de publicado el decreto ha dado demostraciones públicas de su obediencia, habiendo asistido a las... [roto] funciones, y aclamado públicamente a S. M., y responde.

Reconvenido cómo se vale de excusas y pretextos... [roto] los quando si ni hubiera firmado el acta, según consta del impreso, ni por lo menos hubiese... [roto] con sus compañeros para que se extendiera... [roto], para libertarse de qualquier gravamen, era natural reclamase la falsedad de dicho impreso en los varios días que mediaron a la publicación del bando, y mucho más el declarante, por no contener este papel su opinión, con la que creyó haberse conformado todos, de que no era de las atribuciones de la Junta de Censura exigir el expresado Real decreto del Sr. Gobernador; dijo que el papel no supo hubiese salido sino muy poco... [roto] del bando, y que le pareció suficientes las demostraciones públicas que daba, así como se tuvieron éstas por suficientes, las del Regidor Montore, a pesar de la protesta que había hecho de no reconocer a S. M. si no jurase la Constitución, como lo declaró la Diputación Provincial, Ayuntamiento con su Jefe, y responde.

Reconvenido si ignora que además de las demostraciones que salvaron,

según expresa, al dicho Regidor, dio éste una satisfacción pública; dijo que lo ignora y añade que fué uno de los individuos que se presentaron al Sr. Capitán General y después en el Palacio Episcopal dando muestras con palabras y acciones de su patriotismo y fidelidad, que contribuyó para la función del Clero y ofreció hacerlo según sus posibles para la mantención de tropas, y responde.

Y en este estado Su Señoría mandó suspender esta diligencia para continuarla si hubiese lugar, la que habiéndosele leído se afirmó y ratificó, diciendo no tener qué añadir ni quitar, que es mayor de veinticinco años, que no expresa su edad, por no equivocarse y firma con Su Señoría, de que doy fe.—*Dr. Herrero.*—*Manuel Ximénez.*—Ante mí, *Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Comparezca don José María Sánchez a declarar, haciéndosele saber el asunto. Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Provisor, Vicario General en Mérida a once de agosto de ochocientos catorce.—*Dr. Herrero.*—Ante mí, *Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Incontinenti cité. . . [roto] este auto a don José María Sánchez. Doy fe.—*Villamil.*

En la ciudad de Mérida, dicho día, mes y año, compareció don José María Sánchez, de esta vecindad, ante Su Señoría el Sr. Provisor, Vicario General, a fin de declarar con arreglo a la confesión del Pbro. don Manuel Ximénez, y habiendo hecho el juramento de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido acerca de si fué Secretario de la extinguida Junta de Censura de esta provincia; contestó que sí hasta su disolución.

Preguntado si se acordó en la última sesión que no se. . . [roto] jurase la Constitución, según manifiesta el impreso que corre por cabeza de este expediente; contestó que habiéndose congregado los vocales el día veinte de julio último, por convocación del Presidente don Lorenzo Zavala, con motivo de unas como raudas [?] que corrían de haber decreto del Sr. don Fernando 7º en que anulaba la Constitución, escribieron cada uno el bando y que le parece que (contenía) trataban algo de lo que dice el impreso, y responde.

Preguntado quién extendió el borrador del impreso y quién lo dió a la prensa; contestó que habiéndose disuelto la Junta, don Lorenzo Zavala en la Secretaría del Cabildo. . . [roto] del acuerdo y contra. . . [roto] conocimiento se lo dio para copiarlo y ponérselo, y que en efecto lo copió

y después (entregó) cogió la copia don José Matías Quintana y que ignora quién lo mandó imprimir, y responde.

Preguntado dónde para el borrador y original hecho por Zavala; contestó que lo llevó a su casa y que no sabe actualmente dónde está, y responde.

Preguntado si sabe que alguno de los eclesiásticos que componían la Junta se hubiese opuesto a que se extendiese tal papel; dijo que le parece que todos convinieron en que se extendiese el acuerdo y bando, que lo fue de nuevo el impreso; dijo que en la sustancia es lo mismo que se dice en dicho impreso.

Preguntado que si el Pbro. don Manuel Ximénez le decía... [roto] reclamar al Sr. Capitán General el soberano decreto, como se trataba en aquella acta; dijo que no se acuerda, y responde.

Que cuanto lleva dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, expresando que el borrador que le dió Zavala y antes había dicho ignoraba dónde existía, hace reminiscencia habérselo dado el que declara a don Agustín Crespo, su abuelo; que es mayor de veinte y cinco años y que no le comprenden las generales de la ley, y firma con Su Señoría.—Doy fe.—*Dr. Herrero.—José María Sánchez.—Ante mí, Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*



El presente Notario pasará a casa de don Agustín Crespo y en vista del auxilio del Sr. Capitán General exigirá atestación jurada sobre si se le entregó, existe o no en su poder el borrador que se refiere en la declaración antecedente. Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Provisor Vicario General en Mérida, a docé de agosto de mil ochocientos catorce, de que doy fe.—*Dr. Herrero.—Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*



En Mérida dicho día, mes y año... [roto] en virtud del auto que antecede pasé a la casa de don Agustín Crespo, a quien teniéndole presente, previo el correspondiente auxilio de... [roto] juramento que por Dios Nuestro Señor, poniendo la mano derecha sobre la cruz de la espada y bajo de su palabra de honor, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo según el tenor del auto; dijo que habiendo visto encima de la mesa del escritorio de su nieto un papel de ajena letra, y leído, visto que era un papel seductivo, lo rasgó por haberle incomodado su contenido contra el Rey, a quien ama y ha servido fiel y lealmente muchos años en la Real carrera de las armas; pero su nieto le expuso que era una copia que le había dado don Lorenzo Zavala, y que la copió de la suya y se la llevó sin firma, y aún tiene presente haberle dicho su nieto que al tiempo de entregarlo (sin decir a quién), previno que no convenía que corriese aquel papel, por todo lo qual aseguró no existir dicho borrador en su poder.

Que es quanto puede exponer en fuerza del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser vecino de esta ciudad y como de setenta y más años de edad, que no tiene qué quitar ni añadir, leída que le fue esta su declaración, y que aunque le comprenden las generales de la ley no por eso ha faltado a la verdad, y lo firmó, de que doy fe.—*Agustín Crespo*.—Ante mí, *Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico*.

Auto Promotor Fiscal.—*Dr. Herrero*.

Lo decretó, mandó y firmó el Sr. Provisor, Vicario General, Gobernador del Obispado, en Mérida a diez y ocho de agosto de mil ochocientos catorce, de que doy fe.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico*.

Incontinenti, dí noticia del anterior auto al Pbro. don Manuel Ximénez y dijo quedar enterado.—*Doy fe*.—*Ximénez*.—*Villamil*.

En Mérida a diez y nueve del mismo [mes] entregué este expediente al P. Promotor Fiscal.—*Villamil*.

Señor Provisor y Vicario General.

Esta causa formada de oficio de justicia se halla todavía en el citado sumario incompleto, de manera que no puede el Promotor Fiscal eclesiástico que contesta proponer como es debido la acusación contra el Pbro. don Manuel Ximénez como reo presunto, en este concepto y para que la sumaria tenga el suficiente arreglo en que pueda apoyarse la indicada acusación

y cargos se ha de servir V. S. mandar se ponga un testimonio del oficio del Sr. Capitán General del tres del corriente que encabeza el proceso instruido contra el Pbro. don Vicente María Velásquez, otro del auto acordado de Su Señoría de diez y ocho del mismo, con que acompañó el acuerdo de la Junta Provincial de Censura y corre de f. 44 a 46; otro de la declaración del Presbítero don Juan Esteban Rejón, de f. 50; y otro de la última confesión dada por el dicho Presbítero Velásquez, de f. 52 a 53, todos bajo de una cuerda, con la autenticidad legal para que en vista de ellos se continúe recibiendo confesión al expresado don Manuel Ximénez y fecho vuelva el proceso al Fiscal para que pida lo que estime de justicia. Mérida y agosto 26 de 1814.—*José María Meneses.*

A handwritten signature in black ink, reading "José María Meneses" in a cursive script. Below the name is a decorative flourish consisting of several loops and curves.

Hágase como se pide.—*Dr. Herrero.*

Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Provisor y Vicario General, en Mérida a veinte y siete de agosto de mil ochocientos y catorce. Doy fe.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Incontinenti hice saber el anterior auto al P. Promotor Fiscal.—Doy fe.—*Villamil.*

Oficio.—Habiendo sido de público y notorio que el Pbro. don Vicente María Velásquez, Capellán de la Ermita de San Juan, se reunía con personas de diversas clases y estados, y entre ellos muchos eclesiásticos que en el tiempo de la Constitución dieron tanto escándalo en toda la provincia, burlándose de las censuras que fulminó para que cesasen las reuniones el Ilustrísimo Señor Diocesano, y del bando promulgado por este Gobierno, permaneciendo hasta el día impunes, con admiración de los buenos, los

crímenes de este eclesiástico, y demás de su carácter que concurrían, espero que V. S. se sirva tomar por su parte las convenientes providencias a fin de escarmentarlos y que no queden sin castigo, pues de otra suerte estaría expuesta la tranquilidad pública, que debo hacer conservar por todos medios como encargado de ella, acusándome el recibo de este oficio para los fines que convengan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Mérida, tres de agosto de mil ochocientos catorce.—Manuel Artazo.

Señor Provisor, Vicario General y Gobernador de este Obispado.

Auto.—Habiendo visto este Gobierno con bastante dolor suyo que en estos últimos días en que se ha generalizado en esta capital la noticia de la abolición de la Constitución, quando trataba de preparar el espíritu público y disponer lo conveniente para su publicación, luego que llegase a oficio el Soberano Decreto de quatro de mayo último, que se recibió inserto en una cena [?] de La Habana; entonces los genios inquietos, díscolos enemigos del orden, de la Religión y del Estado hicieron los últimos esfuerzos para que la Provincia levantara la voz contra nuestro Rey y Señor natural, le negase la soberanía y no la reconociese, porque no había jurado la Constitución, incitándola al efecto con los subversivos criminales papeles que se dieron a luz por la imprenta de don José Francisco Bates, quien procuró en el momento repartir y remitir a los pueblos como lo tenía de costumbre, conviene a saber *El Vigilante Yucateco* del jueves veinte y uno de julio, número diez y nueve; *El Filósofo Meridano* del viernes veinte y dos del mismo, número veinte y siete; *El Alcance al Misceláneo*, número ciento sesenta y seis; y finalmente el Acuerdo de la Junta de Censura del veinte del propio mes, a pesar de haberse reimpresso en esta capital dicho Soberano Decreto con fecha veinte y uno de julio, que pudo y debió servirles de retraente, y como el tal acuerdo es un testimonio el más auténtico de la iniquidad, del atrevimiento y del abandono de los componentes de la tal Junta y hasta donde pudieron esforzar y echar el último reto de su emponzoñado corazón, queriendo más bien morir que reconocer Soberano al Señor don Fernando Séptimo, estando ya por iguales delitos presos Quintana, Zavala, Bates, Almeyda y los dos Presbíteros Velásquez y Ximénez, faltando solamente don José María Sánchez, que como Secretario de la Junta consta en dicho impreso; y por graves atenciones del Gobierno en afianzar la pública tranquilidad, con causas de igual naturaleza y gravedad no se había determinado, Su Señoría dijo: se proceda a su prisión por el Señor Alcalde Ordinario de primer voto, y a la breve subs-

tanciación y determinación de su causa, atendiendo a que él es un crimen notorio, como que consta de un papel público en que por lo mismo no deben guardarse, como en otras causas, las formalidades del derecho; que además los tales son reos de Lesa Magestad, sedición y una de las especies de traición contra la soberanía, delitos todos en que para su escarmiento basta la prueba privilegiada de un testigo, aunque sea singular, omitiendo el embargo de bienes porque como hijo de familia no tiene algunos, a cuyo efecto se le pase inmediatamente testimonio de este auto y un ejemplar del referido acuerdo para que sirva por principio a sus actuaciones y otro igual al Señor Provisor para su ulterior providencia, en la causa que está instruyendo a los Presbíteros Velásquez y Ximénez, Vocales de la Junta de Censura, agregándose éste a la de Quintana, Zavala y Bates, para que haya en ella la debida constancia de este otro crimen, sobre los muchos que dieron mérito a su pronta separación de la provincia, así como de los informes que se han remitido y fueron remitiendo a este Gobierno, para que de todo se dé cuenta a Su Magestad, como está mandado en auto de treinta de julio; y por este auto así lo proveyó el Señor Intendente Gobernador y Capitán General de esta provincia, con acuerdo del Señor su Auditor, hoy diez de agosto de mil ochocientos catorce años; y lo firmó, de que doy fe.—Artazo.—Origel.—Ante mí, Antonio María Argáiz.

Concuerta este testimonio con al auto original, en que para efecto de sacarlo me entregó el Señor Intendente Gobernador y Capitán General, e inmediatamente lo devolví a Su Señoría, a que me remito. Está fielmente hecho en un pliego del sello quarto. Y en cumplimiento de lo que en él se ordena, signo y firmo en la Muy Noble, Muy Leal Ciudad de Mérida de Yucatán a los once días del mes de agosto de mil ochocientos catorce años.—Signado: Antonio María Argáiz.

Oficio.—Acompaño a Vuestra Señoría testimonio del auto que proveí ayer y un ejemplar del Acuerdo de la Junta de Censura para los fines a que se contrae.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Mérida, once de agosto de mil ochocientos catorce.—Manuel Artazo.

Señor Provisor y Vicario General de este Obispado, Doctor don Juan María Herrero.

Declaración. Incontinenti, compareció el Presbítero don Juan Esteban Rejón, siendo citado, a quien se recibió juramento que hizo *in verbo sacerdotis, tacto pectore et corona*, bajo del que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su edad y vecindad; dijo que era de edad de quarenta y dos años, vecino de esta ciudad, y responde.

Preguntado si conoce de vista, trato y comunicación al Presbítero don Vicente Velásquez, si ha asistido a las tertulias que ha tenido en su habitación, con qué objeto eran éstas, qué se trataba y qué clase de gentes concurrían; dijo: que lo conoce de vista, trato y comunicación, que ha asistido a las tertulias de San Juan por cuya razón pasó personalmente a dar satisfacción a Su Señoría Ilustrísima; que la causa de su separación fue haber sabido que el exponente dio un abrazo al Señor Doctor don Leonardo Santander, dándole la enhorabuena por un sermón que había predicado en la Ermita de la Candelaria, de cuyas resultas supo que el Padre Velásquez aquella noche, desde la oración hasta las ocho, había estado murmurando del declarante, y él lo hizo del mismo el día siguiente en casa del Padre don Mariano Mendicuti, mandándole después un recado. Que en la tertulia se trataba del modo de ganar las elecciones, de Constitución, decretos, leyéndose todos los papeles públicos, tanto denigrativos como no denigrativos; que se procuraba extender entre la gentuza noticias de defectos de la gente de suposición para desconceptuarlos y atraerse al expresado Padre todo el partido, pues opinaba debían ser los Obispos electos por el pueblo y quería serlo el expresado Padre Velásquez; que desaprobaba todos los sermones, principalmente los del Señor Obispo, que piensa no quería se predicase ningún sermón; que un día, habiendo entrado como era su costumbre, y entronado allí unos indios de los principales de San Christóbal, porque éstos se levantaron respetuosamente a saludarlo, se incomodó el Padre Velásquez y los regañó, diciéndoles que ya no era tiempo de esas humillaciones, que a qué venía pararse; que no se permitía se llamase a ninguno el Señor Fulano, sino Fulano, especialmente a los Señores Prebendados, todo con el conato de hacer concebir a la gente baja cierto desprecio de la distinguida, por lo que no solamente sentaba indios a su mesa, sino hasta mulatos y negros, comiendo también algunas veces el exponente; que casi todos los papeles denigrativos que se imprimían se le llevaban a ver por varios sujetos, como don José Matías Quintana y otros: que no todos los aprobaba, sino que decía su opinión; que después de instalado el Ayuntamiento, a pesar de las censuras se reunían, y pasados algunos días se subdividieron a tres, a saber: en la sala, en el cuarto y en la habitación del Padre Aguayo; que después tenían otra reservada de que no puede dar razón; añadiendo que habían secretos que no alcanzaba porque desconfiaban de él, a que a éstas asistían los Presbíteros Velásquez, Ximénez y Aguayo, que darán razón de los demás, y responde.

Preguntado si observó se tratase alguna cosa contra el Gobierno, autoridades constituídas, o si advertía expresiones subversivas; dijo: que nada

que pareciese tumulto; que de las autoridades constituídas murmuraban quando obraban contra su opinión, y eso hasta de sus mismos Alcaldes, de lo que resultaba que los atosigaban como sucedió con don Bernabé Negroe, quando la sumaria formada contra Su Señoría Ilustrísima, a instancias fuertes del Padre Velásquez y los demás catedráticos, de que salieron del Colegio, y responde.

Preguntado si se vertían expresiones contra la Religión, sus ministros, y si se obedecía al Prelado, o por el contrario se trataba de inspirar insubordinación; dijo: que al Padre Velásquez nunca le había oído expresión irreligiosa, pero sí permitía se dicesen en su presencia, sin reprender; que una noche le oyó decir a don Lorenzo Zavala y a don Manuel García Sosa, que no había infierno, ni tales lugares subterráneos de castigo; que esto lo decían con estas mismas expresiones, en tono de chanza; pero que una noche le pareció que más bien hablaban de veras que en chanza; que hablaban mal de la Inquisición; que se les sugerían estas ideas a los concurrentes, como también la contribución de diezmos; y que quando se mandó la contribución de diezmos, el Padre Velásquez, con los Presbíteros Ximénez y Aguayo, influían a los indios de Mérida y de algunos pueblos, quantos venían para que no pagasen, siendo también el clérigo ordenante Ximénez uno de éstos; que hablaban muy mal de todas las autoridades eclesiásticas, con el objeto de hacerlas despreciables; que por ahora no hace memoria de más, y responde.

Leída que le fue esta su declaración, dijo que se afirmaba y ratificaba bajo del juramento que tiene hecho, y aseguró no comprenderle las generales de la ley, y lo firmó, de que doy fe.—Doctor Herrero.—Juan Esteban Rejón.—Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.

Confesión.—En dicho día, mes y año, habiéndose constituido el Señor Provisor a la prisión en que se halla asegurado el Presbítero don Vicente María Velásquez, a efecto de continuar su confesión, como está prevenido en el auto antecedente, y reconvenido bajo del juramento que tiene prestado, sobre que confiese si el contenido del impreso de veinte de julio último, que obra en estos autos, que se le leyó, es el mismo del Acuerdo de la Junta de Censura de dicho día; contestó: que no puede asegurar el tenor literal del acuerdo, por no acordarse, pero sí que en substancia eso sería, y responde.

Preguntado quando celebraron dicho acuerdo, sabía de cierto el decreto de quatro de mayo del Señor don Fernando Séptimo; contestó que él no lo sabía y responde.

Reconvenido cómo dice que no lo sabía, quando consta del acuerdo mismo que corrian voces muy válidas de haber llegado, apercibiéndosele diga la verdad; contestó que el que extendió el acuerdo debe ser urgido a responder sobre la pregunta, por no haber firmado el papel ni hécholo, y responde.

Preguntado si sabe quién lo formó y lo firmó; contestó que no lo sabe, y responde.

Preguntado y reconvenido cómo dice que ignora el decreto de quatro de mayo, quando el haberse reunido en junta extraordinariamente no tuvo otro motivo ni objeto, pues no se trató de otra cosa; contestó: que citado por el Presidente, como uno de los vocales, debió presentarse a la voz del Presidente, y que llegado se habló de la materia, de que resultó el acuerdo que supone de la Junta de Censura, pues sólo se desentien de del tenor literal, porque en substancia se trató de tal cosa con el objeto de evitar algún desorden o trastorno que podía resultar de aquella voz vaga que corría especialmente, asegurándose que el Señor Jefe Político [el Gobernador y Capitán General don Manuel Artazo] aquel día había negado en público cabildo haber recibido dicho decreto; y quando el Señor Gobernador, que se decia principio de esa voz vaga lo negó, creyó la Junta no deber hacer alto en dicha voz, y responde.

Reconvenido cómo se excusa con decir que el acuerdo se celebró para evitar qualquier desorden o trastorno, quando jamás habían sido de las atribuciones de la Junta cuidar de esto; contestó que se remite a la citación del Presidente, a quien debían obedecer, ignorando antes de qué se iba a tratar, y responde.

Preguntado si en la Junta tomó la palabra alguno para manifestar que había llegado el decreto; contestó que nadie, y responde.

Preguntado por qué razón, después de publicado dicho Soberano Decreto, permitió, disimuló correr bajo de su nombre el papel citado de la Junta de Censura, sin contradicción suya; contestó que satisfecho de que no consta firmado por él, no se creyó obligado a desmentirlo y que nunca creyó que se diese tanta fe a dicho papel que le obligase a desmentirlo, y que con todo había intentado desmentirlo, pero las circunstancias no se lo permitieron. Con lo que se dio por concluida esta confesión, que firmó, de que doy fe.—Doctor Herrero.—Vicente María Velásquez.—Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.

Concuerta con sus originales, acumulados a los autos que en el día se siguen contra el Pbro. don Vicente María Velásquez, a que me remito, y cumpliendo con lo mandado en el anterior auto, libro el presente en Mérida

a primero de septiembre de mil ochocientos catorce.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Alexandro Villamil
Not. P. Eco.

En el mismo día, mes y año acumulé el antecedente testimonio, como se manda en auto de veinte y siete de agosto del presente año. Doy fe.—*Villamil.*

El presente Notario pasará a practicar la diligencia pedida por el Promotor Fiscal acerca de ampliar la confesión del Pbro. don Manuel Ximénez y según lo que resulte de los documentos acumulados, para lo que se le da comisión en forma. Lo proveyó, mandó y firmó el Señor Provisor y Vicario General de este obispado, en Mérida a dos de septiembre de mil ochocientos catorce. Doy fe.—*Dr. Herrero.*—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Incontinenti dí noticia del auto que antecede al P. Promotor Fiscal. Doy fe.—*Villamil.*

En la ciudad de Mérida a tres de septiembre del mismo año, yo el Notario Eclesiástico, en uso de la comisión que me es conferida en el auto que antecede, pasé al Colegio Tridentino de esta ciudad y habiéndome constituido en la prisión en que se halla preso don Manuel Ximénez, Presbítero, y héchole saber el tenor del mismo auto, le requerí confesase la verdad en lo que supiese y fuese preguntado, bajo del juramento que tiene prestado en la primera parte de su confesión, y siéndolo por lo que resulta de los muchos documentos acumulados, acerca de si sabía y le constaba que la junta que se reunía en la habitación del Capellán de San Juan, fue prohibida con censuras por Su Señoría Ilustrísima, el Obispo mi Señor; contestó que sí lo sabía, y responde.

Preguntado por qué asistía a ellas, sabiendo la prohibición, con desprecio de la jurisdicción eclesiástica; contestó: que mientras permaneció en ese Seminario empleado en él, no se acuerda haber asistido a dichas juntas; pero que después de su salida, viendo que las referidas reuniones estaban

autorizadas por personas las más principales de esta ciudad, y aún del mismo Sr. Capitán General, a quien vio el exponente, y que continuaban con silencio de Su Señoría Ilustrísima, creyó no tener ya motivo de temor para asistir a ellas, y que habrá como ocho meses que suspendió enteramente, y responde.

Preguntado a qué hora eran las reuniones, si de día o de noche, contestó: que solía haber de día algún concurso, que no llevaba directamente el objeto de reunirse sino de celebrar alguna noticia, o porque se quedaban después de alguna función de Iglesia; y que de noche se reunían unas veces muchas personas, y otras, pocas, retirándose al toque de queda todas, y que a estas tertulias asistían los mismos Alcaldes y que por lo mismo no había ningún desorden, y responde.

Preguntado si de la queda para arriba, en el discurso de la noche había otra reunión o junta; contestó que no lo supo, y responde.

Reconvenido cómo falta a la verdad, pues de los documentos resulta que celebraban junta reservada a que asistía el mismo declarante y otros confidentes; contestó que jamás ha habido junta reservada, ni otra que la pública, que quando tenía qué decir algún decreto al P. Velásquez le hablaba con separación, como lo haría otro qualquiera, y responde.

Preguntado si supo por conducto seguro se hubiesen suspendido las censuras prohibitorias de juntas y reuniones; contesto que no, y responde.

Preguntado si supo que la carta o edicto de censura se fijó en la puerta de la Iglesia de San Juan; contestó que lo supo, y responde.

Preguntado si sabe dónde para dicho edicto, respecto a no parecer; contestó que no lo sabe, y responde.

Preguntado si aunque no firmó el que se dice Acuerdo de la Junta de Censura de veinte de julio, que aparece con su firma, es lo mismo que acordó la Junta en la sesión de dicho día; contestó: que en substancia es lo mismo, y responde.

Preguntado cómo contra las atribuciones de dicha Junta, trataron de una cosa agena de su institución, pues solamente debían censurar los papeles público, bajo de ciertas reglas, de suerte que haberse reunido intempestivamente es un cargo que resulta contra él y los demás vocales; contestó: que citados por el Presidente y ya reunidos en precisión de hablar, se conformó con las opiniones de los vocales que se arreglaban al sistema que regía y que en nada se oponía a las atribuciones de la Junta, y responde.

Preguntado si cooperó a que se imprimiese el borrador, mandando orden con el Secretario al impresor; contestó que no.

Y siendo ya el medio día se concluyó y cerró esta acta de confesión, en que se afirmó y ratificó leída que le fue ante mí y por mí, de que doy fe.—*Alexandro Villamil.*—*Manuel Ximénez.*

Incontinenti entregué este proceso al Señor Promotor Fiscal, como se previene en auto de veinte y siete de agosto del presente año. Doy fe. *Villamil.*

Señor Provisor y Vicario General.

De este sumario resulta que el Pbro. don Manuel Ximénez, uno de los componentes de la Junta Provincial de Censura, cooperó al acuerdo de 20 de julio último, en que se excita y da ejemplo perverso para no reconocer por Rey al Señor don Fernando 7º, por no haber jurado la Constitución abolida, de suerte que por esta parte aparece delincente, aunque no del atroz delito de Lesa Magestad, como se ha supuesto, pues el sistema que quando se celebró el acuerdo todavía regía, lo pone en alguna manera a cubierto de tan feo crimen, y sólo le hace culpable su tenacidad en adherirse al Gobierno Constitucional, en tiempo que corrían voces muy válidas de haberse echado abajo por S. M., según aparece del mismo acuerdo, añadiéndose a este cargo el de haberse congregado intempestivamente a tratar de un asunto ageno a sus atribuciones y el de haber permitido corriese el acuerdo referido con peligro de la causa del Rey.

Resulta también que es reo de inobediencia grave al Ilmo. Prelado por haber despreciado su jurisdicción en las censuras que fulminó a fin de disipar las reuniones de personas de varias clases que en la habitación del Capellán de la Hermita de San Juan de esta ciudad se congregaban, pues de la declaración de f. 10 se advierte que fue uno de los concurrentes y de los confidentes, de manera que viene a ser cómplice en el escándalo dado al pueblo proveniente de tales juntas, opuestas al común sosiego, prohibidas por las leyes antiguas y modernas bajo de graves penas, como origen de las convulsiones políticas que han afligido a varias provincias en las críticas circunstancias en que se ha visto la monarquía. Por todo lo qual lo acusa el Fiscal, pidiendo el condigno castigo para satisfacción de la vindicta pública y escarmiento de los malos, jurando *in verbo sacerdotis* no hacer esta acusación de malicia, sino por cumplir con su oficio, sirviéndose V. S. en consecuencia dar traslado al reo para su disculpación y mandar se reciba la causa a prueba si estimase necesario el progreso de ella. Mérida y septiembre 8 de 1814.—*José María Meneses.*

Admitídose la acusación quanto ha lugar en derecho . . . [roto] traslado al reo por el término de dos días para su excusa, y fecho prosígase

para primera audiencia. Lo decretó, mandó y firmó el Señor Provisor y Vicario General en Mérida a nueve de septiembre de mil ochocientos catorce. Doy fe.—*Dr. Herrero.—Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Incontinenti dí noticia del anterior auto al Sr. Promotor Fiscal. Doy fe.—*Villamil.*

Inmediatamente, habiéndome conducido al Colegio Tridentino, en donde se halla asegurado el Pbro. don Manuel Ximénez, quien impuesto del antecedente auto, dijo: que protestaba de todo lo actuado, o que en adelante se actuare, contra el Sr. Capitán General y sus allegados, por enemigos suyos, que juraba no hacer de malicia esta protesta y sí solamente por ser defensa natural. Y en seguida dijo: que nombraba por defensor suyo en esta causa al Sr. Cura don Eusebio Villamil. Esto dijo y firmó conmigo, de que doy fe.—*Manuel Ximénez.—Villamil.*

Hase por nombrado al Sr. Cura don Eusebio Villamil por defensor en esta causa. Hágasele parte para que aceptando preste el juramento ante el presente Notario. Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Provisor y Vicario General en Mérida a doce de septiembre de mil ochocientos y catorce años. Doy fe.—*Dr. Herrero.—Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

En Mérida a doce de septiembre del mismo año, habiendo hecho saber el auto que antecede al Sr. Cura don Eusebio Villamil, e impuesto dijo: que aceptaba y en su consecuencia prestó el juramento que hizo, con arreglo a derecho, ofreciendo ejercer el encargo fiel y legalmente, y firmó conmigo, de que doy fe.—*Eusebio Villamil.—Villamil.*

Vistos: apruébase quanto ha lugar en derecho el nombramiento de Defensor que hace el Pbro. don Manuel Ximénez en el Sr. Cura don Eusebio Villamil, se le discierna el cargo en la forma ordinaria, dejándosele todo el poder que es necesario para el ejercicio de este encargo en lo principal, incidente y dependiente, entregándosele el proceso por el término de dos días para la disculpación prevenida. Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Provisor y Vicario General en Mérida a trece de septiembre de mil ochocientos catorce, de que doy fe.—*Dr. Herrero.—Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Incontinenti dí noticia del anterior auto al Pbro. don Manuel Ximénez. Doy fe.—*Ximénez.—Villamil.*

Incontinenti dí noticia al P. Promotor Fiscal.—Doy Fe.—*Villamil*.

Inmediatamente entregué este proceso al defensor nombrado en esta causa, constante de diez y ocho fojas útiles, siendo las once de la mañana, y para su constancia pongo ésta, que firmo con . . . [borrado] de que doy fe.—*Villamil*.—*Villamil*.

Doy fe: que hoy día de la fecha, como a las seis y cuarto de la mañana me remitió este proceso el Defensor nombrado don Eusebio Villamil, y para su constancia puse esta diligencia en Mérida a diez y seis del presente mes y año.—*Villamil*.

[Se acumula entre fojas 18 y 21 un ejemplar del *Diario del Gobierno de La Habana*, tomo VIII, N^o 1528, de fecha domingo 7 de agosto de 1814].

Sr. Provisor y Vicario General.

El Pbro. don Eusebio Villamil, Cura Beneficiado por S. M. de la Párrquia de Chemax, defensor nombrado del Pbro. don Manuel Ximénez, en la causa criminal que de oficio se sigue contra él por delitos que constan en la acusación fiscal, respondiendo a ésta ante V. S. como más haya lugar en derecho y al de mi parte convenga, digo: que reduciéndola el Sr. Promotor Fiscal a dos puntos, a saber: 1^o que incurrió en la censura fulminada por S. S. Ilma. contra los asistentes a la tertulia que se tenía en la habitación del Capellán de San Juan, por haber en efecto asistido a ella, después de la prohibición; y 2^o que tuvo parte en el acuerdo publicado por la Junta de Censura, con fecha 20 de julio . . . [roto] el qual se ha graduado de sedicioso; a los . . . [roto] puntos debo reducir mi contestación. Y verificándolo digo: al 1^o que no hay mejor intérprete para . . . [roto] el valor de subsistencia de una orden, que el . . . [roto] que la ha dictado, y según esta regla infalible . . . [roto] censura alegada por el Sr. Promotor . . . [roto] a la tertulia dicha, estaba ya derogada por S. S. I. no por alguna contraorden por escrito, pero sí por hechos más auténticos e innegables, como son el de no haber . . . [roto] nunca su comunicación a los que sabía de cierto asistían a la tertulia. Lejos de esto, a los presbíteros que la frecuentaban les permitía continuar en el uso de sus licencias de decir misa, confesar y predicar, prorrogándolas en ese mismo tiempo . . . [roto] tenían ya cumplidas, y entre ellos a mi parte . . . [roto] se las amplió de nuevo, y expresamente le señaló predicar en la festividad de salvamento de los . . . [roto] en el próximo noviembre, en la tabla que de su orden se publica en principios de cada año. Es pues claro que la censura citada estaba ya suspensa, no puede decirse

otra cosa a vista de las solemnes funciones de Iglesia que celebraban dichos presbíteros y de los numerosísimos concursos que acudían a ellas, recibiendo muchos de sus manos los sacramentos, cuyos hechos por su notoriedad pública es imposible que no fuesen con noticia y consentimiento de S. S. Ilma.

El 2º punto de la acusación es la parte que tuvo en el papel de la Junta Censoria. Según el reglamento de ésta, debía extenderse como acordada por la Junta aquello en que hubiese convenido el mayor número de sus vocales, sin necesidad de que todos asintiesen; de consiguiente sólo el hecho de publicarse como acordado por la Junta, no prueba que mi parte hubiese prestado su voto; y no habiéndose presentado hasta ahora documento, ni testigo en contrario, no puede acusársele de cooperación en esta parte sin injusticia. Mas, supongamos que hubiese sido parto suyo el mencionado papel; para graduarlo con su parcialidad es necesario enterarse de las siguientes circunstancias que lo produxeron. Desde los primeros días de la invasión de España por el tirano de la Europa, algunas provincias de América que consideraron esta desgracia como una ocasión favorable para hacerse independientes, empezaron a separarse de la Metrópoli con el especioso y fingido pretexto de aversión a las novedades que se iban introduciendo en su gobierno, dirigido al principio por Juntas formadas en casi todas las provincias europeas, a las cuales se consideraban con iguales derechos, después por una General que se llamó Central y en cuya formación alegaban no haber tenido parte, y últimamente por las Regencias a que objetaban el mismo defecto. Las provincias fieles de América, entre las cuales Yucatán se gloria de ser la primera, vieron con el mayor horror el cisma político de las otras. Odio que en todos estos fieles habitantes se extendió como es natural a los pretextos que alegaban las disidentes para su separatismo, y concentrándose más y más en los ánimos esa idea con la misma oposición de los contrarios, vino por último a convertirse en una divisa de fidelidad y unión a la Madre Patria la adhesión a las variedades que iba adoptando en su gobierno. Una de éstas fue la Constitución, y este es el verdadero principio, al menos en la provincia, de lo que sin examen se ha llamado adhesión a la Constitución: un principio de fidelidad y adhesión a la Metrópoli; de quien se temía separarse si no se seguían las leyes que en ella se nos decía haberse recibido con el mayor entusiasmo, imitando la conducta de los disidentes; este es, digo, el verdadero origen del pretendido afecto a la Constitución y no el amor a las máximas que en ella se vierten, máximas metafísicas muy distantes del conocimiento de los que se han llamado así sus afectos. Afirmada en los ánimos aquella idea, a saber: que el aprobar esta nueva variación que se había adoptado en... [roto] de la Metrópoli era separarse de ella

y seguir los... [roto] los insurgentes, lo qual era el verdadero estado de la... [roto] pública en esta provincia, habiéndose esparcido... [roto] a mediados de julio un rumor vago y sin autor de que el Sr. Capitán General había recibido un decreto real en... [roto] la Constitución, siguiendo el impulso que... [roto] opinión pública, impulso de lealtad y amor a la Metrópoli, sospechó de pronto que aquella voz podía ser intriga de algunos malvados que de este modo pretendían separarnos de la España y precipitarnos en un cisma semejante al que ha causado tantos males en las provincias vecinas. Procedióse desde luego a inquirir la verdad: se preguntó en cabildo pleno al mismo Sr. Capitán General si en efecto había recibido el insinuado Real decreto; S. S., o por olvido, o por otro motivo que no nos importa averiguar, negó absolutamente que lo tuviese, como consta en la acta que él propio firmó y se publicó... [roto] sin contradicción suya. De este modo, asegurados... [roto] de la falsedad de aquella voz y de que como acababa de afirmar S. S. no había recibido decreto alguno contrario a la forma constitucional que regía, se confirmó la sospecha de que el rumor sólo se dirigía a intentar nuestra desunión con la Metrópoli; y exaltados los ánimos por el justo horror con que miraban tan criminal atentado, procuró inmediatamente en la Junta Censoria el mencionado papel, en el cual, en consecuencia de todos los movimientos de fidelidad y patriotismo que van explicados, sólo se exhortaba a mantenerse firmes en el sistema que se había jurado y regía hasta entonces, según la expresión de S. S., esperando que la autoridad pública castigaría al autor y divulgadores del rumor desmentido. De suerte que examinadas las circunstancias en que se publicó y el estado de la opinión pública que lo produjo, lejos de haber en el papel de la Junta Censoria qué reprender, debe elogiarse su adhesión a la Metrópoli, que es lo único que de él resulta, y de ningún modo el pretendido amor a la Constitución, y mucho menos el espíritu sedicioso que injustísimamente se le ha imputado, pues que no hay en él una palabra que siquiera indirectamente... [roto] al pueblo a tomar las armas, ni a resistir con ellas a las autoridades, y sólo esto es sedicioso; lo demás es abusar de las voces y torcerlas fuera de su sentido. La prueba más convincente de que mi parte y los demás vocales de la Junta se hubieran rendido inmediatamente y con la mayor alegría a la autoridad del Soberano, sin tales acuerdos, ni papeles, si hubiere manifestado el Sr. Capitán General el decreto, cuando se le requirió, es la conducta que tuvieron cuando esto se verificó inmediatamente y sin más examen se deshicieron en demostraciones de afecto a nuestro Soberano, excediéndose en esto mi parte, quien saliendo de su genial recogimiento, no había función de las muchas que con este plausible... [roto] se hicieron entonces, a que no asistiese, quitándose el pan de la boca para concurrir a

ellas con alguna cosa, y dando por las calles gritos de gozo, victoriando a su Soberano; todo lo qual consta a V. S. como que lo vio en estas enagenaciones de su lealtad.

En virtud de todo lo expuesto y en fuerza también del Real Decreto de 1º de junio último, de que acompaño un exemplar impreso,¹ en el qual manda S. M. no se persiga como a delinquentes a los que hayan manifestado afecto a la Constitución, a excepción sólo de los que con este motivo hayan movido sediciones o tumultos, de lo cual nadie lo ha tildado, se sirva su justificación absolverlo de todos los cargos, sin pasar adelante la causa, darlo por libre y restituirlo al uso de sus bienes y derechos, y al ejercicio de su ministerio, aun en el último. . . [roto] de que por el mencionado acuerdo en que mi parte se le juzgase afecto a la Constitución. . . [roto] tampoco resulta de él, bien examinado como. . . [roto] visto. Pido justicia, juro no proceder de malicia y lo necesario &c.—Mérida 15 de septiembre de 1814.
Eusebio Villamil.

A large, elegant handwritten signature in black ink, reading "Eusebio Villamil". The signature is written in a cursive style with a prominent initial "E" and a decorative flourish at the end.

¹ En el *Diario del Gobierno de La Habana*, que hemos mencionado se acumula a este expediente en pp. 2-3, se publicó lo siguiente:

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia.

El Rey ha observado por las noticias que llegan diariamente al Ministerio de Gracia y Justicia, que se executan prisiones de personas, las cuales, aunque por las opiniones que acaso han manifestado, hayan dado muestras de afecto a las novedades que se iban introduciendo, y que a haber tomado consistencia habrían acarreado a la nación grandes males, todavía la opinión común no las señala por tumultuantes y sediciosas, de manera que puedan, estando en la libertad que los demás gozan, comprometer la tranquilidad y sosiego público. Por donde los arrestos de tales personas contristan a las familias a que pertenecen, y a otras muchas con quien tienen relaciones de amistad y de parentesco.

El Rey, que desea cordialmente la unión de sus vasallos, y que ésta se consolide por el amor y el respeto a su persona y gobierno, aunque considera necesario el castigo y escarmiento de los reos, y de los inquietos y díscolos que descaradamente han tratado de trastornar la constitución fundamental del reino, o de establecer y sostener el gobierno. . . [roto], empleando públicamente para uno u otro cuantos medios tuvieron en su poder: también está persuadido de que los demás que no han llegado a este punto, no deben ser tratados como unos delinquentes, de quienes exija el orden y la administración de justicia que sean echados en las cárceles y perseguidos como reos, y que hasta que su conducta de presente se observe y cele; y no perturbando con discursos tenidos en público, ni con sus acciones el orden, se les dexé gozar de la libertad civil y seguridad individual en que deben permanecer. Espera S. M. que la moderación y justicia de su gobierno

A los autos.—*Dr. Herrero.*

Lo proveyó, mandó y firmó el Señor Provisor, Vicario General en Mérida, a diez y siete de septiembre de mil ochocientos catorce, de que doy fe.—Ante mí, *Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

En dicho día, mes y año dí noticia del auto al Defensor don Eusebio Villamil. Doy fe.—*Villamil.*

Inmediatamente dí noticia del propio auto al P. Promotor Fiscal. Doy fe. *Villamil.*

Señor Provisor y Vicario General.

El Pbro. don Eusebio Villamil, Cura Beneficiado por S. M. de la Párrroquia de Chemax, como defensor del Pbro. don Manuel Ximénez, ante V. S. con el debido respeto digo: Que la diligencia judicial de asegurar a los reos o a los que se supone tales, prohibiéndoseles toda comunicación, es únicamente con el objeto de evitar que en el tiempo de sus declaraciones y confesión se puedan confabular y componer los conductos por donde la parte pueda liquidar sus delitos. Pero . . . [roto] mi parte dada la que le corresponde . . . [roto] la confesión, sin restar otra . . . [roto] que exija aquella medida . . . [roto] manifiesta el estado de su causa, se . . . [roto] servir la integridad de V. S. mandar se le dé libre y franca comunicación . . . [roto] de justicia que pido. Juro no proceder de malicia y lo necesario &c.—*Eusebio Villamil.*

Como se pide. Lo proveyó, mandó y firmó el Señor Provisor y Vicario General en Mérida a veinte y tres de septiembre de mil ochocientos catorce, de que doy fe.—*Dr. Herrero.—Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Incontinenti dí noticia del anterior auto al P. Promotor Fiscal. Doy fe. *Villamil.*

enmendará, más bien que el terror, los excesos de imaginación y aquellos que provienen de la falta de una instrucción sólida y de un buen juicio, que es el origen del extravío de muchos. En consecuencia ha tenido a bien mandar, habiendo oído lo que le han representado los ministros encargados de la policía, que así éstos como los demás jueces procedan conforme a estas sus reales intenciones a la calificación de personas contra quienes haya pruebas de abuso en la conducta, que hayan tenido hasta ahora, excusando el arresto de aquellas de quien prudentemente se espere que no puedan alterar la tranquilidad y orden público, y poniendo en libertad a las de estas circunstancias que se hallen actualmente arrestadas, tomando otras providencias si fueren necesarias porque las exija la justicia, para contenerlas en su deber.

Lo participo a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 1º de junio de 1814. (*Gaceta de Madrid* del 7.)

Inmediatamente hice saber el mismo auto al Defensor. Doy fe.—*Villamil*.

En seguida pasé al Colegio Tridentino, en donde se halla preso el Pbro. don Manuel Ximénez, e hice saber al P. Vice-Rector el propio auto, como encargado de la custodia del referido Pbro. Ximénez, que impetra de la comunicación, que se concede. Doy fe.—*Manzanilla*.—*Villamil*.

Vistos estos autos y su estado, Su Señoría dijo: que los recibía y recibió a prueba por el término de diez días comunes a ambas partes, en cuya dilación pidan y justifiquen lo que respectivamente les convenga, haciéndose saber. Lo decretó, mandó y firmó el Señor Provisor y Vicario General en Mérida a tres de octubre de mil ochocientos catorce, de que doy fe.—*Dr. Herrero*.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico*.

En Mérida a cinco de dicho mes y año, hice saber el anterior auto al Padre Promotor Fiscal, doy fe.—*Villamil*.

Respecto a estar concluido el término probatorio, hágase publicación de probanzas y acumuladas a los autos las producidas, entréguese al Defensor para que dentro de tercero día alegue de justicia.—*Dr. Herrero*.

Lo decretó, mandó y firmó el Señor Provisor y Vicario General en Mérida a cinco de noviembre de mil ochocientos catorce. Doy fe.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico*.

En dicho día, mes y año hice saber el anterior auto al P. Promotor Fiscal, de que doy fe.—*Villamil*.

Inmediatamente dí noticia al Defensor.—*Villamil*.

[Al margen:] Doy fe: Que habiendo estado este pedimento entre las pruebas que se archivan en el secreto hasta su oportuna acumulación, no lo inserté en donde debía estar, en cuya virtud lo verifico hoy día 5 de noviembre de 1814.—*Villamil*.

Sr. Provisor Vicario General.

El Promotor Fiscal del Obispado, en autos contra el Pbo. don Manuel Ximénez, preso en el Seminario Conciliar de esta ciudad, por lo que resulta de la causa dice: que se recibió a prueba por diez días que expiran hoy, y no siendo bastante tiempo para concluir, pide se ... [roto] y ampliarlo a diez días para ... [roto] de renunciar el que ... [roto] como es de justicia. Mérida y octubre 16 de ... [roto].—*José María Meneses*.

Como se pide.—*Dr. Herrero.*

Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Provisor Vicario General en Mérida a diez y seis de octubre de mil ochocientos catorce. Doy fe.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

En Mérida a diez y ocho de dicho mes y año, dí noticia de la anterior providencia al P. Promotor Fiscal. Doy fe.—*Villamil.*

En seguida hice saber el propio auto al Defensor.—Doy fe.—*Villamil.*

[En el margen:] Doy fe: Que por estar este pedimento entre de otras pruebas archivadas en el secreto, no lo había acumulado por su orden y lo verifico hoy 5 de noviembre de 1814.—*Villamil.*

Sr. Provisor y Vicario General.

El Promotor Fiscal del Obispado, en consecuencia de haberse recibido a prueba la causa criminal que este Juzgado Ordinario Eclesiástico sigue al Pbro. don Manuel Ximénez, preso en el Seminario Conciliar por el acuerdo revolucionario de la Junta Provincial de Censura, de 20 de julio último, de que fue individuo, reproduce el impreso que hace cabeza al proceso, y contiene dicho acuerdo el testimonio de f. 8 a 14, y la declaración de don José María Sánchez de f. 5, que pide se ratifique, poniéndose asimismo testimonio de la ratificación del Pbro. don Juan Esteban Rejón que consta en los autos principales formados contra el Presbítero don Vicente María Velásquez, y fecho todo se ha de servir V. S. mandar hacer publicación de probanzas para no demorar el curso de la causa como es de justicia. Mérida, 19 de octubre de 1814.

Otrosí: debe obrar contra la conducta del reo la tumultuaria salida que con otros catedráticos hizo del Seminario Conciliar con público escándalo, de que provino el desconcierto y desorden del mismo Colegio, dexando a su imitación y seducción muchos colegiales de beca, quienes se trasladaron a una casa de estudios que con atrocidad probada y criminal estableció y sus compañeros, causando las turbaciones, insubordinación y falta de respeto al Ilmo. Sr. Obispo que todos palparon, cuya notoriedad releva de prueba. Fecha *ut supra*.—*José María Meneses.*

Hágase como se pide, trasladándose al reo al Convento de la Mexorada y en quanto a la publicación se proveerá.—*Dr. Herrero.*

Lo decretó, mandó y firmó el Sr. Provisor y Vicario General en Mérida a veinte y uno de octubre de mil ochocientos catorce, de que doy fe.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Inmediatamente dí noticia al P. Promotor Fiscal. Doy fe.—*Villamil*.

Incontinenti y siendo como a las once y media del mismo día, trasladé al reo como se manda al Convento de la Mexorada, y porque conste pongo esta diligencia, de que doy fe.—*Villamil*.

En Mérida a veinte y dos del mismo mes y año, cité con el propio auto a don José María Sánchez. Doy fe.—*Villamil*.

En dicho día, mes y año hice saber el anterior auto al Defensor don Eusebio Villamil. Doy fe.—*Villamil*.

Ratificación del Pbro. don Juan Esteban Rejón.—En la ciudad de Mérida a seis de octubre del mismo año compareció el Presbítero don Juan Esteban Rejón, siendo . . . [borrado] cargo, a quien Su Señoría por ante mí el presente Notario le recibió juramento que hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona*, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo en orden a ratificarse sobre la declaración que dió en el sumario, a f. 50 y 51, la que habiéndosele puesto de manifiesto y enterado de su tenor, dijo ser la misma que produjo y que no tenía qué añadir ni qué quitar, afirmándose y ratificándose en ella, y firmó con Su Señoría, de que doy fe.—*Doctor Herrero*.—*Juan Esteban Rejón*.—Ante mí, *Alexandro Villamil*, Notario Eclesiástico.

Concuerta con la ratificación original del Presbítero don Juan Esteban Rejón, existente en los autos principales formados contra el Presbítero don Vicente María Velásquez, a que me remito; y cumpliendo con lo mandado en el auto que antecede, libro éste en Mérida a veinte de octubre de mil ochocientos catorce.—*Alexandro Villamil*, Notario Eclesiástico.

Ratificación de don José María Sánchez.—En la ciudad de Mérida a treinta y uno del mismo mes y año, compareció ante el Sr. Provisor, Juez de esta causa, don José María Sánchez, a quien Su Señoría, por ante mí el presente Notario, recibió juramento que hizo con arreglo a derecho, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo en orden a la declaración que tiene dada y corre a f. 5 y 6, existente en los autos seguidos contra el Pbro. don Manuel Ximénez, la que se le puso de manifiesto y leída de *verbo ad verbum*, dijo: que es la misma que produjo, añadiendo que pocos días después de la referida declaración medio hizo memoria de haber oído algo al Pbro. Ximénez, sobre no ser de las atribu-

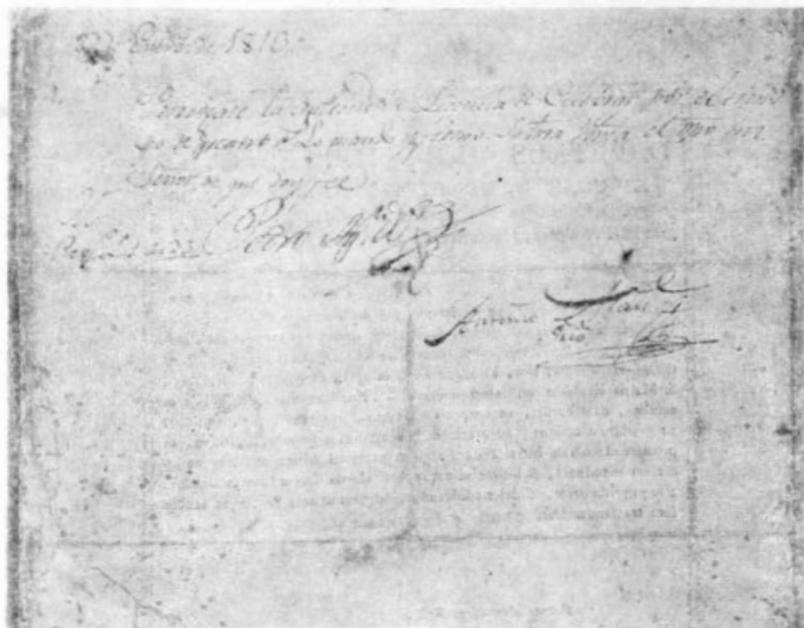
ciones de dicha Junta de Censura reclamar el Soberano Decreto que se sonaba al Sr. Capitán General. Que esta es la verdad, en fuerza del juramento que fecho tiene, en que se afianza y ratifica. Que no tiene más que añadir ni quitar, y firma con Su Señoría, de que doy fe.—*Dr. Herrero.—José María Sánchez.—Ante mí, Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Doy fe: que habiendo ido a casa del Defensor don Eusebio Villamil de hacerle saber el auto de este día; se me contestó que se hallaba en el puerto de Sisal; y para su constancia pongo esta diligencia en dicho día, mes y año en que se proveyó dicho auto que corre en f. 25.—*Villamil.*

En Mérida, a diez del mismo mes y año hice entrega de este proceso al Defensor, don Eusebio Villamil, siendo las ocho de la mañana de este día, y porque conste pongo esta diligencia que firma conmigo, en cumplimiento del auto proveído con fecha cinco del corriente, a f. 25.—*Villamil.—Villamil.*

Doy fe: que hoy diez y seis del mismo mes y año, el Defensor de esta causa me entregó este proceso, siendo como a las nueve de la mañana, y para su constancia pongo esta diligencia.—*Villamil.*

[Se acumula el original impreso en latín de la licencia por tres años para celebrar, que expidió el Sr. Obispo de Yucatán, don Pedro Agustín Estévez y Ugarte, a favor de don Manuel Ximénez, en Mérida a 4 de enero de 1810]



[En el reverso:] 2 de enero de 1813.

Prorrógase la antecedente licencia de celebrar por el tiempo de quatro años. Lo mandó y firmó Su Señoría Ilma., el Obispo mi Señor, de que doy fe.—*Pedro Agustín*.—*Antonio Maíz*, Secretario.

[En el margen:] Doy fe: Que por indispuerto de la salud, no había dado cuenta con este escrito; y lo verifiqué hoy día en 21 del mismo año y mes.—*Villamil*.

Sr. Provisor y Vicario General.

El Pbro. don Eusebio Villamil, Cura Beneficiado por S. M. de la Parroquia de Chemax, como defensor del P. don Manuel Ximénez, en la causa criminal que contra él se sigue de oficio, ante V. S. con el debido respeto digo: que se ha recibido la causa a prueba por el término de diez días comunes a las partes; y debiendo presentar las que favorecen a mi parte, lo hago desde luego del acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta capital,



Don Pedro Agustín Estévez, Obispo de Mérida de Yucatán
Miniatura propiedad de doña María de Ascanio, viuda de Salazar de Frías
El Drago, La Orotava

*

D. PETRUS AUGUSTINUS ESTEVEZ

ET UGARTE, DEI ET APOSTOLICÆ S. SEDIS
gratia Episcopus Emeritensis in Jucatania Nova Hispania
Provincia, Catholici Regis à Consiliis Sec.

Emmanuel Linera
Dilecto nobis in Christo salutem.
Cum te virum probum, ac modestum, ritè ordinatum, sacris ritibus, fu-
bricisque instructum noverimus, facultatem concedimus sine jurium Paro-
chialium præjudicio, celebrandi tremendum SS. Corporis & Sanguinis Chris-
ti Dñi. sacrificium; Uni, Trinoque Deo, in ejus, & Sanctoꝝum honorem,
S. Matris Ecclesie utilitatem offerendum, cum devotione, ac gravitate
maxima, cum cordis, ac corporis munditie, cum debita preparatione,
ac gratiarum actione, ad omnia mala vertenda à populo Christiano, &
promerenda omnia bona. Probes ergo reipsum ad Altare accedens ne ju-
dicium manduces, & bibas; sciasque hac Hostia Deum inter & homines
esse propitiatorem, Fideles edificandos, Angelos astare, sanctaque sanctè
fore tractanda. Dat. *Emerite die quarta Januarii anno millesimo octingentesimo decimo. Valeat ad tres annos.*

*Petrus Augustinus Episcopus
Emerit. in Jucatan.*



De mand. Ill. D. Episcopi.

Reg. Lib. 1º et. 22. 62

LICENCIA DE CELEBRAR.

celebrado en 20 de julio pasado; de licencias que se prorrogaron a dicha mi parte para celebrar; y suplico a la justificación de V. S. mande que el Notario Mayor, o quien deba hacerlo, libre certificación del señalamiento que se hizo en la tabla de sermones en año corriente, del referido P. don Manuel Ximénez para predicar del salvamento de los galeones; cuya certificación acumulada a este expediente, con los de dichos documentos, se custodien en el archivo secreto de pruebas, que deben publicarse a su tiempo. Es justicia que pido, jurando no proceder de malicia y lo necesario.—*Eusebio Villamil.*

Por presentados los documentos, ténganse por parte de prueba, poniéndose la constancia.—*Dr. Herrero.*

Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Provisor, Vicario General, en Mérida a veinte y uno de octubre de mil ochocientos catorce, de que doy fe.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

En Mérida, dicho día, mes y año, hice saber el antecedente auto al defensor. Doy fe.—*Villamil.*

Yo el infraescrito Notario Eclesiástico certifico, doy fe a los señores que la presente vieren, que en la tabla fixada en este Palacio Episcopal y firmada por S. S. Ilma., el Obispo mi Señor, en que están señalados los sermones que se predicán este año en la Santa Iglesia Catedral se halla un renglón del tenor siguiente: *Noviembre veinte y nueve, Galeones - don Manuel Ximénez.* En certificación de lo qual y cumpliendo con el anterior auto, libro la presente en Mérida a veinte y dos de octubre de mil ochocientos catorce.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

En dicho día, mes y año dí noticia del propio auto al Sr. Fiscal. Doy fe.—*Villamil.*

Señor Provisor y Vicario General.

El Pbro. don Eusebio Villamil, Cura Beneficiado por S. M. de la Parroquia de Chemax, defensor nombrado del Pbro. don Manuel Ximénez, preso en el Convento de la Mejorada, en la causa que contra mi parte se sigue de oficio por los delitos que constan en el proceso, respondiendo a la acusación fiscal de f. 30, de que se me ha dado traslado, digo: que V. S. en justicia se ha de servir, absolviendo y dando por libre de ella a mi parte, el mandarlo soltar libremente de la prisión en que se halla, restituyéndolo al uso de sus derechos y ejercicio de su ministerio, que así es de hacer por lo que de la causa resulta general, favorable y siguiente.

Hasta ahora no ha podido presentarse contra el presbítero la menor prueba de que hubiese tenido parte en el acuerdo de la extinguida Junta de Censura, f. 1^a, que es el principal delito que se le imputa. Lo único que ha podido descubrirse es que se celebró de consentimiento de la mayor parte de los vocales, lo qual según las reglas que regían a la Junta bastaban para que se tuviese por acordada, y de ninguna manera que en particular hubiese prestado el suyo mi parte. Contra esto no se ha producido nada en todo el proceso, a pesar de las diligentes investigaciones de V. S. y de las exquisitas gestiones del P. Promotor Fiscal. Por supuesto y no concedido, que el acuerdo hubiese sido producido por mi parte; habiendo sido en obsequio de una ley que todos juramos obedecer y que hasta entonces no se había derogado ni corría en contrario, sino un rumor vago, formalmente desmentido por el Sr. Capitán General, único órgano por donde debía comunicárseos, como consta del acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento, f. 24. Lejos, pues, de ver en el de la Junta extinguida un delito, hablando con imparcialidad, sólo se advierte el deseo de que se cumpliera con una que entonces era obligación, si es verdad que para las leyes posteriores no pueden ni deben juzgarse las acciones humanas anteriores, cuya justicia o injusticia depende toda de las disposiciones civiles. De esta naturaleza de la obediencia a la Constitución que hicieron las Cortes, única autoridad que entonces regía a la nación, y a la qual era indispensable se sujetasen todos, so pena de dividir el Reyno en parcialidades y hacerla presa segura del tirano. De esta obediencia necesaria nos dieron exemplo todos los empleados de todas clases. Sí, pues fue debida aquella obediencia a la Constitución y a las leyes que emanaban de las Cortes, como nadie puede negar, no puede graduarse de injusta por el decreto de 4 de mayo, quando lexos de saberse de él negaba su existencia la única autoridad que debía comunicárnoslo en caso de ser cierta.

La frecuencia de mi parte a la tertulia de San Juan que se dice haber sido prohibida con censura por Su Señoría Ilustrísima, nada tiene de culpable, pues que el mismo Sr. Ilmo. manifestó bien claro que había suspendido aquella prohibición, ya dando licencia para celebrar a los presbíteros que asistían a ella, f. 28 vta., ya autorizándolos para predicar la palabra divina, f. 26 vta., siendo imposible que S. S. I. hiciese uno ni otro, ni en su concepto subsistieron la prohibición y censura alegada.

La salida tumultuaria del colegio que se imputa a mi parte fue con licencia de S. S. I., a quien se presentó con los demás catedráticos para impetrar la venia correspondiente, que en efecto se les concedió, como consta del expediente particular creado sobre este incidente, el que pido se tenga presente. Si en el concepto de S. S. I. hubiera alguna culpa en esta

salida, habiéndola verificado mi parte no solo, sino también con otros, como con verdad dice el Sr. Promotor Fiscal, ¿por qué principio se ha de castigar en mi parte solamente una acción que le es común con otros a quienes se tiene por inocentes? En esta parte no hay diferencia entre él y los demás. La seducción que también se le atribuye respecto a los colegiales que dexaron sus becas, es absolutamente infundada y no presenta de ella el menor indicio el P. Promotor. Por tanto y repitiendo mi defensa de f. 21, que pido se tenga presente, suplico a V. S. que juzgando definitivamente se sirva declarar y mandar como llevo pedido, por ser así de justicia, que pido jurando no proceder de malicia y lo necesario, &c.

Otrosí: digo: que habiendo hecho esta defensa en vista de lo que aparece acusado por el P. Promotor Fiscal en el proceso, suplico a la rectitud de V. S. que si algo más alegan contra mi parte se me dé traslado para indemnizarlo.

Mérida y noviembre 16 de 1814.—*Eusebio Villamil.*

Traslado a nuestro Promotor Fiscal interino. *Dr. Herrero.*

Lo decretó, mandó y firmó el Señor Provisor Vicario General en Mérida a veinte y siete de enero de mil ochocientos quince, de que doy fe.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

En dicho día, mes y año hice saber el anterior auto al Pbro. don Manuel Ximénez, por ausencia de su defensor, quien impuesto dijo: que consiente en él y al traslado que se manda dar al Fiscal interino. Esto dijo y firmó conmigo, de que doy fe.—*Ximénez.—Villamil.*

En Mérida a trece de febrero del propio año, entregué este proceso al P. Promotor Fiscal interino, no habiéndolo yo verificado antes por haberse hallado ausente a una comisión del tribunal, doy fe.—*Villamil.*

Doy fe: Que hoy día de la fecha me devolvió este expediente el P. Promotor Fiscal interino y se lo pasé al propietario, hoy veinte y cinco de enero del propio año, y para su constancia lo pongo por diligencia, que firmo.—*Villamil.*

Doy fe: Que hoy día de la fecha me devolvió este proceso el P. Promotor Fiscal del Obispado, diciendo que en atención a haber determinado S. M., como se aguardaba por Real Orden de 8 de junio, que el Pbro. don Manuel Ximénez, sea remitido a la Península, se abstiene de pedir sea

sentenciado en tiempo, que el Ilmo. Sr. Obispo lo ha puesto a disposición del Sr. Capitán General, y para que conste lo pongo por diligencia, en Mérida a veinte y cinco de septiembre de mil ochocientos quince.—*Villamil*.

Nota: Que con la fecha de hoy libré testimonio de este expediente en treinta y cinco fojas en papel común, cumpliendo con lo mandado en auto de veinte y dos de septiembre del presente año, y otra en los autos principales seguidos contra el Pbro. don Vicente María Velásquez. Mérida y noviembre 6 de mil ochocientos quince.—*Villamil*.

Doy fe: Que hoy día de la fecha entregué al Notario Receptor don Felipe Febles el testimonio que se refiere en la antecedente nota, a petición del mismo. Corregido, bien concertado y sin defecto alguno, y para su constancia pongo esta diligencia. Mérida y noviembre diez del propio año. *Villamil*.

Señor Provisor y Vicario General.

El Presbítero don Manuel Ximénez, preso en el Convento de la Mejorada por la imputación que se me ha hecho de un papel publicado en veinte de julio de mil ochocientos catorce, a nombre de la Junta Censoria de que era individuo, ante V. S. como mejor proceda digo: que llevo ya cerca de dos años de prisión y mi causa como veinte meses de entorpecimiento, después de conclusa para definitiva, sin haberse dado desde entonces un paso en ella, sin embargo de que la Ley 1, Tit. 17, Lib. 4 de Castilla señala el término de veinte días y el párrafo 7º, Tit. 2º del Tercer Concilio Mexicano el de diez para que el Juez dé y pronuncie la sentencia definitiva.

Una de las cosas que más han contribuído a tan prolongada dilación, ha sido el haberse pasado mi causa y consignado mis asuntos al tribunal seglar de la Capitanía General de esta provincia, degradándome de hecho y despojándome de mi fuero, a pretexto de la Real Orden de ocho de junio de mil ochocientos quince, que no ha mandado semejante cosa, pues no contiene ninguna cláusula denegatoria del fuero eclesiástico, ni aun se habla en ella de personas de esta clase con expresión, para que siquiera se pudiese suponer que había sido la voluntad del Rey derogarlo en este caso. La Ley 8ª, Tit. 1º, Libro 2º de Castilla, disponiendo que para derogar o dispensar en alguna ley debe concurrir el voto unánime de todo el Consejo, o por lo menos de las dos terceras partes, muestra que no pueden derogarse las Leyes con Reales Ordenes que se expiden sin aquel requisito. Esta disposición que es general abraza a todas las leyes y mucho más a las del fuero eclesiástico, leyes que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid,

celoso defensor de la autoridad real, dice en su dictamen inserto en la Real Provisión del Supremo Consejo de Castilla de seis de septiembre de mil setecientos setenta, que deben considerarse como remuneraciones onerosas e indelebles, no sujetas a derogaciones, y como contratos de justicia, exentos de las comunes reglas de los privilegios. De suerte que aún en el caso de que la citada Real Orden mandase con claridad y expresión entregar los clérigos libremente al brazo seglar y derogase el fuero eclesiástico, debería suspenderse su cumplimiento y darse cuenta a S. M. como disponen las Leyes 1^a, 2^a, 3^a y 4^a, Título 14, Libro IV de Castilla, las cuales ordenan que si fuere dada alguna carta del Rey contra fueros, leyes y privilegios, aunque sobre ella se dé segunda yusión y otras qualesquier cartas y sobre-cartas con qualquier penas y cláusulas derogatorias, firmezas y abrogaciones, derogaciones y dispensaciones generales y especiales, aunque se digan proceder de su motu propio, cierta ciencia y poderío real absoluto, sin embargo de todo se sobresea en su ejecución y se dé cuenta a S. M., con cuanta más razón debía hacerse lo iniquo con la citada orden, ya que a pesar de su contexto literal se la quiso entender comprensiva aun de personas eclesiásticas que no indica, pues que en tal caso sería opuesta al fuero y privilegio eclesiástico, sin ninguna de las cláusulas derogatorias y firmezas sobredichas. Además, no debe suponerse con facilidad que S. M., que tanto aprecia el título de Protector de los Cánones, haya querido derogar los de la Iglesia, que señalan los casos en que puede ser entregado el clérigo al tribunal seglar, y el en que yo me hallo no se encuentra en ningún cánón. El Sumo Pontífice Benedicto 14 que los recopila todos en su inestimable tratado de *Synodo Diocesana*, Libro 9, Capítulo 6, trae solamente trece casos, y aún los reduce a nueve, y en ninguno de ellos se halla el delito que se me imputa, désele la calificación y nombre que se quiera; y concluye estableciendo por regla, que por criminoso que se suponga al clérigo, si su delito no es alguno de los expresados en el derecho canónico, aun quando sea más grave que éstos no puede aplicársele la pena mencionada; lo qual prueba con el de Lesa Magestad, que siendo más grave que los expresados en los cánones, no obstante no puede por él aplicarse la referida pena al reo.

Esta es una de las más graves, y aun la más grave de todas en el concepto de los cánones, como se ve por la gradación con que el Cap. *cum non ab homine de judiciis* quiere quebrantar la dureza de un clérigo pertinaz en sus delitos, aumentando progresivamente el castigo que manda primero que sea depuesto; no corrigiéndose, que sea excomulgado; creciendo la contumacia, que sea anatematizado; y por último, continuando en su maldad que sea entregado al tribunal seglar, con lo que califica a ésta por la última y más grave pena que se puede imponerle.

Siendo esto así y también que al más infeliz ciudadano no se le puede aplicar pena alguna sin su citación y audiencia, y tampoco se ha podido, sin nulidad notoria, apenándose la más grave, sin citarse ni oírse sobre el particular, ni aun al Promotor Fiscal que debe ser el defensor del fuero, y esto en pronunciamiento de sentencia formal, ni forma de derecho, sino solamente por una orden de hecho.

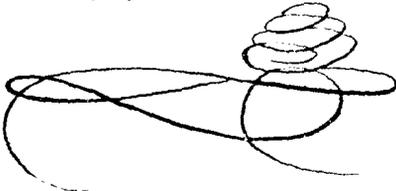
No debe pues embarazar a V. S. la continuación y fenecimiento de mi causa el paso que se ha dado, por ser opuesto a los cánones y leyes del Reyno, por no expresarse en la citada Real Orden si era la voluntad de S. M. derogar el fuero eclesiástico, o que su disposición comprenda a los eclesiásticos, que es lo menos que se requiere para derogar su fuero, y por no haberse verificado judicialmente con citación y audiencia mía.

Por último, la enunciada Real Orden está ya derogada por la de veinte y seis de enero último, en que reconociendo S. M. que no puede, sin gravamen de su Real conciencia, permitir que sus vasallos sean juzgados por tribunales de comisión, los cuales no pueden inspirar confianza en la administración de justicia, ordena de nuevo que semejantes causas sean finalizadas en el término de seis meses en los tribunales establecidos por las leyes. Y aunque no ignoro que ha habido letrado que dice que esta orden posterior no deroga a la anterior, por no traer cláusula derogatoria, es abierta y evidente contradicción querer que la primera sin cláusula derogatoria derogue, no obstante todas las leyes del fuero eclesiástico, leyes tan respetables entre todas las demás, como se ha visto, llevándose de encuentro los cánones de la Iglesia, y que la segunda por faltarle igual cláusula no derogue a la primera, que no es una ley, sino una orden como la segunda, que a diferencia de las leyes para cuya derogación debe preceder el grande examen y unanimidad del Consejo; no necesitaba quedar sin efecto, mas que ser incompatible su cumplimiento con la declaración posterior. Mandándose en la primera llevar a la Península los sujetos que firmaron el indicado papel, es consecuencia necesaria e indispensable de su ejecución ser juzgados allá por tribunales de comisión, pues que para seculares y eclesiásticos de América establecen las leyes y los cánones, tribunales ordinarios de primera instancia en América y ninguno en Europa, y así que qualquiera que se asigne en la Península para juzgarlos en primera instancia será necesariamente tribunal de comisión, lo qual pugna abiertamente con la declaración que en la segunda hizo S. M. de ser incapaces semejantes tribunales de descargar su conciencia de toda responsabilidad y de inspirar confianza en la administración de justicia; y esta repugnancia e incompatibilidad es suficiente para que la primera orden se entienda derogada. A lo qual se añade que no habiendo yo firmado el papel mencionado, como

consta en los autos, falta aún este pretexto para arrastrarme donde no puedo ser juzgado, sin contravenir a las disposiciones legales y canónicas, y a la voluntad del Rey en la citada última Real Orden. Por tanto, suplico a V. S. se sirva exigir los autos de mi causa y continuar hasta fenecerla con arreglo a las leyes, pido justicia &c.

Mérida, 17 de junio de 1816.—*Manuel Ximénez.*

Manuel Ximénez



Autos.—Rúbrica.

Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Provisor y Vicario General, en Mérida a diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y seis, de que doy fe.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

En Mérida a diez y nueve de dicho mes y año, dí noticia del anterior auto a don Manuel Ximénez. Doy fe.—*Villamil.*

En dicho día, mes y año hice saber el mismo auto al P. Promotor Fiscal. Doy fe.—*Villamil.*

Sr. Provisor y Vicario General.

Don Manuel Ximénez, Presbítero, recluso en este Convento de Mejorada hace el espacio de cerca de tres años, ante V. S., por el recurso más oportuno digo: Que durante este largo intervalo he reclamado varias veces por escrito al tribunal, ya implorando el auxilio de las leyes que para el pronunciamiento de la sentencia, después de concluída la causa prescriben un término, que en la mía se ha pasado casi cien veces, a pesar de la brevedad con que encargan se sigan e fenezcan las de esta naturaleza, ya representando que la llamada degradación y entrega a la curia secular, que podía pretextarse para no definirse la causa, es de ningún valor, como verificada sin citación, ni aun noticia mía, ni del Promotor Fiscal, defensor del fuero

eclesiástico, con oposición de leyes del Reyno y cánones de la Iglesia, en virtud de una Real Cédula, cuya inconducencia se ha demostrado; y sin embargo, a pesar de las leyes que recomiendan la brevedad en mi causa, a pesar de los cánones que aún abrevian más el término, a pesar de los sentimientos de humanidad que debe resplandecer en un tribunal que profesa lenidad y mansedumbre, no he conseguido si no es a cada reclamo llamarse los autos, o remitir a ellos mi memorial, según se me ha dicho privadamente, pues aun las noticias judiciales se me han negado, como si no fuese lícito administrarme justicia.

Si porque no se halla en las leyes criminales el delito que se me imputa, se esperaba saber lo que en iguales casos hacían otros tribunales, el Consejo de Indias en su provisión de 18 de noviembre de 1816 manda executar por el Gobierno de esta provincia, resolvió se pusiese en libertad y se restituyesen sus bienes a don José Matías Quintana, don Lorenzo Zavala y don José Francisco Bates, a quienes además de imputárseles el mismo hecho que a mí, también se les atribuyeron otras acciones más graves, sin duda en el concepto del que tuvo a bien quitarles sus bienes y relegarlos de la provincia antes de iniciarse el juicio, confinándolos en una fortaleza distante.

Ya pues que hay esta decisión respetable, que puede servir de norma, suplico a V. S. se sirva mandar se me restituya igualmente a mi libertad y ejercicio de mi ministerio y se fenezca mi causa; pido justicia, juro lo necesario, &c.

Mérida, 23 de abril de 1817.—*Manuel Ximénez.*

Vistos estos autos y resultando que los Presbíteros don Vicente María Velásquez y don Manuel Ximénez, procesados por este tribunal, suspensos y reclusos en los conventos de Padres Franciscanos, Capitular y Mexorada, de esta ciudad, hace el tiempo de poco menos de tres años, están puestos a disposición del Sr. Capitán General desde septiembre de mil ochocientos quince, para sólo el efecto de que fuesen conducidos con seguridad a la Península, como Vocales de la extinguida Junta Provincial de Censura, en cumplimiento de la Real Orden de ocho de junio del mismo año, en que previno S. M. fuesen remitidos bajo de partida de registro los individuos de aquella corporación y otros que hubiesen adoptado el sistema turbulento y destructor de su soberanía, con sus correspondientes sumarias y no degradados y entregados a la curia secular, como equivocadamente supone este pedimento, asegurándose también que S. M. por órdenes posteriores se ha dignado revocar la citada de ocho de junio, mandando poner en entera

libertad a don Matías Quintana, don Lorenzo Zavala y don José María Sánchez,² presos por los mismos hechos y otros delitos, pásese oficio al Señor Capitán General, con inserción de este auto para que enterado Su Señoría se sirva comunicar a este Juzgado Eclesiástico si ha habido alguna otra prevención o deposición de S. M. que aún todavía dé motivo a continuar la larga prisión de los expresados eclesiásticos que han reclamado la conclusión de sus causas, que quedaron pendientes por la ocurrencia citada de la disposición soberana de ocho de junio, y con lo que conteste S. S. se proveerá en justicia.—*Pedro Agustín.*

Lo mandó y firmó S. S. Ilma., el Obispo mi Señor, en Mérida a cinco de mayo de mil ochocientos diez y siete, de que doy fe.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Nota: Libróse el oficio con esta fecha.—*Villamil.*

Sr. Provisor y Vicario General.

El Presbítero don Manuel Ximénez, preso en este Convento de la recolección franciscana de la Mexorada, por haberseme imputado, aunque falsamente, el papel publicado en 20 de julio de 1814, a nombre de la Junta de Censura de que era individuo, ante V. S. como más haya lugar en derecho y al mío convenga, digo: que hace cosa de tres años que en mi causa se concluyó para definitiva, en cuyo espacio de tiempo he reclamado varias veces el pronunciamiento de la sentencia, alegando las disposiciones civiles y canónicas que prescriben para el efecto un breve término, y en particular con fecha 17 de junio del año próximo pasado y con la de 23 de abril del presente, esperando en esta última que el regocijo público por la inmediata celebridad del casamiento y días de S.M. fuese un estímulo que unido a la justicia de mi solicitud excitase a imitar su exemplo en mandar, como mandó por la provisión ejecutoriada de 18 de noviembre de 1816 restituir su libertad y bienes a don José Matías Quintana, don Lorenzo Zavala y don Francisco Bates que estaban presos por la misma imputación y otras.

Pero ni la repetición de mis justos clamores, que siquiera por no oír una misma súplica tantas veces, se les hubiera atendido una, ni las plausibles circunstancias en que hice mi última representación, ni los sentimientos de humanidad y compasión que debe inspirar la miserable situación de un eclesiástico sin bienes algunos de fortuna, sin beneficio ni patrimonio, desti-

² Aunque el original menciona claramente a don José María Sánchez, no consta que haya estado preso en San Juan de Ulúa con Quintana y Zavala, sino don José Francisco Bates.

tuído del ejercicio de su ministerio, que era su único recurso, gravemente enfermo, privado ya casi del todo de la vista, que ha perdido en su prisión, y por último, sujeto a las más crueles privaciones por tan largo tiempo en esta penosa reclusión; nada, nada ha podido ablandar el corazón de mis perseguidores, ni alcanzar de la justificación de V. S. que se defina mi causa, ni siquiera que se me dé noticia de las providencias que hayan merecido tantos memoriales, con que creo haber cansado la atención del tribunal, antes sí se me ha abandonado al olvido en esta prisión, privándome aún del corto consuelo que pudiera haber tenido en mirar al semblante de mis jueces y suplicarles personalmente en las visitas de presos, pues ni de las semanales que ordena el Concilio Mexicano, ni de las que manda hacer por las pasquas se me ha concedido una siquiera en tantos años; y quitándome finalmente por órdenes verbales la comunicación de algunas personas que me hacían la caridad de compadecerse de mis sufrimientos y consolarme en mis aflicciones [sic], dexando en los autos sin derogación, ni modificación, el que me concedía sin restricciones la comunicación, y haciendo de este modo que conste en los autos lo contrario de lo que se practica en la causa y se executa en mi persona. En consideración a todas estas vexaciones que he sufrido.

A V. S. suplico con el mayor rendimiento se sirva pronunciar en mí causa la sentencia que corresponda en justicia, que es la que pido, jurando lo necesario, &c.

Mérida, 18 de junio de 1817.—*Manuel Ximénez.*

En vista de la contestación del Sr. Capitán General se proveerá en justicia.—*Dr. Herrero.*

Lo mandó y firmó el Sr. Provisor y Vicario General, en Mérida a diez y nueve de junio de mil ochocientos diez y siete, de que doy fe.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

En Mérida a 20 de dicho mes y año, hice saber el anterior auto al Presbítero don Manuel Ximénez, quien dijo quedar impuesto. Doy fe.—*Ximénez.—Villamil.*

En Mérida a veinte y tres de dicho mes y año, hice saber el propio auto al P. Promotor Fiscal. Doy fe.—*Villamil.*

Ilmo. Señor

En contestación al oficio de S. M. Ilma. de 5 del corriente, le inserto la consulta del Señor Asesor General y el decreto que proveí en su vista, cuyo tenor a la letra es como sigue:

«Sr. Capitán General: —Qualesquiera Magistrado celoso y activo para el exacto cumplimiento de su ministerio ha de proponerse, como de primera atención, examinar si en los habitantes a quienes ha de dirigirse reconocen la soberanía del Señor don Fernando Séptimo, como que sus Reales disposiciones han de ser las reglas con que debe conducirse y bajo de las quales ha de administrar justicia, dando a cada uno lo que es suyo y castigando a los infractores que se opongan no sólo a la soberanía, delito de superior grado y de la mayor gravedad, sino a las órdenes que de ella emanen.

«Esto es lo que he practicado desde que llegué a esta ciudad, y si por la exacta y prolixa vista que tengo dada a los procesos que se formaron en el Tribunal Eclesiástico contra los Presbíteros don Vicente María Velásquez y don Manuel Ximénez, se comprueba que directa o indirectamente de palabra, por escrito, ni otro modo alguno, han contravenido al soberano y restaurador decreto de quatro de mayo de catorce, ni menos aparece lo mismo de los informes que en fuerza de mi ministerio ha sido forzoso tomar; qué otra cosa podrá decirse, sino que dichos Presbíteros y demás individuos de la Junta de Censura, teniendo los acuerdos del veinte de julio de catorce, que aparece en los papeles titulados Junta Censoria y Alcance al Misceláneo, número ciento sesenta y seis, procedieron sin hallarse con noticia fixa del referido decreto, pues de lo contrario habrían abjurado de su error y detestado la extraviada opinión en que se hallaban, así como lo hicieron el veinte y quatro de dicho mes, quatro días posteriores, desde cuya fecha que al presente cursan tres años, lejos de habérsele notado lo más leve, vemos que el Presbítero Ximénez, ya que su ministerio no lo exerce, se ha destinado a la enseñanza de latinidad.

«El Real ánimo de Su Magestad, persuadido así por los impresos como por informes de que dichos Presbíteros estuvieron totalmente imbuídos de máximas corrompidas y que pudieran perturbar el orden y armonía social, fue que dispuso se arrestasen y remitiesen a la Península, en Real Orden de ocho de junio de mil ochocientos quince, y en puro obediencia consulté a V. S. en veinte y seis de marzo del año pasado que se verificase su remisión, no obstante de conocer que todos los presos, por sus nociones, por sus respetos o representaciones, ni por sus escasos o ningunos haberes, pudieran ser capaces, no digo de perturbar el orden público, pero casi, ni aún el de sus propias familias, que no pueden por lo tanto tener ni haber tenido el más leve influxo en sostener el sistema constitucional, ni debilitar el fundamental del Reyno, que son los extraviados por exceso de imaginación, y falta de una instrucción sólida y buen juicio que gradúa el Real Orden de primero de junio de mil ochocientos catorce.

«Por esta Real disposición se previene que aun aquellos que estuviesen arrestados, siempre que celada y observada su conducta se viese que con sus discursos tenidos en público o acciones no perturban el orden, se les dexé gozar de la libertad civil y natural en que deben permanecer, y como en don José Matías Quintana, don Lorenzo Zavala y don Francisco Bates no se hallan experimentando nuevas ocurrencias, ni informándose por lo tanto a S. M., dándose a conocer una total enmienda, penetrado de ello su Real piedad, tuvo a bien indultarlos y prevenir quedasen en libertad, según la provisión executoria de diez y ocho de noviembre pasado.

«A exemplo de aquellos notamos los efectos de la misma clemencia en don José María Sánchez, Secretario de la Junta de Censura, de que son miembros dichos Presbíteros, correos de un propio delito, constante de la Real Cédula de doce de diciembre del año próximo. Semejantes datos, con los inequívocos que tenemos y que cada día debemos tener más de los beneficios y paternales afectos con que experimentamos que nuestro generoso y justo Soberano mira a sus vasallos, me revisten de una confianza tal que no ha de esperarse menos en los antecitados Presbíteros, y habiendo tenido la satisfacción de haber visto por la Cédula citada aprobada la consulta que dí a V. S. en treinta de ella, y pasados a instancia de Sánchez, y la última de tres de enero, no me embarazo en decir a V.S. que mi dictamen es que a los antecitados Presbíteros, mediante la larga prisión de tres años que han sufrido, privados y suspensos, con dispendio de sus intereses, se les ponga en libertad, mandando se les entreguen los cortos bienes que tengan, con la prevención de que no hayan de salir de esta ciudad y sus barrios hasta tanto S. M. resuelva en la cuenta que se le dé, sirviendo este dictamen y auto que le recaiga de contestación al oficio que con fecha cinco del actual remitió el Sr. Obispo Diocesano, a fin que su Ilma, en su vista y de la comisión regia porque conoce este Juzgado se sirva proceder a lo demás que corresponda en orden a los beneficios y pensiones de aquellos. Mérida y mayo veinte y tres de mil ochocientos diez y siete.—Gavilán.»

Mérida, veinte y quatro de mayo de mil ochocientos diez y siete. En vista del antecedente dictamen, Su Señoría dijo: Que no habiéndose podido remitir a la Península, por falta de buque, a los Presbíteros don Vicente María Velásquez y don Manuel Ximénez, con los demás comprendidos en la Real Orden de ocho de junio de mil ochocientos quince, se avise en contestación al Ilmo. Señor Obispo Diocesano, insertándole dicha consulta y este auto, por el que se le asegure no haberse recibido soberana disposición alguna que derogue terminantemente la citada de ocho de junio. Lo decretó y firmó el Señor Intendente Gobernador y Capitán General. Doy fe.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. Mérida, 24 de mayo de 1817.—
Miguel de Castro y Araoz.



Ilmo. Sr. Obispo Dr. don Pedro Agustín de Estévez y Ugarte.

Resultando de la antecedente contestación del Sr. Capitán General, que por falta de buque no se había verificado la remisión a la Península de los Presbíteros don Vicente María Velásquez y don Manuel Ximénez, como tiene mandado S. M. por Real Orden que asegura S. S. no está derogada; hágaseles saber que deben continuar en reclusión segura, bajo la comunicación y alivios que este Tribunal les ha concedido, hasta nueva resolución soberana, usando de su derecho como les convenga.—*Dr. Herrero.*

Lo mandó y firmó el Sr. Provisor y Vicario General en Mérida a diez de junio de mil ochocientos diez y siete, de que doy fe.—*Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.*

Incontinenti dí noticia del anterior auto al P. Promotor Fiscal General. Doy fe.—*Villamil.*

En Mérida a siete de julio de mil ochocientos diez y siete, hice saber el auto que antecede al Presbítero don Manuel Ximénez, en su prisión del Convento de la Mejorada, quien enterado de su contenido dijo lo oye y suplica al Tribunal se sirva mandar se le libre testimonio de este expediente, desde su libelo de 23 de abril último hasta el citado auto; esto respondió y firmó, de que doy fe.—*Ximénez.*

En Mérida a doce de julio del presente año dí noticia del auto antecedente al Presbítero don Vicente María Velásquez, quien dijo: que no pu-

diendo por embarazado por este tribunal impetrar la nueva resolución. . . [roto] que ha de fixar el término de su reclusión, resulta por consecuencia necesaria condenado a reclusión perpetua quando su causa está inconclusa, por lo que pide se le libre testimonio fehaciente de este auto, y sus antecedentes e incidencias, a continuación del que pidió con fecha veinte y tres de junio, bajo de una cuerda, para usar de su derecho y reclamar contra quien haya lugar, quando pudiere. Esto expuso y firmó. Doy fe.—*Velásquez.*
—*Villamil.*

Vista la respuesta que antecede, líbrense los testimonios que se solicitan, haciéndose saber de nuevo al administrador de los bienes embargados del Pbro. don Vicente María Velásquez, informe como está mandado sobre auxilios dados a esta parte.—*Dr. Herrero.*

Lo mandó y firmó el Sr. Provisor Vicario General en Mérida a veinte y quatro de julio de mil ochocientos diez y siete.—*Alexandro Villamil,*
Notario Eclesiástico.

Incontinenti hice saber el anterior auto al P. Promotor Fiscal, doy fe.
Villamil.

En seguida dí noticia del propio auto a don Matías de la Cámara, administrador de dichos bienes. Doy fe.—*Villamil.*

En dicho día, mes y año, dí noticia del propio auto al Pbro. don Manuel Ximénez. Doy fe.—*Villamil.*

Doy fe: Que con fecha treinta de julio del presente año se presentó ante el Sr. Capitán General el Sr. Pbro. don Manuel Ximénez, alegando haber perdido la vista en el largo. . . [roto] de más de tres años que lleva de prisión y de estar gravemente atacado de varias enfermedades, particularmente de fiebre, pidiendo a Su Señoría su libertad bajo de fianza y previo reconocimiento del facultativo, el que habiéndome mandado hacer con fecha primero de agosto, y verificado el dicho reconocimiento por don Alexo Dancourt en fecha dos del mismo; el Sr. Capitán General decretó en siete del citado mes, que no habiendo tenido efecto el envío de dicho Pbro. don Manuel Ximénez a la Península por falta de buque de guerra y hallarse infestadas las costas de esta provincia de corsarios insurgentes, y que hallándose el nominado Presbítero gravemente enfermo, según atestiguación del facultativo, creo impracticable el cumplimiento de la Real Orden que lo previene, por lo que manda S. S. se pase el expediente al Tribunal Eclesiástico,

manifestado que por su parte no hay inconveniente en acceder a la libertad de dicho Presbítero bajo la fianza que ofrece: en este estado, el Sr. Provisor proveyó su auto que es el siguiente: «Visto el antecedente auto del Sr. Gobernador y Capitán General, en el que al mismo tiempo que expresa las causas por qué no se han remitido al exponente y demás individuos que compusieron la extinguida Junta de Censura, asegura que por su parte no halla causa que impida dar el permiso que se solicita, estando puestos a disposición de S. S. para el expresado efecto; este Tribunal no halla, por lo que a él toca, motivo para impedir sus efectos, sin perjuicio de concluir las causas pendientes a los de su fuero quando se deban verificar conforme a derecho, haciendo saber que la fianza la debe otorgar a satisfacción de S. S., estando pronto a dar los auxilios que por parte de este Gobierno se pidan en caso necesario.—*Doctor Herrero.*»

Cuyo auto se proveyó con fecha de hoy y para su constancia pongo esta diligencia en Mérida a doce de agosto de mil ochocientos y diez y siete años.
Alexandro Villamil, Notario Eclesiástico.

Nota: Con fecha de hoy entregué el expediente, que contiene el anterior relato en orden al Pbro. don Manuel Ximénez, al interesado.—*Villamil.*

AGN.,
Papeles de Bienes Nacionales,
Leg. 42
Exp. 1

Jorge Mattheus Quintana

Bates

Serenio Larrea Sr.